



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

**LA EVASION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS
VENTAS Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACION DE LAS
MYPE SAN HILARION EIRL rubro elaboración y comercialización
de artesanías en general HUANCAYO 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTORA

EVELYN CARHUAMACA HINOJOSA

ASESOR

MG.CPC GABRIEL JORGE REYES PIZARRO

LIMA - PERÚ

2017

JURADO Y ASESOR DE TESIS

PRESIDENTE: -----
DR(A). ERLINDA ROSARIO RODRIGUEZ CRIBILLEROS

SECRETARIO: -----
MGTR. CPC. DONATO AMADOR CASTILLO GOMERO

MIEMBRO: -----
MGTR. VICTOR HUGO ARMIJO GARCIA

ASESOR: -----
C.P.C. GABRIEL JORGE REYES PIZARRO

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Desde el fondo de mi corazón quiero elevar mis agradecimientos a Dios Todopoderoso, pues sin él, no hubiese sido posible que hoy estuviese escribiendo este humilde agradecimiento, pues ha estado presente en cada momento de este gigantesco paso, en el que hoy por fin he visto cristalizado la meta de mis sueños, donde el quiero se unen con el poder, sin embargo, mi fe y mi perseverancia puesta en ti Oh Dios ha hecho que se concretara la culminación de mi carrera profesional.

Finalmente, lo que un día decidí comenzar y que parecía difícil de alcanzar, hoy es un sueño hecho realidad, gracias a Dios.

A mi Asesor:

C.P.C. GABRIEL JORGE REYES PIZARRO por la orientación y ayuda que me brindo para la realización de esta tesis, por su apoyo y amistad que me permitieron aprender mucho más que lo estudiado en el proyecto

DEDICATORIA

A MI MADRE:

Benedicta Hinojosa; Por ser el ejemplo para salir adelante, por esos consejos que han sido de gran ayuda para mi vida. Esta tesis es el resultado de lo que me has enseñado en la vida, porque siempre nos inculcaste a salir adelante y no desfallecer en el camino, porque fuiste la mujer más tierna del mundo, porque tu mamita Biñi fuiste una triunfadora es por ello que hoy te dedico este trabajo de tesis. Gracias por todo madrecita.

A MIS HERMANOS:

Miler, Mercedes, Ángela y mi pequeña Yamileth; les dedico esta tesis por su amor, por su paciencia, por sus consejos, por preocuparse por su hermana; por compartir sus vidas conmigo, por ser las personitas con los mejores sentimientos, pero sobre todo por estar en este momento tan importante de mi vida. Los quiero mucho hermanitos.

A UNA PERSONA ESPECIAL:

Mi Mañu también le dedico esta tesis por permitirme formar parte de tu vida, por tu amor, por ser como eres, por ser un hombre de buenos sentimientos, por aguantarme, pero sobre todo por enseñarme a creer en mí y motivarme a hacer las cosas de la mejor manera.

A UNA AMIGA MUY LINDA:

Mi Gerita para ti también va dedicada esta tesis amiga linda por pasar a mi lado los momentos de mi vida universitaria y estar siempre en las buenas y en las malas, por ser una gran amiga, por presionarme siempre para seguir adelante, por compartir lo más difícil que me tocó vivir, pero sobre todo por ser más que una amiga una hermana para mí.

RESUMEN

El propósito de la presente investigación fue establecer las principales características LA EVASION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACION DE LAS MYPE SAN HILARION EIRL rubro elaboración y comercialización de artesanías en general HUANCAYO 2016, ya que la evasión tributaria es una de las principales causas por el que el gobierno peruano no pueda realizar obras muy importantes que mejoren la calidad de vida de los peruanos. El objetivo principal de esta investigación radica en determinar de qué manera la evasión tributaria del IGV por parte de las mypes rubro artesanías de la ciudad de Huancayo incide en la recaudación fiscal del país. El diseño de la investigación fue de tipo no experimental, correlacional con enfoque (cualitativo), considerada como investigación aplicada, debido a los alcances prácticos, aplicativos sustentada por normas e instrumentos técnicos de recopilación de información. Los resultados y el análisis de la investigación demostraron que existe un deficiente control del cumplimiento de la deuda tributaria por parte de la Sunat ya que este flagelo se viene dando durante muchos años en la sociedad peruana y va en aumento, las conclusiones se resumirían en la necesidad de implementar nuevas formas de combatir a la evasión con el fin de erradicarla de nuestra sociedad.

PALABRAS CLAVES: Evasión, Elusión, Impuesto.

ABSTRACT

The purpose of the present investigation was to establish the main characteristics of the tax evasion of the general tax on the sales and its incidence in the collection of the MS SAN SAN HILARION EIRL item elaboration and commercialization of handicrafts in general HUANCAYO 2016, since the tax evasion is a Of the main causes for which the Peruvian government can not carry out very important works that improve the quality of life of Peruvians. The main objective of this investigation is to determine how the tax evasion of the IGV by the mypes handicrafts of the city of Huancayo affects the tax collection of the country. The research design was non-experimental, correlational with a (qualitative) approach, considered as applied research, due to the practical scope, applications supported by standards and technical instruments of information collection. The results and the analysis of the investigation showed that there is a poor control of tax compliance by the Sunat since this scourge has been taking place for many years in Peruvian society and is increasing, the conclusions would be summarized in the Need to implement new ways of combating evasion in order to eradicate it from our society.

KEY WORDS: Evasion, Elusion, Tax.

CONTENIDO

JURADO EVALUADOR DE TESIS	i
AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
CONTENIDO	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.1.1 Internacionales	4
2.1.2 Nacionales	9
2.2 Bases Teóricas	20
2.3 Marco conceptual	124
III. METODOLOGIA	126
3.1 Diseño de Investigación	126
3.2 Población y Muestra	126
3.3 Técnicas e Instrumentos	126

3.4 Recolección de Información	126
3.4.1 Técnicas	126
3.4.2 Instrumentos	128
3.5 Plan de Análisis	128
3.6 Matriz de consistencia	128
3.7 Principios éticos	130
IV. RESULTADOS	131
4.1 Resultado	131
Cuadro N 1 : Respecto al objetivo específico N 1	131
4.2 Análisis de los resultados	182
V. CONCLUSIONES	186
VI. APORTES COMPLEMENTARIOS	189
6.1 Referencias Bibliográficas	189

I. INTRODUCCION.

El tema del presente Proyecto de Investigación titulado: LA EVASION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACION DE LAS MYPE SAN HILARION EIRL rubro elaboración y comercialización de artesanías en general HUANCAYO 2016

Caracterización del problema.

Las personas o empresas que se valen de formas de evasión o elusión fiscal, para mejorar su situación económica, no hacen otra cosa que crearse una bonanza irreal peligrosa y pasajera. Es irreal porque sus mayores ingresos que obtienen no son producto de la actividad económica, sino de la trasgresión de la ley, peligrosa porque los delitos tributarios en lo penal se pagan con cárcel, y es pasajera porque tarde o temprano serán detectados por la sunat.

Los artesanos del valle del Mantaro especialmente los de Huancayo son muy conocidos a nivel nacional e internacional por lo esplendida de sus obras, trabajos en todo tipo de material, lanas (alpaca, carnero), maderas, sillas, marcos de cuadros, estatuas, etc., piedras, plata y otros materiales, muchos de estos trabajos se están exportando, pero a pesar de ello muchos de estos pequeños comerciantes no pagan sus impuestos, porque simplemente sienten que pierden liquidez, la labor de concientización tributaria no es suficiente, la campaña para el cumplimiento tributario igual, pareciera que la SUNAT va perdiendo la batalla, tenemos varios problemas, no se factura las ventas reales, las compras también se realizan sin comprobantes de pagos, mucha materia prima son adquiridas como trueques, todo

esto es una espiral de nunca acabar, el actual gobierno propone algunas modificaciones al igr. Un impuesto sobre ventas bien planeado y eficazmente administrado puede contribuir de modo significativo al financiamiento de las actividades gubernamentales y al desarrollo económico de un país. El estado peruano es totalmente dependiente de la recaudación tributaria, y uno de los pilares a nivel de tributos es el impuesto general a las ventas, la economía de nuestro país es gracias a ello y es por ende que el Perú necesita un desarrollo económico en el que no se evadan impuestos ni haya informalidad por parte de las empresas. La medida del actual presidente Pedro Pablo Kuczynski de disminuir el igr en 3% durante tres años es una medida propicia ya que en la abrupta desaceleración económica, si resulta eficaz reducir la tasa del igr; puesto que el dinero se recaudaría en el consumo por parte de la población. El consumidor en consecuencia compra más. Si el volumen de transacciones aumenta en la misma proporción en la que caen los precios, se recuperará en el mejor de los casos, 500 millones de recaudación.

Enunciado del Problema

¿De qué manera la evasión tributaria del IGV incide en la recaudación fiscal del país?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Determinar de qué manera la evasión tributaria del IGV por parte de las mypes rubro artesanías de la ciudad de Huancayo incide en la recaudación fiscal del país.

Objetivos Específicos

- a) Determinar las Causas de la Evasión Tributaria del IGV en las, MYPE rubro artesanías de la ciudad de Huancayo.
- b) Determinar y conocer los regímenes tributarios que corresponden a las MYPES rubro artesanías de la ciudad de Huancayo
- c) Analizar si el nivel de informalidad, influye en la política fiscal del Estado.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION.

El desarrollo de la investigación, responde al interés profesional por tratar de conocer como la evasión tributaria incide en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica; además, conocer los aspectos importantes que ello conlleva con respecto a la población de nuestro país. Especialmente a las MYPES rubro artesanía de la ciudad de Huancayo, espero que con esta investigación contribuir a disminuir la evasión para de esta manera ir erradicándola de nuestra sociedad.

. De allí su importancia como fuente de consulta para otros investigadores y material de apoyo para la universidad ULADECH, otras instituciones educativas a nivel superior, y al resto de lectores que muestren interés por el tema.

Finalmente, la presente investigación servirá como línea de investigación de la carrera profesión al de Contabilidad de la Universidad los Ángeles de Chimbote; es decir, a partir de esta investigación se generarán sub-proyectos de investigación por parte de los alumnos de la escuela profesional.

II. REVISION DE LITERATURA

2.1 Antecedentes.

Para realizar el presente proyecto se han consultado diversos artículos, investigaciones, páginas web especializadas; encontrando los siguientes antecedentes:

2.1.1 Internacionales.

(Nieto Dueñas) Tesis: “LA EDUCACIÓN TRIBUTARIA COMO SOLUCIÓN A LA BAJA RECAUDACIÓN FISCAL EN MÉXICO” – AÑO: 2003. La tesis llega a las conclusiones siguientes: Es difícil poder afirmar que, el incluir una Educación Tributaria dentro de los planes de estudio del nivel básico en México, ayudaría a incrementar el pago de impuestos. Se tendría que esperar años para analizar los resultados que se hayan obtenido. Sería necesario realizar un estudio dirigido a conocer qué tanto ayudó a modificar la percepción y estímulo a las personas para el pago de impuestos. Pero cierto es que invariablemente se tiene que realizar. La SHCP ha mantenido el interés desde hace mucho tiempo para incluir temas de impuestos en los libros de texto, cosa que hasta la fecha no se ha hecho. Tal vez no se ha concretizado por los cambios políticos que se presentan constantemente. Con la investigación que realicé y aunque la muestra de la investigación de campo no fue lo suficientemente grande, puede considerarse una prueba piloto, que arroja resultados alentadores para darnos idea de que los alumnos en nivel de educación básica, tienen el interés por conocer más de los impuestos y hay que aprovechar una arma como lo son los libros que la SEP reparte en forma gratuita, para hacer llegar la “Educación Tributaria” a todos y cada uno de los

rincones del país, de esta manera, se podrá dotar a los alumnos de una verdadera educación cívica.

(Castillo, 2013) En Su Trabajo De Investigación Titulada “Causas De La Evasión Fiscal En Venezuela”. De la Universidad del Zulia, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Escuela de Economía. La investigación se inserta dentro del área de la administración tributaria y estudiará las causas de la evasión fiscal. El diseño de investigación utilizada se clasifica como no experimental. Este tipo de estudio permite a través de la recopilación de la información, establecer las bases teóricas que luego sirven para realizar el análisis y profundizar en cuanto a las ideas expuestas. En la investigación planteada, cuyos objetivos están referidos a “Explicar las causas de la Evasión Fiscal en Venezuela”, en la consecución de una visión conceptual de los elementos que intervienen en ellas, el diseño que se aplicó es el bibliográfico. Utilizando la revisión hemero-bibliográfica de las variables en estudio. Llegando así a las siguientes conclusiones:

La defraudación atenta directamente contra la Hacienda Pública, este es el daño inmediato, directo y cuantificable que a su vez apareja un daño mediato, inmaterial y aún más perverso, consiste en el atentado contra la conciencia fiscal: la lesión al cuerpo social producida por atentar contra el principio de justicia fiscal, por sumarse a la generalización de una conducta que apareja desprecio o indiferencia por el deber ciudadano de colaborar, falta de solidaridad social, del hábito de la responsabilidad con el colectivo que alimenta la toma de beneficios sin la correspondiente contrapartida legal, en fin el plegarse a la cultura de la evasión.

En Venezuela la defraudación no se constituye por simple violación de deberes formales, ni siquiera por violación del deber de tributar, sino que se requiere de acciones y omisiones capaces de constituir engaño, inducir al error y producir un provecho y un daño.

El error con respecto a la cifra defraudada se considera como una condición objetiva de punibilidad, esta es una circunstancia extraña al hecho típico, no requiere ser abarcada por la voluntad del agente y no se deriva causalmente de su conducta, en consecuencia es independiente del dolo y el error sobre esta es irrelevante o queda excluido.

(GUANEROS, 2010), en su tesis: “Evasión Fiscal en México: Causas y Soluciones”, presentada por Nancy Stephanie Guaneros Aguilar para optar el título de Licenciado en Contaduría en la Universidad Veracruzana.

La evasión es un fenómeno difundido en las economías modernas y probablemente no eliminable por cuanto se encuentra sus raíces un comportamiento e intereses individuales y colectivos firmemente arraizados. Lo que sí se puede hacer es reducirlas a niveles que no afecten las economías, pero para ello se requiere de voluntad política y de un cambio en el comportamiento y la posición de los individuos frente al Estado. Afirmar que la Evasión se pueda erradicar definitivamente sería una utopía.

La evasión se presenta por inconformismo y desconfianza de los individuos sometidos a la imposición, cuando hay desacuerdos entre los principios de justicia fiscal y aplicación de las normas reglamentadas para tal efecto.

Desde el punto de vista de los recursos tributarios, la ausencia de esta vía de ingresos, hace que se produzca en las arcas del estado una insuficiencia de fondos para cumplir sus funciones básicas. Esta abstracción de recursos, es lo que se denomina “evasión fiscal”.

Este estudio de diseño experimental. Al evaluar sobre la Evasión Fiscal arribó a la conclusión que; en la actualidad, múltiples han sido los casos de contribuyentes que tienen que pagar por una condena con cárcel por el delito de evasión de impuesto, ejemplo de ellos son los artistas; pero el gran error de la autoridad fiscal es oprimir y fiscalizar solamente a los contribuyentes cautivos y a los que tributan en la informalidad. Además también llego a la conclusión que; combatir la evasión no es nada fácil hasta cierto punto suena imposible imaginarlo, sin embargo la responsabilidad de nuestra sociedad en general de cambiar nuestra manera de actuar poner practica los valores y no inclinarse, por lo contrario es decir los antivalores que cada vez inundan nuestro mundo.

Combatir la evasión no es nada fácil hasta cierto punto suena imposible imaginarlo, sin embargo la responsabilidad de nuestra sociedad en general de cambiar nuestra manera de actuar poner a practicar los valores y no inclinarse por lo contrario es decir los antivalores que cada vez inundan nuestro mundo.

(MARTINEZ, 2007), en su tesis: “Decisiones De Comportamiento Irregular y Evasión Fiscal en la Empresa. Un Análisis Causal de los Factores Organizativos”, en la universidad de Málaga, citada en su tesis: Determinación de las causas que provocan la evasión fiscal en las empresas Venezolanas, en Barcelona, Estado Anzoátegui, presentada por Brito Barrero Yusmerluis Yadhira y Salazar Acosta Bárbara Soledad, para optar el título de licenciado en Contaduría Pública, en la universidad de oriente núcleo Anzoátegui, año 2011.

En su trabajo concluye: “Que la conducta irregular está condicionada por los recursos y capacidades de la empresa, y es conducida por una serie de reglas de actuación concretadas en unas rutinas organizativas que, a modo de espiral, incrementan la propensión a la irregularidad con independencia de las circunstancias que originariamente pudieron justificar la decisión inicial sobre el comportamiento irregular.

Por último, el trabajo desarrollado y sus resultados también permiten deducir unas implicaciones respecto de la mejora de la acción pública en el campo de la evasión de las empresas. Resulta evidente, desde el momento en que se constata que en la decisión de evasión existe un componente interno de predisposición, la insuficiencia de una política de prevención y lucha contra el fraude centrada exclusivamente en los parámetros fiscales. La consideración de estos factores de motivación interno reclama una política fiscal que actúe sobre esa propensión.

En este sentido, es importante actuar para potenciar los elementos internos que mejoran la predisposición al cumplimiento fiscal. Esta perspectiva tiene que impregnar las dos vertientes que articulan toda política de lucha contra la evasión.

A saber, la de refuerzo positivo mediante el estímulo al cumplimiento, y la de refuerzo negativo o represión del incumplimiento”.

Análisis:

En lo anterior expuesto se maneja a la evasión fiscal como un comportamiento irregular que toman las empresas y que ésta conducta es elevada o no dependiendo de ciertos recursos y capacidades de dichas empresas, ya que es algo rutinario dentro de la organización. Por otro lado en la investigación se logró demostrar que detrás de la determinación de evadir está intrínseca la voluntad y el deseo de hacerlo y que en la lucha contra la evasión las medidas de represión están solo concentradas en parámetros fiscales siendo necesario atacar ese deseo de evadir y esto se logrará motivando al cumplimiento y frenando el incumplimiento.

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

(Orellana Gomez, 2016) nos dice, se desarrolla los aspectos más importantes de la evasión tributaria del IGV que se da en las pequeñas y medianas empresas. Esta investigación está referido a la evasión del tributo IGV en el distrito de La Victoria, específicamente en el emporio comercial de Gamarra en el rubro confecciones de prendas de vestir y nuestra MYPE de caso LILIS EIRLtda.

En nuestro país podemos encontrar a muchos pequeños empresarios que evaden impuestos porque no tienen una licencia de funcionamiento ni RUC, ya que tienen la idea errada que será mejor así para ellos, cuando en realidad se perjudican ellos mismos. Ya que desconocen los beneficios que trae consigo la formalidad, que son:

Permite ser sujeto de crédito para el sistema financiero. Una de las condiciones o requisitos exigidos a las personas para obtener un crédito, ya sea que trabajen independientemente o tengan un negocio, consiste en la demostración de los ingresos percibidos y el respeto de los compromisos asumidos. En tal sentido será indispensable inscribir la actividad económica en los registros de la Administración Tributaria y cumplir con las obligaciones tributarias dispuestas por la legislación vigente a fin de poder obtener un préstamo de las instituciones del sistema financiero.

Abre las posibilidades de una mayor demanda de los productos que se venden o servicios que se prestan. Trabajar formalmente permite contar con mayor número de clientes y, por ende, de ingresos, ya que siempre las empresas formales y entidades del Estado eligen como proveedores a personas que desarrollan su actividad económica de manera formal.

Es necesario mencionar la causa fundamental del incumplimiento de las normas por parte de los empresarios. Los beneficios de la formalidad en el Perú son mucho menores que los costos que esta acarrea.

Son tres las principales consecuencias de tener un sistema empresarial altamente informal.

Primero, impide alcanzar mejoras en la productividad de los factores, lo que influye a largo plazo en las perspectivas de crecimiento económico.

Segundo, implica que la gran mayoría de peruanos no tengan acceso a un mínimo de protección social, sobre todo a pensiones, lo que los obligaría a continuar trabajando más allá de la edad de jubilación.

Tercero, la reducción tributaria: altos niveles de informalidad conllevan a una baja recaudación fiscal, lo que se traduce en menos obras y peores servicios públicos para los propios contribuyentes.

La solución es inclinar el análisis costo-beneficio de los empresarios hacia el cumplimiento de las normas. Por un lado, se necesita modificar el régimen laboral, para flexibilizar aspectos como el costo del despido o reducir costos no salariales, eliminando desincentivos a la formalización laboral. Está comprobado que una reforma del sistema laboral que tenga estas flexibilidades es más efectiva que la aplicación de regímenes especiales, dado el poco nivel de información que manejan los microempresarios. De igual manera, reducir los altos costos del cumplimiento con el área tributaria ayudaría a bajar los costos de las MYPEs y, por ende, facilitaría su crecimiento y aumentaría la formalidad. Continuar con la simplificación de trámites a nivel municipal es una opción urgente y viable. Por último, fomentar programas de apoyo a las micro y pequeñas empresas es una herramienta útil para incentivar la formalidad.

Planeamiento de la línea de investigación.

Planeamiento del problema.

Caracterización del problema.

El problema de la presente investigación radica en la evasión fiscal, Evasión Tributaria o Evasión de Impuesto es una figura jurídica consistente en el impago voluntario de tributos establecido por la ley, en una actitud ilícita y habitualmente está contemplada como delito o infracción administrativa. Este fenómeno es generado por la misma sociedad, ya que un gran porcentaje de personas físicas y

morales no cumplen con esta obligación o encuentran la manera de evadirla, esta investigación estará focalizada en el distrito de La Victoria.

Las MYPES representan un sector de mucha importancia en la economía peruana siendo la gran mayoría, en relación al número de empresas existentes en nuestro país, generando las tres cuartas partes del empleo de los peruanos, aportando a la producción bruta interna con más del 40%”. “Las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) representan el 98% del total de empresas e iniciativas económicas en el Perú; generan aproximadamente el 75% del empleo y aportan alrededor del 44% de la riqueza negada, la problemática de las MYPES demanda romper los paradigmas con los que han venido operando por lo que queremos, dado el nuevo contexto, comprender su naturaleza, establecer nuevos retos y valorar su potencial, a fin de establecer nuevas estrategias pertinentes y generadoras de valor con responsabilidad social. El eje central de las propuestas debe partir del desarrollo del potencial y capital humano; desarrollar capacidades gerenciales y alianzas estratégicas; incorporar y adaptar tecnología y sistemas de información y comunicaciones; identificar y hacer prospectiva de los mercados y desplegar una estructura de soporte por parte del Estado, gobiernos nacional y local, teniendo a la propiedad intelectual e industrial como uno de los sistemas de apoyo al desarrollo empresarial”.

Además, existe la ausencia de los valores que se necesitan para lograr la sostenibilidad de los negocios, considerando que muchas micro y pequeñas empresas están fuera del sistema normativo e incluso no tributan para el Estado. No tienen cultura tributaria, por lo tanto existe un alto grado de evasión tributaria en IGV e Impuesto a la Renta, que va afectar en la recaudación tributaria. Dentro

sector textil en el distrito existe mucha informalidad y desconfianza de los gobernantes del país.

CONCLUSIONES.

- Según el objetivo específico 01:

Se logró demostrar que a pesar de carecer de muchas herramientas los micro empresarios están obligados a cumplir con sus obligaciones tributarias, siendo estas de gran necesidad para que el estado pueda cumplir con su tarea de cumplir con las obras sociales.

- Según el objetivo específico 02:

Podemos concluir a través de la encuesta que: las causas que generan evasión tributaria son: Falta de información, deseos de generar mayores ingresos (Utilidades), complejidad de las normas tributarias y excesivas carga para tributar, acogerse a regímenes tributarios que no les corresponde.

(Tarazona Lopex & Veliz de Villa Vargas, 2016)

nos dice La cultura se define como el conjunto de valores, creencias y principios fundamentales, que tienen en común un determinado número de personas y que modelan la forma como ellos perciben, piensan y actúan.

Los valores éticos que sustentan una sociedad son parte de su cultura. Por consiguiente, para hablar de una sólida cultura tributaria es requisito, la existencia de una conciencia tributaria de cierta solidez por parte de los contribuyentes y la

aceptación de los deberes tributarios como imperativos de carácter ético, para el funcionamiento de la Sociedad.

En el mundo, el desarrollo de una adecuada cultura tributaria es un problema para todo gobierno así como para los contribuyentes, ya que la población no tiene una adecuada educación sobre materia tributaria.

Nuestro país, no es ajeno a ello, porque no existe una adecuada difusión respecto a este tema, los ciudadanos carecen de orientación e información en materia tributaria y los servicios que brinda el Estado son pésimos. Estas acciones han provocado que la mayoría de los contribuyentes opten por permanecer en la informalidad.

Debido a estos problemas la informalidad de las MYPE, en el país bordea el 95%, quienes en su mayoría son del interior del país, debido a la falta de acceso a la información.

En tal sentido, la Provincia de Poma bamba-Región Ancash no es ajena a esta situación, la gran mayoría de la población carece de información respecto a los temas relacionados con la tributación.

Por el cual la MICRO EMPRESA T&L S.A.C., para su formalización encontró una serie de dificultades como: La negativa de la mayoría de los accionistas por desconocimiento de los temas relacionados con la tributación, los altos costos que requiere una constitución en dicha provincia, los trámites que necesariamente se realizan fuera de la provincia de Poma bamba (ciudad de Huaraz y Lima), así como el tiempo que tarda en adquirir una respuesta para obtener los permisos de las diferentes entidades correspondientes.

En la actualidad la empresa se dedica a tres rubros como son: transporte de carga de mercaderías, fabricación de muebles y fabricación de pompas fúnebres; y como Micro Empresa la mayoría de los accionistas desconocen de los beneficios tales como: Los prestamos financieros para nuevas inversiones, concursos públicos para ser proveedores de bienes y servicios del estado, recibir orientación actualizada de las entidades, beneficios laborales, entre otros.

Por desconocimiento de los beneficios y obligaciones como Micro Empresa está sujeto a un posible fracaso de acuerdo a la información estadística proporcionada por el Ministerio de la Producción, el 50% de Micro Empresas solo tienen una duración de 0 a 12 meses.

El motivo de la presente investigación de la Empresa T&L S.A.C. es para demostrar los beneficios y obligaciones que brinda el estado a las MYPES formales, y con el resultado de la investigación contribuir con la reducción de la informalidad, a través de una difusión de guías informativas que brinden la orientación oportuna, necesaria y actualizada de como constituir una Micro Empresa, en la provincia de Pomabamba.

CONCLUSIONES

1. Como resultado de nuestra investigación en general podemos concluir que el nivel de cultura tributaria en la provincia de Pomabamba es muy baja por el alto índice de informalidad, esto es consecuencia de la falta de orientación de las instituciones encargadas ya que en dicha zona no existen; por Tal motivo la empresa T&L S.A.C. incurrió en muchos errores durante su formalización.

2. El gobierno de la provincia de Pomabamba no cuenta con una política o plan de acciones correspondientes en la difusión de los temas tributarios ni en la supervisión de ellos, por el cual en su jurisdicción existe un alto índice de informalidad y es así que la empresa T&L S.A.C. aún no cuenta con licencia de funcionamiento.

3. La formalización de una micro empresa en la provincia de Pomabamba es muy costosa y demanda mucho más tiempo, a comparación con la ciudad de Lima; además los contribuyentes desconocen de la ley MYPE, tal es el caso de la empresa T&L S.A.C. quien no se acogió a dicha norma.

4. En general concluimos que la empresa T&L S.A.C. Aún no está acogido en el rango de sus obligaciones y beneficios que estipula el D.L. 1086 los cuales más favorables que estar en la normativa general.

RECOMENDACIONES

1. Realizar charlas, capacitaciones concernientes a la importancia de la tributación y al proceso de formalización con el objetivo de crear una adecuada conciencia tributaria, para lograr el compromiso del contribuyente con sus obligaciones tributarias así mismo evitar las dificultades por lo que paso la empresa T&L S.A.C.

2. Establecer políticas de planeamiento estratégico para la difusión de los temas tributarios por parte del gobierno local de la provincia de Pomabamba. Para lo cual se tiene que motivar a los contribuyentes a cumplir en forma voluntaria sus obligaciones y los tributos que son recaudados se les retribuyan en bienes y servicios que beneficiara a los mismos; como seguridad limpieza pública entre otros.

3. Implementar una oficina multisectorial de orientación tributaria para facilitar los trámites de formalización y acceso a los beneficios de la ley MYPE, así acompañando a los negocios en su proceso de formalización con asesorías especializadas en cada materia al momento tramiten su RUC.

4. Definir los beneficios y obligaciones que tiene la legislación actual de las MYPE para la empresa T&L S.A.C., relacionados a su actividad económica y asiéndoles de conocimiento público a través folletos categorizados por cada tipo de negocio.

(Roca, 2016), nos dice, El problema del presente proyecto de investigación se puede identificar como la evasión tributaria en nuestro caso del IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, se ha acrecentado en nuestra ciudad de Lima, especialmente entre las MYPES, como la de nuestro caso MYPE rubro tapicería.

En el Mundo Globalizado en que vivimos, las grandes empresas están en pleno apogeo y su crecimiento económico va en aumento, debido al desarrollo de la ciencia y tecnología, la que ha permitido expandirse en todas las ciudades. Todo esto está también relacionado con el cambio en el nivel de vida de la población.

Estos cambios se han dado en nuestro país especialmente a partir del año 90, donde grandes consorcios económicos trajeron capitales y desarrollaron grandes empresas de diferentes rubros y que repercutieron en la economía nacional.

Lima fue la primera ciudad del Perú que sufrió estos cambios, en esta ciudad se han establecido grandes centros comerciales tales como Real Plaza, Open Plaza, Mall Aventura Plaza, Makro, entre otros. Este último es un competidor directo de los pequeños comerciantes (MYPES) ubicados en toda la ciudad, ya. Todos estos

tienen un gran mercado en la ciudad, aun cuando existen estos nuevos centros comerciales, las MYPES no se han visto afectadas y han logrado mantener su movimiento comercial.

Es por ello que personas en busca de un negocio propio optan por convertirse en pequeños empresarios y ubicarse en cualquier punto de la ciudad por el gran movimiento de comercio que este tiene, y es así que sin la debida y adecuada información da marcha a su negocio propio

Algunos comerciantes han intentado formalizarse y cuentan con RUC, licencia de funcionamiento, libros contables y otros documentos que exige la ley. Estos actos si bien indican una formalización por parte de estos comerciantes, no indican que cumplen adecuadamente sus obligaciones, puesto que para poder subsistir frente a otros informales o la competencia extranjera, no registran su real movimiento, es decir evaden parte de sus obligaciones.

Otros comerciantes muchas veces, para evadir las obligaciones, no emiten las boletas y facturas de las ventas realizadas durante el día, solo las emiten cuando no conocen al comprador.

La informalidad también se puede apreciar al momento que los comerciantes adquieren sus mercaderías no solicitando comprobantes de pago y/o no utilizando los medios de pago que corresponden. El presente estudio nos ha permitido detectar las principales causas de la evasión de los micro y pequeños comerciantes del mercado de Lima rubro tapicería, encontrando sus principales causas que generan este incumplimiento.

(Peña, 2010). La Evasión Tributaria en la Región Huánuco 2010. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Economía. Conclusión: Establecer medidas preventivas que ayuden a reducir la evasión tributaria, fijando intervenciones continuas a las empresas de la Región Huánuco.

(Chavez, 2011). Evasión Tributaria En La Industria De Calzado En El Distrito De El Porvenir – Trujillo: 2010 – 2011. Universidad Nacional de Trujillo. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Escuela de Economía.

Conclusión: Existe una deficiente conciencia tributaria, lo que motiva a la evasión tributaria, obstaculizando el desarrollo de la ciudad y más aún del país, afectando al presupuesto destinado a la calidad de los servicios de salud, educación, seguridad, vivienda, administración y programas sociales.

(Guardiamos, 2012) Factores Que Determinan La Creación De Un Proyecto De Cultura Tributaria Para Mejorar La Recaudación De Impuestos De La Micro Y Pequeña Empresa Del Sector Calzado Del Distrito Del Porvenir. Universidad Cesar Vallejo. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Escuela de Economía.

Conclusión: Se determinó que los programas de cultura tributaria y orientación ofrecidos por la Administración Tributaria (SUNAT) no llegan en su totalidad, porque un 65% de sector calzado no han recibido dichos programas. También se estableció que los programas de cultura tributaria y orientación no son los más adecuados para los micros y pequeños empresarios, ya que al asistir a estos programas su nivel de satisfacción es regular para la gran mayoría.

(Tarrillo, 2010) Evasión Tributaria. Universidad Nacional de Trujillo. Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Contabilidad.

Conclusión: La falta de una adecuada difusión por parte del Estado respecto a los tributos y el objeto de los mismos, trae consigo la ausencia de una cultura de conciencia tributaria y origina que los contribuyentes se encuentren más propensos a caer en la evasión y elusión tributaria. En muchas ocasiones la alta presión tributaria reflejada ya sea en la cantidad de tributos o en el importe resultante de los mismos, originan la existencia de una economía informal significativa, lo cual genera una causal importante de la evasión tributaria.

2.2. Bases Teóricas.

(Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña)

LEY DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto la promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de las micro y pequeñas empresas para incrementar el empleo sostenible, su productividad y rentabilidad, su contribución al Producto Bruto Interno, la ampliación del mercado interno y las exportaciones, y su contribución a la recaudación tributaria.

Artículo 2.- Definición de la Micro y Pequeña Empresa La Micro y Pequeña Empresa es la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios. Cuando en esta Ley se hace mención a la sigla MYPE, se está refiriendo a las Micro y Pequeñas Empresas, las cuales no obstante de tener tamaños y características propias, tienen igual tratamiento en la presente Ley, con excepción al régimen laboral que es de aplicación para las Microempresas.

Artículo 3.- Características de las MYPE Las MYPE deben reunir las siguientes características concurrentes:

a) El número total de trabajadores:

- La microempresa abarca de uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive
- La pequeña empresa abarca de uno (1) hasta cincuenta (50) trabajadores inclusive

b) Niveles de ventas anuales:

- La microempresa: hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias
- UIT.
- La pequeña empresa: a partir del monto máximo señalado para las microempresas y hasta 850 Unidades Impositivas Tributarias – UIT

Las entidades públicas y privadas uniformizan sus criterios de medición a fin de construir una base de datos homogénea que permita dar coherencia al diseño y aplicación de las políticas públicas de promoción y formalización del sector.

TÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL DE LAS POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 4.- Política estatal El Estado promueve un entorno favorable para la creación, formalización, desarrollo y competitividad de las MYPE y el apoyo a los nuevos emprendimientos, a través de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales; y establece un marco legal e incentiva la inversión privada, generando o promoviendo una oferta de servicios empresariales destinados a mejorar los niveles de organización, administración, tecnificación y articulación productiva y comercial de las MYPE, estableciendo políticas que permitan la organización y asociación empresarial para el crecimiento económico con empleo sostenible.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 047-2006-EF (Aprueban ejecución de Operaciones y Servicios que celebre el Banco de la Nación con entidades que otorgan créditos a las micro y pequeñas empresas, en las localidades donde sea única oferta bancaria);

R.M. N° 356-2006-TR (Programa mi Empresa)

Artículo 5.- Lineamientos La acción del Estado en materia de promoción de las MYPE se orienta con los siguientes lineamientos estratégicos:

a) Promueve y desarrolla programas e instrumentos que estimulen la creación, el desarrollo y la competitividad de las MYPE, en el corto y largo plazo y que favorezcan la sostenibilidad económica, financiera y social de los actores involucrados.

b) Promueve y facilita la consolidación de la actividad y tejido empresarial, a través de la articulación inter e intrasectorial, regional y de las relaciones entre unidades productivas de distintos tamaños, fomentando al mismo tiempo la asociatividad de las MYPE y la integración en cadenas productivas y distributivas y líneas de actividad con ventajas distintivas para la generación de empleo y desarrollo socio económico.

c) Fomenta el espíritu emprendedor y creativo de la población y promueve la iniciativa e inversión privada, interviniendo en aquellas actividades en las que resulte necesario complementar las acciones que lleva a cabo el sector privado en apoyo a las MYPE.

d) Busca la eficiencia de la intervención pública, a través de la especialización por actividad económica y de la coordinación y concertación interinstitucional.

e) Difunde la información y datos estadísticos con que cuenta el Estado y que gestionada de manera pública o privada representa un elemento de promoción, competitividad y conocimiento de la realidad de las MYPE.

f) Prioriza el uso de los recursos destinados para la promoción, financiamiento y formalización de las MYPE organizadas en consorcios, conglomerados o asociaciones.

g) Propicia el acceso, en condiciones de equidad de género de los hombres y mujeres que conducen o laboran en las MYPE, a las oportunidades que ofrecen los programas de servicios de promoción, formalización y desarrollo.

h) Promueve la participación de los actores locales representativos de la correspondiente actividad productiva de las MYPE, en la implementación de políticas e instrumentos, buscando la convergencia de instrumentos y acciones en los espacios regionales y locales o en las cadenas productivas y distributivas.

i) Promueve la asociatividad y agremiación empresarial, como estrategia de fortalecimiento de las MYPE.

j) Prioriza y garantiza el acceso de las MYPE a mecanismos eficientes de protección de los derechos de propiedad intelectual.

k) Promueve el aporte de la cooperación técnica de los organismos internacionales, orientada al desarrollo y crecimiento de las MYPE.

l) Promueve la prestación de servicios empresariales por parte de las universidades, a través de incentivos en las diferentes etapas de los proyectos de inversión, estudios de factibilidad y mecanismos de facilitación para su puesta en marcha.

CAPÍTULO II

DEL MARCO INSTITUCIONAL PARA LAS MYPE

Artículo 6.- Órgano rector El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo define las políticas nacionales de promoción de las MYPE y coordina con las entidades del

sector público y privado la coherencia y complementariedad de las políticas sectoriales.

Artículo 7.- Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa
Créase el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa – CODEMYPE como órgano adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. El CODEMYPE es presidido por un representante del Presidente de la República y está integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- b) Un representante del Ministerio de la Producción.
- c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas
- d) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- e) Un representante del Ministerio de Agricultura.
- f) Un representante del Consejo Nacional de Competitividad.
- g) Un representante de COFIDE.
- h) Un representante de los organismos privados de promoción de las MYPE.
- i) Un representante de los Consumidores.
- j) Un representante de las Universidades.
- k) Dos representantes de los Gobiernos Regionales.
- l) Dos representantes de los Gobiernos Locales.

m) Cinco representantes de los Gremios de las MYPE. El CODEMYPE tendrá una Secretaría Técnica que estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Representantes de la Cooperación Técnica Internacional podrán participar como miembros consultivos del CODEMYPE. El CODEMYPE, aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, dentro de los alcances de la presente Ley y en un plazo máximo de treinta (30) días siguientes a su instalación. CONCORDANCIAS: R.M. N° 218-2005-TR (Aprueban Directiva que regula elección de representantes de organismos privados de promoción, los consumidores, los gobiernos locales y los gremios de las MYPE, ante el CODEMYPE)

Artículo 8.- Funciones del CODEMYPE Al Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa -CODEMYPE- le corresponde en concordancia con los lineamientos señalados en la presente Ley:

- a) Aprobar el Plan Nacional de promoción y formalización para la competitividad y desarrollo de las MYPE que incorporen las prioridades regionales por sectores señalando los objetivos y metas correspondientes. CONCORDANCIA: D.S. N° 009-2006-TR (Aprueban Plan Nacional de Promoción y Formalización para la Competitividad y Desarrollo de las MYPE 2005-2009)
- b) Contribuir a la coordinación y armonización de las políticas y acciones sectoriales, de apoyo a las MYPE, a nivel nacional, regional y local.
- c) Supervisar el cumplimiento de las políticas, los planes, los programas y desarrollar las coordinaciones necesarias para alcanzar los objetivos propuestos, tanto a nivel de Gobierno Nacional como de carácter Regional y Local.

d) Promover la activa cooperación entre las instituciones del sector público y privado en la ejecución de programas.

e) Promover la asociatividad y organización de la MYPE, como consorcios, conglomerados o asociaciones.

f) Promover el acceso de la MYPE a los mercados financieros, de desarrollo empresarial y de productos.

g) Fomentar la articulación de la MYPE con las medianas y grandes empresas promoviendo la organización de las MYPE proveedoras para propiciar el fortalecimiento y desarrollo de su estructura económico productiva.

h) Contribuir a la captación y generación de la base de datos de información estadística sobre la MYPE. CONCORDANCIAS: D.S. N° 009-2003-TR, Art. 11

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES

Artículo 9.- Objeto Los Gobiernos Regionales crean, en cada región, un Consejo Regional de la MYPE, con el objeto de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de la MYPE en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales, concordante con los lineamientos señalados en el artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 10.- Conformación Su conformación responderá a las particularidades del ámbito regional, debiendo estar representados el sector público y las MYPE, y presidida por un representante del Gobierno Regional.

Artículo 11.- Convocatoria y coordinación La convocatoria y coordinación de los Consejos Regionales está a cargo de los Gobiernos Regionales.

Artículo 12.- Funciones Los Consejos Regionales de las MYPE promoverán el acercamiento entre las diferentes asociaciones de las MYPE, entidades privadas de promoción y asesoría a las MYPE y autoridades regionales; dentro de la estrategia y en el marco de las políticas nacionales y regionales, teniendo como funciones:

a) Aprobar el Plan Regional de promoción y formalización para la competitividad y desarrollo de las MYPE, que incorporen las prioridades sectoriales de la Región señalando los objetivos y metas para ser alcanzados a la CODEMYPE para su evaluación y consolidación.

b) Contribuir a la coordinación y armonización de las políticas y acciones sectoriales de apoyo a las MYPE, a nivel regional y local.

c) Supervisar las políticas, planes y programas de promoción de las MYPE, en su ámbito.

d) Otras funciones que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funciones de las Secretarías Regionales. CONCORDANCIAS: D.S. N° 009-2003-TR,

Art. 13 Artículo 13.- De los Gobiernos Regionales y Locales Los Gobiernos Regionales y Locales promueven la inversión privada en la construcción y habilitación de infraestructura productiva, comercial y de servicios, con base en el ordenamiento territorial, y en los planes de desarrollo local y regional; así como la organización de ferias y otras actividades que logren la dinamización de los

mercados en beneficio de las MYPE. La presente disposición se aplica sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia.

TÍTULO III

INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

CAPÍTULO I

DE LOS INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN DE LAS MYPE

Artículo 14.- Rol del Estado El Estado fomenta el desarrollo integral y facilita el acceso a los servicios empresariales y a los nuevos emprendimientos, con el fin de crear un entorno favorable a su competitividad, promoviendo la conformación de mercados de servicios financieros y no financieros, de calidad, descentralizado y pertinente a las necesidades y potencialidades de las MYPE.

Artículo 15.- Instrumentos de promoción Los instrumentos de promoción para el desarrollo y la competitividad de las MYPE y de los nuevos emprendimientos con capacidad innovadora son:

- a) Los mecanismos de acceso a los servicios de desarrollo empresarial y aquellos que promueven el desarrollo de los mercados de servicios.
- b) Los mecanismos de acceso a los servicios financieros y aquellos que promueven el desarrollo de dichos servicios.
- c) Los mecanismos que faciliten y promueven el acceso a los mercados, y a la información y estadísticas referidas a la MYPE.

d) Los mecanismos que faciliten y promueven la inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como la creación de la MYPE innovadora.

CAPÍTULO II

DE LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 16.- Oferta de servicios de capacitación y asistencia técnica El Estado promueve, a través de la CODEMYPE y de sus Programas y Proyectos, la oferta y demanda de servicios y acciones de capacitación y asistencia técnica en las materias de prioridad establecidas en el Plan y Programas Estratégicos de promoción y formalización para la competitividad y desarrollo de las MYPE, así como los mecanismos para atenderlos. Los programas de capacitación y de asistencia técnica están orientados prioritariamente a:

- a) La creación de empresas.
- b) La organización y asociatividad empresarial.
- c) La gestión empresarial. d) La producción y productividad.
- e) La comercialización y mercadotecnia.
- f) El financiamiento.
- g) Las actividades económicas estratégicas.
- h) Los aspectos legales y tributarios. Los programas de capacitación y asistencia técnica deberán estar referidos a indicadores aprobados por el CODEMYPE que incluyan niveles mínimos de cobertura, periodicidad, contenido, calidad e impacto en la productividad.

Artículo 17.- Promoción de la iniciativa privada El Estado apoya e incentiva la iniciativa privada que ejecuta acciones de Capacitación y Asistencia Técnica de las MYPE. El Reglamento de la presente Ley establece las medidas promocionales en beneficio de las instituciones privadas, que brinden capacitación, asistencia técnica, servicios de investigación, asesoría y consultoría, entre otros, a las MYPE. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo coordina con el Ministerio de Educación para el reconocimiento de las entidades especializadas en formación y capacitación laboral como entidades educativas.

Artículo 18.- Acceso voluntario al SENATI Las MYPE que pertenecen al Sector Industrial Manufacturero o que realicen servicios de instalación, reparación y mantenimiento y que no están obligadas al pago de la contribución al SENATI quedan comprendidas a su solicitud, en los alcances de la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento del Trabajo Industrial (SENATI), siempre y cuando contribuyan con el pago de acuerdo a la escala establecida por el Consejo Nacional del SENATI.

CAPÍTULO III

DEL ACCESO A LOS MERCADOS Y LA INFORMACIÓN

Artículo 19.- Mecanismos de facilitación Se establece como mecanismos de facilitación y promoción de acceso a los mercados: la asociatividad empresarial, las compras estatales, la comercialización, la promoción de exportaciones y la información sobre las MYPE.

Artículo 20.- Asociatividad empresarial Las MYPE, sin perjuicio de las formas societarias previstas en las leyes sobre la materia, pueden asociarse para tener un

mayor acceso al mercado privado y a las compras estatales. Todos los beneficios y medidas de promoción para que las MYPE participen en las compras estatales incluyen a los Consorcios que sean establecidos entre las MYPE.

Artículo 21.- Compras estatales (Art. Modificado Ley 28851 27/07/2006) Las MYPE participan en las contrataciones y adquisiciones del Estado, de acuerdo a la normatividad correspondiente. Prompyme facilita el acceso de las MYPE a las compras del Estado. En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, las entidades del Estado, prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. En los contratos de suministro periódico de bienes o de prestación de servicios de ejecución periódica, distintos de los de consultoría de obras; que celebren las MYPE, éstas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un porcentaje de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato. La retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo. Sin perjuicio de la conservación definitiva de los montos referidos, el incumplimiento injustificado por parte de los contratistas beneficiados con la presente disposición, que motive la resolución del contrato, dará lugar a la inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor de un (1) año ni mayor a dos (2) años. Los procesos de selección se pueden llevar a cabo por etapas, tramos, paquetes o lotes. La buena pro por cada etapa, tramo, paquete o lote se podrá otorgar a las MYPE distintas y no vinculadas económicamente entre sí, lo que no significará un cambio en la modalidad del proceso de selección. Asimismo, las instituciones del Estado deben

separar no menos del 40% de sus compras para ser atendidas por las MYPE, en aquellos bienes y servicios que éstas puedan suministrar, de no hacerlo los representantes de las MYPE hacen valer su derecho observando las bases del proceso de selección. Si la entidad no acoge la observación presentada se sigue el mismo procedimiento aplicable para las observaciones establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realizan las compras estatales."

CONCORDANCIAS: Directiva N° 002-2006-EF-77.15, Art. 38, literal a. R.D. N° 002-2007-EF-77.15 (Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15) Art. 48, Inc. a

Artículo 22.- Comercialización El Estado, los gobiernos regionales y locales, a través de los sectores, instituciones y organismos que lo conforman, apoyan y facilitan la iniciativa privada en la promoción, organización y realización de eventos feriales y exposiciones internacionales, nacionales, regionales y locales, periódicas y anuales. La presente disposición se aplica sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente en materia de autorización de ferias y exposiciones internacionales, nacionales, regionales o locales

Artículo 23.- Promoción de las exportaciones El Estado promueve el crecimiento, diversificación y consolidación de las exportaciones directas e indirectas de la MYPE, con énfasis en las regiones, implementando estrategias de desarrollo de mercados y de oferta exportable, así como de fomento a la mejora de la gestión empresarial, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo promueve programas intensivos de apertura, consolidación y diversificación de mercados internacionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores promueve alianzas estratégicas entre la MYPE con los

peruanos residentes en el extranjero, para crear un sistema de intermediación que articule la oferta de este sector empresarial con los mercados internacionales. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo genera, mantiene actualizado y difunde información sobre oportunidades de exportación y acceso a los mercados del exterior, que incluye demandas, directorios de importadores, condiciones arancelarias, normas técnicas, proceso de exportación y otra información pertinente. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ejecuta planes estratégicos por sectores, mercados y regiones, priorizando el desarrollo de cadenas exportadoras con participación de las MYPE, en concordancia con el inciso a) del artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 24.- Información, estadísticas y base de datos El Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mantiene actualizado el Sistema Nacional de Estadística e Informática sobre la MYPE, facilitando a los integrantes del sistema y a los usuarios el acceso a la información estadística y bases de datos obtenidas. El INEI promueve las iniciativas públicas y privadas dirigidas a procesar y difundir dicha información, de conformidad con la Resolución Jefatural N° 063-98-INEI, de la Comisión Técnica Interinstitucional de Estadística de la Pequeña y Microempresa.

CAPÍTULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS

Artículo 25.- Modernización tecnológica El Estado impulsa la modernización tecnológica del tejido empresarial de las MYPE y el desarrollo del mercado de servicios tecnológicos como elementos de soporte de un sistema nacional de innovación continua. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYTEC-

promueve, articula y operativiza la investigación e innovación tecnológica entre las Universidades y Centros de Investigación con las MYPE.

Artículo 26.- Servicios tecnológicos El Estado promueve la inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como la inversión en formación y entrenamiento de sus recursos humanos, orientadas a dar igualdad de oportunidades de acceso a la tecnología y el conocimiento, con el fin de incrementar la productividad, la mejora de la calidad de los procesos productivos y productos, la integración de las cadenas productivas inter e intrasectoriales y en general a la competitividad de los productos y las líneas de actividad con ventajas distintivas. Para ello, también promueve la vinculación entre las universidades y centros de investigación con las MYPE.

Artículo 27.- Oferta de servicios tecnológicos El Estado promueve la oferta de servicios tecnológicos orientada a la demanda de las MYPE, como soporte a las empresas, facilitando el acceso a fondos específicos de financiamiento o co-financiamiento, a Centros de Innovación Tecnológica o de Desarrollo Empresarial, a Centros de Información u otros mecanismos o instrumentos, que incluye la investigación, el diseño, la información, la capacitación, la asistencia técnica, la asesoría y la consultoría empresarial, los servicios de laboratorio necesarios y las pruebas piloto.

TÍTULO IV

DEL ACCESO AL FINANCIAMIENTO

Artículo 28.- Acceso al financiamiento El Estado promueve el acceso de las MYPE al mercado financiero y al mercado de capitales, fomentando la expansión, solidez y

descentralización de dichos mercados. El Estado promueve el fortalecimiento de las instituciones de micro finanzas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros. Asimismo, facilita el acercamiento entre las entidades que no se encuentran reguladas y que puedan proveer servicios financieros a las MYPE y la entidad reguladora, a fin de propender a su incorporación al sistema financiero. Artículo 29.- Participación de COFIDE El Estado, a través de la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, promueve y articula integralmente el financiamiento, diversificando, descentralizando e incrementando la cobertura de la oferta de servicios de los mercados financieros y de capitales en beneficio de las MYPE. Los intermediarios financieros que utilizan fondos que entrega COFIDE para el financiamiento de las MYPE, son los considerados en la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, y utilizan la metodología, los nuevos productos financieros estandarizados y nuevas tecnologías de intermediación a favor de las MYPE, diseñadas o aprobadas por COFIDE. COFIDE procura canalizar prioritariamente sus recursos financieros a aquellas MYPE que producen o utilizan productos elaborados o transformados en el territorio nacional.

Artículo 30.- Funciones de COFIDE en la gestión de negocios MYPE La Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, en el marco de la presente Ley, ejercerá las siguientes funciones:

a) Diseñar metodologías para el desarrollo de Productos Financieros y tecnologías que faciliten la intermediación a favor de las MYPE, sobre la base de un proceso de estandarización productiva y financiera, posibilitando la reducción de los costos

unitarios de la gestión financiera y generando economías de escala de conformidad con lo establecido en el numeral 44. Del artículo 221 de la Ley N° 26702 y sus modificatorias.

b) Predeterminar la viabilidad financiera desde el diseño de los Productos Financieros Estandarizados, los que deben estar adecuados a los mercados y ser compatibles con la necesidad de financiamiento de cada actividad productiva y de conformidad con la normatividad vigente.

c) Implementar un sistema de calificación de riesgos para los productos financieros que diseñen en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros.

d) Gestionar la obtención de recursos y canalizarlos a las Empresas de Operaciones Múltiples consideradas en la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero, para que destinen dichos recursos financieros a las MYPE.

e) Colaborar con la Superintendencia de Banca y Seguros -SBS- en el diseño de mecanismos de control de gestión de los intermediarios

f) Coordinar y hacer el seguimiento de las actividades relacionadas con los servicios prestados por las entidades privadas facilitadoras de negocios, promotores de inversión, asesores y consultores de las MYPE, que no se encuentren reguladas o supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros -SBS- o por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, para efectos del mejor funcionamiento integral del sistema de financiamiento y la optimización del uso de los recursos. COFIDE adopta las medidas técnicas, legales y administrativas necesarias para fortalecer su rol de fomento en beneficio de las MYPE para establecer las normas y procedimientos relacionados con el proceso de

estandarización de productos financieros destinados a los clientes potenciales y de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 31.- De los intermediarios financieros COFIDE a efectos de canalizar hacia las MYPE y entregar los fondos que gestiona y obtiene de las diferentes fuentes, incluyendo los provenientes de la Cooperación Técnica Internacional y en fideicomiso, suscribe convenios o contratos de operación con los intermediarios financieros señalados en el artículo 29 de la presente Ley, siempre que las condiciones del fideicomiso no establezcan lo contrario. Artículo 32.- Supervisión de créditos La supervisión y monitoreo de los créditos que son otorgados con los fondos que entrega COFIDE a través de los intermediarios financieros señalados en el artículo 29 de la presente Ley, se complementa a efectos de optimizar su utilización y maximizar su recuperación, con la participación de entidades especializadas privadas facilitadoras de negocios, tales como promotores de inversión; de proyectos y de asesorías y de consultorías de MYPE; siendo retribuidos estos servicios en función de los resultados previstos.

Artículo 33.- Fondos de garantía para las MYPE COFIDE destina un porcentaje de los recursos financieros que gestione y obtenga de las diferentes fuentes para el financiamiento de la MYPE, siempre que los términos en que les son entregados los recursos le permita destinar parte de los mismos para conformar o incrementar Fondos de Garantía, que en términos promocionales faciliten el acceso de la MYPE a los mercados financiero y de capitales, a la participación en compras estatales y de otras instituciones.

Artículo 34.- Capital de riesgo El Estado promueve el desarrollo de fondos de inversión de capital de riesgo que adquieran una participación temporal en el capital de las MYPE innovadoras que inicien su actividad y de las existentes con menos de dos años de funcionamiento.

Artículo 35.- Centrales de riesgo El Estado, a través de la Superintendencia de Banca y Seguros, crea y mantiene un servicio de información de riesgos especializado en MYPE, de conformidad con lo señalado por la Ley N° 27489, Ley que regula las centrales privadas de información de riesgos y de protección al titular de información, y sus modificatorias. CONCORDANCIAS: Ley N° 27489

TÍTULO V

INSTRUMENTOS DE FORMALIZACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA COMPETITIVIDAD

CAPÍTULO I

DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES

Artículo 36.- Acceso a la formalización El Estado fomenta la formalización de las MYPE a través de la simplificación de los diversos procedimientos de registro, supervisión, inspección y verificación posterior. CONCORDANCIAS: R. N° 425-2004-SUNARP-SN

Artículo 37.- Simplificación de trámites y régimen de ventanilla única Las MYPE que se constituyan como persona jurídica lo realizan mediante escritura pública sin exigir la presentación de la minuta, conforme a lo establecido en el inciso i) del artículo 1 de la Ley N° 26965. El CODEMYPE para la formalización de las MYPE

promueve la reducción de los costos registrales y notariales ante la SUNARP y Colegios de Notarios.

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES

Artículo 38.- Licencia de funcionamiento provisional La Municipalidad, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, otorga en un solo acto la licencia de funcionamiento provisional previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente. Si vencido el plazo, la Municipalidad no se pronuncia sobre la solicitud del usuario, se entenderá otorgada la licencia de funcionamiento provisional. La licencia provisional de funcionamiento tendrá validez de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. CONCORDANCIAS: R. N° 0227-2005-CAM-INDECOPI (Aprueban Lineamientos de la Comisión de Acceso al mercado sobre Licencias de Funcionamiento Provisional para las Micro y Pequeñas Empresas)

Artículo 39.- Licencia municipal de funcionamiento definitiva Vencido el plazo referido en el artículo anterior, la Municipalidad respectiva, que no ha detectado ninguna irregularidad o que habiéndola detectado, ha sido subsanada, emite la Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva. Otorgada la Licencia de Funcionamiento Definitiva, la Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda, no podrá cobrar tasas por concepto de renovación, fiscalización o control y actualización de datos de la misma, ni otro referido a este trámite, con excepción de los casos de cambio de uso, de acuerdo a lo que establece el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias.

Artículo 40.- Costo de la licencia provisional y definitiva El costo de los trámites relacionados con la Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional y Definitiva para las MYPE está en función del costo administrativo del servicio que prestan las municipalidades debidamente sustentado, previa publicación. La Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es la encargada de velar por el cumplimiento de estas normas, debiendo actuar de oficio o a pedido de parte.

Artículo 41.- Revocatoria de la licencia de funcionamiento Sólo se podrá revocar la Licencia de Funcionamiento Definitiva por causa expresamente establecida en el ordenamiento legal de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La Municipalidad deberá convocar a una audiencia de conciliación como requisito para la revocación de una Licencia de Funcionamiento Definitiva. El incumplimiento de este requisito acarrea la nulidad del procedimiento revocatorio.

CONCORDANCIAS: R. N° 0227-2005-CAM-INDECOPI, Numeral IV

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS MYPE

Artículo 42.- Régimen tributario de las MYPE El Régimen Tributario facilita la tributación de las MYPE y permite que un mayor número de contribuyentes se incorpore a la formalidad. El Estado promueve campañas de difusión sobre el régimen tributario, en especial el de aplicación a las MYPE con los sectores involucrados. La SUNAT adopta las medidas técnicas, normativas, operativas y

administrativas, necesarias para fortalecer y cumplir su rol de entidad administradora, recaudadora y fiscalizadora de los tributos de las MYPE.

(Promulgan Ley N° 30056 que modifica la actual Ley MYPE y otras, 2016)

Promulgan Ley N° 30056 que modifica la actual Ley MYPE y otras normas para las micro y pequeñas empresas

Por: Edwin Escalante Ramos

El 02 de Julio del 2013, el Congreso de la República promulgó la Ley N° 30056 “Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial”. Este tiene entre sus objetivos establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME). Incluye modificaciones a varias leyes entre las que esta la actual “Ley MYPE” D.S. N° 007-2008-TR. “Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente”

¿Qué cambios nos trae esta Ley a las micro y pequeñas empresas?

+ Se cambian los criterios de clasificación para las Micro, Pequeñas y Medianas empresas de la siguiente manera:

- Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT.
- Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT.

- Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.

- + Las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL) pueden acogerse al Nuevo RUS “Decreto Legislativo 937, Ley del Nuevo Régimen Único Simplificado” siempre que cumplan los requisitos establecidos por dicha norma.

- + Se transferirá la administración del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) pasando del Ministerio de Trabajo (MINTRA) a la SUNAT

- + Las microempresas que se inscriban en el REMYPE gozarán de amnistía en sanciones tributarias y laborales durante los tres primeros años contados a partir de su inscripción y siempre que cumplan con subsanar la infracción. Las empresas que se acogieron al régimen de la microempresa establecido en el D. Leg. N° 1086, Ley de promoción de la competitividad, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente, gozan de un tratamiento especial en materia de inspección del trabajo por el plazo de 03 (tres) años desde el acogimiento al régimen especial, específicamente en relación con las sanciones y fiscalización laboral. Así, ante la verificación de infracciones laborales leves, deberán contar con un plazo de subsanación dentro del procedimiento inspectivo.

- + El régimen laboral especial establecido mediante el D. Leg. N° 1086 es ahora de naturaleza permanente.

- + El régimen laboral especial de la microempresa creado mediante la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, se prorrogará por 03 (tres) años. Sin perjuicio de ello, las microempresas, trabajadores y conductores pueden acordar por escrito, durante el tiempo de dicha prórroga, que se acogerán al régimen laboral regulado en el D. Leg. N° 1086. El acuerdo deberá

presentarse ante la Autoridad Administrativa dentro de los 30 (treinta) días de suscrito.

+ El TUO de la Ley de Promoción de la MYPE que fuera aprobado por Decreto Supremo 007-2008-TR, a partir de esta norma se denominará “Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial”

+ La microempresa que durante 02 (dos) años calendarios consecutivos supere el nivel de ventas establecido (150 UIT por año), podrá conservar por 01 (un) año calendario adicional el mismo régimen laboral.

+ La pequeña empresa que durante 02 (dos) años calendarios consecutivos supere el nivel de ventas establecido (1,700 UIT), podrá conservar por 03 (tres) años calendarios adicionales el mismo régimen laboral.

Sobre este punto, cabe recordar que en el año 2003 se publicó la Ley N° 28015, Ley de Formalización y Promoción de la Micro y Pequeña Empresa. Esta norma estuvo vigente hasta el 30 de setiembre de 2008. A partir del 01 de octubre de 2008 entro en vigencia el Decreto Legislativo N° 1086, Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y de acceso al empleo decente. Esta norma y sus modificaciones (recopiladas en el Decreto Supremo N° 007-2008-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente) son las que se encuentran vigentes a la fecha, y que han sido modificadas por la Ley N° 30056.

(Nuevo RUS: ¿ Cuánto pagarán los contribuyentes incluidos en este)

DIARIO GESTION

Ejecutivo modifica el nuevo RUS: ¿Cuáles son las condiciones para acogerse?

Martes, 20 de diciembre del 2016

El decreto entra en vigencia desde el 1 de enero de 2017. El MEF emitirá el reglamento y normas complementarias mediante un decreto supremo, para la aplicación de este decreto.

El ejecutivo público hoy martes el Decreto Legislativo N° 1270 que modifica 10 artículos y una disposición final del texto del Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) y del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

En caso del Nuevo RUS, se redujo a dos categorías. Así para las contribuyentes que deseen acogerse al nuevo régimen, deberán ubicarse en alguna de estas categorías:

CATEGORIAS	PARAMETROS	
	Total Ingresos	Total Adquisiciones
	Brutos Mensuales (Hasta S/)	Mensuales (Hasta S/)
1	5,000	5,000
2	8,000	8,000

De esta manera, quienes tengan ventas hasta S/5,000, pagaran una cuota mensual de S/20; mientras que quienes tengan ingresos de S/ 8,000 abonaran S/ 50 de cuota mensual. Lo mismo para las adquisiciones, de acuerdo a ambos cuadros.

CATEGORIAS	CUOTA MENSUAL
	(S/)
1	20
2	50

El articulo modificado 7.2, señala que “sin embargo, los siguientes sujetos podrán ubicarse en una categoría denominada “ Categoría Especial”, siempre que el total de sus ingresos brutos y de sus adquisiciones anuales no exceda, cada uno, de S/ 60,000”.

Los sujetos que se acojan al nuevo RUS “y no se ubiquen en categoría alguna, se encontraran comprendidos en la categoría 2 hasta el mes en que comuniquen la que le corresponde, inclusive”.

Pagos de 2017

Al 31 de diciembre de 2016 estuvieron en las categorías 3,4 y 5, podrán ahora con la declaración de enero de 2017 acogerse o al i) Nuevo RUS o al ii) Régimen Especial; iii) al Régimen MYPE Tributario (10x10) o iv) ingresar al Régimen General, según una disposición complementaria de la norma.

El pago de la cuota de enero 2017, dentro de su fecha de vencimiento, también servirá para que las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL) acogidas al nuevo RUS se acojan ahora al Régimen Especial; o al Régimen MYPE Tributario, denominado 10x10; o al Régimen General.

El pago de la cuota para contribuyentes con suspensión temporal de actividades que comprenda a enero de 2017 se realizara en el periodo en que reinicien sus actividades.

Aquellos sujetos que no ejerzan cualquiera de las opciones antes señaladas serán incorporados de oficio al 10x10 o Régimen MYPE Tributario, salvo que en el ejercicio de sus facultades de fiscalización la Sunat deba incorporar estos sujetos en el Régimen General.

(T.U.O. de la ley del I.G.V. e I.S.C. - SUNAT)

www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/titulo1.htm

**TEXTO ÚNICO ORDENADO
DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO
SELECTIVO AL CONSUMO**

**TITULO I
DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**

**CAPITULO I
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO Y DEL NACIMIENTO
DE
LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

ARTÍCULO 1°.- OPERACIONES GRAVADAS

El Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones:

- a) La venta en el país de bienes muebles;
- b) La prestación o utilización de servicios en el país;
- c) Los contratos de construcción;
- d) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.

Asimismo, la posterior venta del inmueble que realicen las empresas vinculadas con el constructor, cuando el inmueble haya sido adquirido directamente de éste o de empresas vinculadas económicamente con el mismo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando se demuestre que el precio de la venta realizada es igual o mayor al valor de mercado. Se entiende por valor de mercado el que normalmente se obtiene en las operaciones onerosas que el constructor o la empresa realizan con terceros no vinculados, o el valor de tasación, el que resulte mayor.

Para efecto de establecer la vinculación económica es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 54° del presente dispositivo.

También se considera como primera venta la que se efectúe con posterioridad a la reorganización o traspaso de empresas.

e) La importación de bienes.

ARTÍCULO 2°.- CONCEPTOS NO GRAVADOS

No están gravados con el impuesto:

- a) El arrendamiento y demás formas de cesión en uso de bienes muebles e inmuebles, siempre que el ingreso constituyan renta de primera o de segunda categorías gravadas con el Impuesto a la Renta.

- b) La transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial, salvo que sean habituales en la realización de este tipo de operaciones.
- c) La transferencia de bienes que se realice como consecuencia de la reorganización de empresas;
- d) La importación de :
 - 1. Bienes donados a entidades religiosas.

Dichos bienes no podrán ser transferidos o cedidos durante el plazo de (4) años contados desde la fecha de la numeración de la Declaración Única de Importación. En caso que se transfieran o cedan, se deberá efectuar el pago de la deuda tributaria correspondiente de acuerdo con lo que señale el Reglamento. La depreciación de los bienes cedidos o transferidos se determinará de acuerdo con las normas del Impuesto a la Renta.

No están comprendidos en el párrafo anterior los casos en que por disposiciones especiales se establezcan plazos, condiciones o requisitos para la transferencia o cesión de dichos bienes.

- 2. Bienes de uso personal y menaje de casa que se importen libres o liberados de derechos aduaneros por dispositivos legales y hasta el monto y plazo establecidos en los mismos, con excepción de vehículos.

- 3. Bienes efectuada con financiación de donaciones del exterior, siempre que estén destinados a la ejecución de obras públicas por convenios realizados conforme a acuerdos bilaterales de cooperación técnica, celebrados

entre el Gobierno del Perú y otros Estados u Organismos Internacionales Gubernamentales de fuentes bilaterales y multilaterales.

- e) El Banco Central de Reserva del Perú por las operaciones de :
 - 1. Compra y venta de oro y plata que realiza en virtud de su ley Orgánica.
 - 2. Importación o adquisición en el mercado nacional de billetes, monedas, copeles y cuños.
- f) La transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las Instituciones Públicas o Particulares exclusivamente para sus fines propios. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, se aprobara la relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES

Para los efectos de la aplicación del Impuesto se entiende por:

- a) **VENTA**
 - 1) Todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes.

Se encuentran comprendidas en el párrafo anterior las operaciones

sujetas a condición suspensiva en las cuales el pago se produce con anterioridad a la existencia del bien.

También se considera venta las arras, depósito o garantía que superen el límite establecido en el Reglamento.

2) El retiro de bienes que efectúe el propietario, socio o titular de la empresa o la empresa misma, incluyendo los que se efectúen como descuento o bonificación, con excepción de los señalados por esta ley y su reglamento, tales como los siguientes:

- El retiro de insumos, materias primas y bienes intermedios utilizados en la elaboración de los bienes que produce la empresa.
- La entrega de bienes a un tercero para ser utilizados en la fabricación de otros bienes que la empresa le hubiere encargado.
- El retiro de bienes por el constructor para ser incorporados a la construcción de un inmueble.
- El retiro de bienes como consecuencia de la desaparición, destrucción o pérdida de bienes, debidamente acreditada conforme lo disponga el reglamento.
- El retiro de bienes para ser consumidos por la propia empresa, siempre que sea necesario para la realización de las operaciones

gravadas.

- Bienes no consumibles, utilizados por la propia empresa, siempre que sea necesario para la realización de las operaciones gravadas y que dichos bienes no sean retirados a favor de terceros.
- El retiro de bienes para ser entregados a los trabajadores como condición de trabajo, siempre que sean indispensables para que el trabajador pueda prestar sus servicios, o cuando dicha entrega se disponga mediante ley.
- El retiro de bienes producto de la transferencia por subrogación a las empresas de seguros de los bienes siniestrados que hayan sido recuperados.

b) BIENES MUEBLES:

Los corporales que pueden llevarse de un lugar a otro, los derechos referentes a los mismos, los signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, las naves y aeronaves, así como los documentos y títulos cuya transferencia implique la de cualquiera de los mencionados bienes.

c) SERVICIOS:

1. Toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto; incluidos el arrendamiento de

bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero. También se considera retribución o ingreso los montos que se perciban por concepto de arras, depósito o garantía y que superen el límite establecido en el Reglamento.

Artículo 4º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria se origina:

- a) En la venta de bienes, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero.

Tratándose de naves y aeronaves, en la fecha en que se suscribe el correspondiente contrato.

Tratándose de la venta de signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, en la fecha o fechas de pago señaladas en el contrato y por los montos establecidos; en la fecha en que se perciba el ingreso, por el monto que se perciba, sea total o parcial; o cuando se emite el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, lo que ocurra primero.

- b) En el retiro de bienes, en la fecha del retiro o en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, lo que ocurra primero.
- c) En la prestación de servicios, en la fecha en que se emita el comprobante de

pago de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero.

En los casos de suministro de energía eléctrica, agua potable, y servicios finales telefónicos, télex y telegráficos, en la fecha de percepción del ingreso o en la fecha de vencimiento del plazo para el pago del servicio, lo que ocurra primero.

- d) En la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, en la fecha en que se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras o en la fecha en que se pague la retribución, lo que ocurra primero.
- e) En los contratos de construcción, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el Reglamento o en la fecha de percepción del ingreso, sea total o parcial o por valorizaciones periódicas, lo que ocurra primero.
- f) En la primera venta de inmuebles, en la fecha de percepción del ingreso, por el monto que se perciba, sea parcial o total.
- g) En la importación de bienes, en la fecha en que se solicita su despacho a consumo.

Tratándose de bienes intangibles, en la fecha en que se pague el valor de venta, por el monto que se pague, sea total o parcial; o cuando se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras, lo que ocurra primero.

CAPITULO III

DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 9º.- SUJETOS DEL IMPUESTO

9.1 Son sujetos del Impuesto en calidad de contribuyentes, las personas naturales, las personas jurídicas, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en las normas que regulan el Impuesto a la Renta, sucesiones indivisas, sociedades irregulares, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras, los fondos mutuos de inversión en valores y los fondos de inversión que desarrollen actividad empresarial que:

- a) Efectúen ventas en el país de bienes afectos, en cualquiera de las etapas del ciclo de producción y distribución;
- b) Presten en el país servicios afectos;
- c) Utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados;
- d) Ejecuten contratos de construcción afectos;
- e) Efectúen ventas afectas de bienes inmuebles;
- f) Importen bienes afectos. Tratándose de bienes intangibles se considerará que importa el bien el adquirente del mismo.

9.2 Tratándose de las personas naturales, las personas jurídicas, entidades de derecho público o privado, las sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en las normas que regulan el Impuesto a la Renta, sucesiones indivisas, que no realicen actividad empresarial,

serán consideradas sujetos del impuesto cuando:

- i. Importen bienes afectos;
- ii. Realicen de manera habitual las demás operaciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Impuesto.

La habitualidad se calificará en base a la naturaleza, características, monto, frecuencia, volumen y/o periodicidad de las operaciones, conforme a lo que establezca el Reglamento. Se considera habitualidad la reventa.

Sin perjuicio de lo antes señalado se considerará habitual la transferencia que efectúe el importador de vehículos usados antes de transcurrido un (01) año de numerada la Declaración Única de Aduanas respectiva o documento que haga sus veces.

- 93 También son contribuyentes del Impuesto la comunidad de bienes, los consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que lleven contabilidad independiente, de acuerdo con las normas que señale el Reglamento.

ARTÍCULO 10°.- RESPONSABLES SOLIDARIOS

Son sujetos del Impuesto en calidad de responsables solidarios:

- a) El comprador de los bienes, cuando el vendedor no tenga domicilio en el país.
- b) Los comisionistas, subastadores, martilleros y todos los que vendan o subasten bienes por cuenta de terceros, siempre que estén obligados a llevar contabilidad completa según las normas vigentes.
- c) Las personas naturales, las sociedades u otras personas jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas designadas:
 - 1. Por Ley, Decreto Supremo o por Resolución de Superintendencia como agentes de retención o percepción del Impuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del Código Tributario.
 - 2. Por Decreto Supremo o por Resolución de Superintendencia como agentes de percepción del Impuesto que causarán los importadores y/o adquirentes de bienes, quienes encarguen la construcción o los usuarios de servicios en las operaciones posteriores.

De acuerdo a lo indicado en los numerales anteriores, los contribuyentes quedan obligados a aceptar las retenciones o percepciones correspondientes.

Las retenciones o percepciones se efectuarán por el monto, en la oportunidad, forma, plazos y condiciones que establezca la

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, la cual podrá determinar la obligación de llevar los registros que sean necesarios.

CAPITULO VI

DEL CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 18°.- REQUISITOS SUSTANCIALES

El crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilizaciones de servicios, contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

- a. Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto.

Tratándose de gastos de representación, el crédito fiscal

mensual se calculará de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezca el Reglamento.

b. Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.

ARTÍCULO 19°.- REQUISITOS FORMALES

Para ejercer el derecho al crédito fiscal, a que se refiere el artículo anterior, se cumplirán los siguientes requisitos formales:

a) Que el impuesto general esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra del bien, el servicio afecto, el contrato de construcción o, de ser el caso, en la nota de débito, o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes.

Los comprobantes de pago y documentos, a que se hace referencia en el presente inciso, son aquellos que, de acuerdo con las normas pertinentes, sustentan el crédito fiscal.

b) Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la

SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.

- c) Que los comprobantes de pago, notas de débito, los documentos emitidos por la SUNAT, a los que se refiere el inciso a), o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios prestados por no domiciliados, hayan sido anotados en cualquier momento por el sujeto del impuesto en su Registro de Compras. El mencionado Registro deberá estar legalizado antes de su uso y reunir los requisitos previstos en el Reglamento.

El incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de los deberes formales relacionados con el Registro de Compras, no implicará la pérdida del derecho al crédito fiscal, el cual se ejercerá en el periodo al que corresponda la adquisición, sin perjuicio de la configuración de las infracciones tributarias tipificadas en el Código Tributario que resulten aplicables.

Tratándose del Registro de Compras llevado de manera electrónica no será exigible la legalización prevista en el primer párrafo del presente inciso.

Cuando en el comprobante de pago se hubiere omitido consignar separadamente el monto del impuesto, estando obligado a ello o, en su caso, se hubiere consignado por un monto equivocado, procederá la subsanación conforme a lo dispuesto por el Reglamento. El crédito fiscal sólo podrá aplicarse a partir del mes en que se efectúe tal subsanación.

Tratándose de comprobantes de pago emitidos por sujetos no domiciliados, no será de aplicación lo dispuesto en los incisos a) y b) del presente artículo.

Tratándose de comprobantes de pago, notas de débito o documentos que incumplan con los requisitos legales y reglamentarios no se perderá el derecho al crédito fiscal en la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios, contratos de construcción e importación, cuando el pago del total de la operación, incluyendo el pago del impuesto y de la percepción, de ser el caso, se hubiera efectuado:

- i. Con los medios de pago que señale el Reglamento; y,
- ii. Siempre que se cumpla con los requisitos que señale el referido Reglamento.

Lo antes mencionado, no exime del cumplimiento de los demás requisitos exigidos por esta Ley para ejercer el derecho al crédito

fiscal.

La SUNAT, por resolución de superintendencia, podrá establecer otros mecanismos de verificación para la validación del crédito fiscal.

En la utilización, en el país, de servicios prestados por no domiciliados, el crédito fiscal se sustenta en el documento que acredite el pago del impuesto.

Para efecto de ejercer el derecho al crédito fiscal, en los casos de sociedades de hecho, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente, el operador atribuirá a cada parte contratante, según la participación en los gastos establecida en el contrato, el impuesto que hubiese gravado la importación, la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Dicha atribución deberá ser realizada mediante documentos cuyas características y requisitos serán establecidos por la SUNAT.

CAPITULO VIII

DE LA DECLARACIÓN Y DEL PAGO

ARTÍCULO 29°.- DECLARACIÓN Y PAGO

Los sujetos del Impuesto, sea en calidad de contribuyentes como de responsables, deberán presentar una declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el período tributario del mes calendario anterior, en la cual dejarán constancia del Impuesto mensual, del crédito fiscal y, en su caso, del Impuesto retenido o percibido. Igualmente determinarán y pagarán el Impuesto resultante o, si correspondiere, determinarán el saldo del crédito fiscal que haya excedido al Impuesto del respectivo período.

Los exportadores estarán obligados a presentar la declaración jurada a que se hace referencia en el párrafo anterior, en la que consignarán los montos que consten en los comprobantes de pago por exportaciones, aun cuando no se hayan realizado los embarques respectivos.

La SUNAT podrá establecer o exceptuar de la obligación de presentar declaraciones juradas en los casos que estime conveniente, a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del Impuesto.

ARTÍCULO 30°.- FORMA Y OPORTUNIDAD DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

La declaración y el pago del Impuesto deberán efectuarse conjuntamente en la forma y condiciones que establezca la SUNAT, dentro del mes calendario siguiente al período tributario a que corresponde la declaración y pago.

Si no se efectuaren conjuntamente la declaración y el pago, la declaración o el pago serán recibidos, pero la SUNAT aplicará los intereses y/o en su caso la sanción, por

la omisión y además procederá, si hubiere lugar, a la cobranza coactiva del Impuesto omitido de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Tributario.

La declaración y pago del Impuesto se efectuará en el plazo previsto en las normas del Código Tributario.

Las MYPE con ventas anuales hasta 1700 UIT pueden postergar el pago del Impuesto por tres meses posteriores a su obligación de declarar de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. La postergación no genera intereses moratorios ni multas.

El sujeto del Impuesto que por cualquier causa no resultare obligado al pago del Impuesto en un mes determinado, deberá comunicarlo a la SUNAT, en los plazos, forma y condiciones que señale el Reglamento.

La SUNAT establecerá los lugares, condiciones, requisitos, información y formalidades concernientes a la declaración y pago.

ARTÍCULO 31°.- RETENCIONES

Las retenciones o percepciones que se hubieran efectuado por concepto del Impuesto General a las Ventas y/o del Impuesto de Promoción Municipal, se deducirán del Impuesto a pagar.

En caso que no existieran operaciones gravadas o ser éstas insuficientes para absorber las retenciones o percepciones, el contribuyente podrá:

- a. Arrastrar las retenciones o percepciones no aplicadas a los meses siguientes.
- b. Si las retenciones o percepciones no pudieran ser aplicadas en un plazo no

menor de tres (3) periodos consecutivos, el contribuyente podrá optar por solicitar la devolución de las mismas.

En caso de que opte por solicitar la devolución de los saldos no aplicados, la solicitud solo procederá hasta por el saldo acumulado no aplicado o compensado al último periodo vencido a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que en la declaración de dicho periodo conste el saldo cuya devolución se solicita.

La SUNAT establecerá la forma y condiciones en que se realizarán tanto la solicitud como la devolución.

- c. Solicitar la compensación a pedido de parte, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 981. Esta solicitud podrá efectuarse a partir del periodo siguiente a aquel en que se generaron las retenciones o percepciones no aplicadas.

(Simone pag 14, enero 2004)

La evasión impositiva

Si bien la evasión se relaciona en general con la administración impositiva, es nuestro país también es relevante para la estructura tributaria, de modo que la abordaremos en este artículo.

Roger Scher, analista de la agencia de calificación Fitch IBCA, ha destacado que la Argentina tuvo déficit fiscal entre 1991 y 1997 a pesar de haber sido en ese periodo

uno de los países de más crecimiento del mundo. En su opinión, ese déficit se debió principalmente al incumplimiento de las leyes tributarias.

Con un poco de aritmética básica, Scher calculaba que, dado que el PBI era – antes de la devaluación – de cerca de 280 mil millones de dólares, y el IVA del 21 %, los ingresos Fiscales por este impuesto debían ser, luego de todas las exenciones, de aproximadamente 35 mil millones de dólares. Sin embargo, el Estado sólo percibía cerca de 20 mil millones. Por lo tanto, la tasa de evasión rondaba el 40 % para el IVA. Scher calculaba que la tasa era similar par el impuesto a las ganancias. Esto es muy superior a las cifras de un dígito de los países de la OCDE.

Las altas tasas de evasión y la elusión hacen que los grupos con ingresos más altos paguen una menor tasa efectiva de impuestos. de acuerdo con un informe del FMI, para el 10 % de los hogares más ricos esa tasa es inferior al 10 %, mientras que en Estados Unidos es de casi 40 % teniendo en cuenta los impuestos estatales y federales. al mismo tiempo, los hogares de bajos ingresos deben afrontar en la Argentina un alto impuesto al valor agregado y al trabajo.

la evasión tributaria es una fuente importante de inequidad horizontal, entre los que cumplen y los que no lo hacen.. Cuando la evasión es generalizada, los contribuyentes sienten una menor obligación de cumplir y ven mayores espacios de evasión. Se genera así un círculo vicioso en el cual la evasión se refuerza así misma.

La estructura tributaria argentina es tan regresiva que las pequeñas empresas deben evadir para preservar su sustentabilidad económica, Las grandes empresas en cambio, como poseen más recursos y poder político, eluden, es decir, buscan legalmente el modo de pagar menos Impuestos o no hacerlo, del todo, ya sea

consiguiendo exenciones, trasladando la producción a áreas donde se pagan menos impuestos, etc.

Por su parte, las empresas de nivel medio no cuentan con los recursos ni el poder político de las grandes para eludir y, al mismo tiempo, su riesgo de ser atrapadas si evaden, es mucho mayor que el de las pequeñas. Por lo tanto, deben cumplir con sus obligaciones. De esto resulta un sistema tributario sumamente inequitativo verticalmente.

Algunos diagnósticos y propuestas

Podemos sintetizar ahora algunas características de la estructura tributaria argentina que deberían ser consideradas en una futura reforma:

1. La estructura tributaria es regresiva, ya que la mayor parte de la recaudación se obtiene de impuestos al consumo.
2. La presión tributaria, es baja en relación a otros países del mundo.
3. El cumplimiento de las obligaciones tributarias es complicado y costosa para el contribuyente.
4. Como consecuencia de 1 y 3 (reflejado también en el punto 2), hay una alta evasión tributaria.

Todos los analistas, en mayor o en menor medida, coinciden en que es necesario simplificar el sistema tributario para reducir los costos de cumplimiento de los contribuyentes, así como realizar algún tipo de reforma del sistema judicial. Sin embargo, esta última llevará tiempo. En un plazo menor debería estudiarse la reforma de la estructura tributaria.

Kurt Schuler, economista del Joint Economic Committee del Congreso de los EE.UU., toma el argumento del economista Arthur Laffer, muy popular en los ochenta, de que el incremento de las alícuotas impositivas aumenta la recaudación hasta un cierto punto máximo, más allá del cual las subas adicionales reducen la recaudación total, debido a que llega un momento en que la presión fiscal es insostenible y los contribuyentes modifican sus actividades económicas para eludir la mayor carga.

Según Schuler, en la Argentina, este argumento se da al pie de la letra y, por lo tanto, recomienda reducir las alícuotas impositivas. La idea es que las tasas actuales son tan altas que incentivan la evasión. Reducir las tasas ahora y continuar reduciéndolas en el futuro puede expandir el número de contribuyentes y, por esta vía, incrementar la recaudación. Propone una baja del IVA del 21% al 15%, cifra similar a la sugerida por Robert Mundell en su última visita a la Argentina.

En otro orden de razonamiento, Ricardo López Murphy se concentra en las distorsiones que causa el actual esquema impositivo. El eje de su propuesta se basa en hacer más eficiente la administración tributaria, básicamente a través de su simplificación, generalizando la base del IVA y eliminando las exenciones.

Los hechos indican que para países con administraciones tributarias poco eficientes y con altos porcentajes de evasión, recaudar impuestos sobre el consumo es más sencillo que hacerlo sobre los ingresos y beneficios de empresas y personas.

Sin embargo, es una estructura tributaria de este tipo, sumamente regresiva, la evasión se auto refuerza y en una recesión como la actual hace caer considerablemente la recaudación.

Otro punto a considerar es la desarticulación entre los distintos niveles de gobierno para el cobro de tributos. Muchas veces se modifican alícuotas o se crean nuevos impuestos teniendo en cuenta las necesidades de financiamiento individuales, sin considerar el impacto que estos cambios tienen sobre los consumidores. Con frecuencia se termina pagando impuestos a ni el federal y provincial sobre un mismo hecho imponible. (Simone pag. 19)

El tema supera los objetivos de este artículo y será tratado en otra ocasión.

Finalmente, es un hecho que la presión tributaria es muy baja y que se podría recaudar mucho más. Generando recursos invalorable para estos tiempos de crisis. Esto no necesariamente implica que deban pagarlos los sectores más vulnerables. (Simone pag. 20)

(Camargo Hernández, 2005) **PAG:13,14,15,16,17,18,19,23,24,39,40,41.**

¿Qué se entiende por sistemas tributarios?

Como su palabra lo indica son sistemas dinámicos o integrados con los difentes impuestos que cada país adopta.

¿En qué consiste la evasión fiscal o tributaria?

Es la disminución de un monto de tributo producido dentro de un país por parte de quienes estando obligados a abonarlo no lo hacen. , en cambio si obtienen beneficios mediante compromisos fraudulentos. También se puede definir como el incumplimiento total o parcial por parte de los contribuyentes, en la declaración y pago de sus obligaciones tributarias: Hay quienes la definen como el acto de no

declarar y pagar un impuesto en contradicción con la ley, mediante la reducción ilegal de los gravámenes por medio de maniobras engañosas.

Estas dos formas de evasión tributaria: la evasión legal y la evasión ilegal. Sin embargo, no toda acción tomada para reducir el pago de impuestos constituye evasión. La evasión es un fenómeno social que tiene lugar en todas las actividades económicas y está relacionada con la equidad, la transparencia, la eficiencia, la legalidad del gasto en actividades formales (empresas prestadoras de servicios productoras, comercializadoras o distribuidoras de bienes, en los procesos de importación o exportación en mercados de divisas entre otros), como informales.

¿Quiénes evaden impuestos?

Los contrabandistas, las personas que trabajan en la economía informal, aquellas personas que ejerciendo una actividad económica jamás se han preocupado por tributar porque el Estado ha sido incapaz de detectarlos, también están los que tributan pero no lo hacen en debida forma. Aquí también están algunos altos ejecutivos tanto del sector público, como del sector privado, quienes se constituyen en grandes evasores porque se amparan en rentas exentas entre otras que le permiten ocultar sus riquezas. En el hipotético caso que fueran desmontados tales privilegios el Estado percibiría mayores recursos para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

¿Qué castigos se deben aplicar a quienes persistan en eludir sus obligaciones fiscales?

Hay quienes consideran que se debe sancionar con penas económicas significativas, otros piensan que se debe hacerse con arresto a aquellas personas que se apropien de

los dineros del estado, como por ejemplo el impuesto al valor agregado o añadido, Algunos creen que en vez de un castigo severo debe amonestarse al evasor obligándolo a que a partir del momento que sea desenmascarado corrija e ingrese a la fila de los que tributan con honestidad, porque una actitud represiva puede desestimular no necesariamente al evasor, sino a quien está cumpliendo con oportunidad y se sienta perseguido decidiendo cancelar su actividad a trasladarla a otro lugar donde encuentre mejores condiciones. Hay que tener en cuenta principalmente a quienes debiendo tributar nunca lo han hecho y en la medida que sean evidenciados, la administración tributaria además de sancionarlos debería cobrarles los costos en que haya incurrido para detectarlos, quienes tributen parcialmente evadiendo determinados montos se les debe dar otro tratamiento, porque se entiende que son contribuyentes.

¿Qué función cumplen los sistemas impositivos?

La función que cumplen va de acuerdo con los objetivos del Estado que los imponga. es así como los gobiernos locales suelen obtener ingresos a partir de impuestos sobre las propiedades, mientras que los gobiernos centrales cobran impuestos sobre la ventas, la renta y el patrimonio. Los países están obligados a limitar sus gastos, los cuales deben ir de acuerdo con los ingresos impositivos y demás ingresos para equilibrar su presupuesto. El sistema impositivo es un instrumento fundamental de la política fiscal de los gobiernos en procura de controlar la oferta monetaria, estabilizando los precios y generando empleo.

¿Los impuestos son equitativos?

Ningún impuesto es completamente equitativo porque grava más a unos que a otros, por tal razón se ha creado numerosas exenciones y deducciones para reducir la presión fiscal en procura de buscar equilibrio; sin embargo esa no ha sido la solución por el contrario, la brecha entre pobres y ricos es cada vez más grande. Quizá serían equitativos en la medida en que los individuos contribuyeran de acuerdo con su real capacidad de pago.

¿Es posible establecer un sistema tributario ideal?

No es posible. Cada nación establece el sistema que considera más conveniente a sus intereses. Es así como en algunos países se encuentra vigente una multiplicidad de tributos y en otros hay menor cantidad. La racionalidad tributaria podría alcanzarse con un sistema que proponga diversas clases de impuesto. No hay un impuesto perfecto en cuanto a la distribución de la carga tributaria se refiere, por tal razón deben existir medidas para corregir las posibles irregularidades. Para el Estado ningún sistema de impuesto único tendría capacidad recaudadora suficiente como para cubrir sus necesidades por lo que existen diversas modalidades de impuestos (a la renta, ventas, entre otros), que de una u otra manera ejercen un control a la evasión fiscal.

¿El pago atrasado de los tributos declarados correctamente constituye evasión?

No. porque hay reconocimiento a las obligaciones así se efectuó en forma extemporánea. La evasión legal o ilegal tiene los mismos efectos económicos porque no respetan el principio de la equidad, disminuyen los ingresos fiscales y distorsionan la oportuna asignación de recursos. La evasión viola las leyes que tienen

por objeto conseguir que los agentes económicos actúen en interés de la comunidad y no su propio beneficio.

Según Cowel: “El estado es especial en el sentido que probablemente tiene poder para establecer e imponer algunas reglas de juego, por las que se supone se rigen las relaciones económicas. Establece la estructura de los impuestos y la cuantía, también posee el control {ultimo del mecanismo utilizado para obligar a pagar los impuestos y de la estructura de sanciones que deben imponerse a los infractores. Desempeña simultáneamente los papeles creador, víctima y árbitro.

¿Cree usted que ofrecer recompensas a quien denuncie es una solución?

Al denunciante que sea contribuyente se le podrían dar ciertas prerrogativas como por ejemplo reducción de intereses de sus obligaciones, en ningún caso donaciones. Sin embargo lo más apropiado sería educar a la ciudadanía para que considere como un deber denunciar al infractor. la recompensa en dinero aunque sea un mecanismo para acercarse el evasor se puede convertir en una cacería de brujas impulsado a la administración tributaria a cometer desaciertos. para quienes denuncien no siendo contribuyentes, se podría pensar en descuentos en la compra de bienes o servicios, u otorgando bonos (en educación, salud, vivienda, etc), una vez comprobada la veracidad de la denuncia.

¿Qué piensan los ciudadanos acerca de la contribución?

Consideran que ciertos servicios deben ser prestados por el Estado por lo que no hay interés en ningún grupo poblacional de contribuir a costearlo, y por el contrario buscan descargar dicha responsabilidad en él, evadiendo así su compromiso de

apoyarlo en dicha labor, de ahí el contribuyente escoja si declara lo justo, denuncia una parte o no declara nada.

CAUSAS DE LA EVASIÓN

¿Cuáles cree que sean las principales causas de la evasión fiscal?

Una de las principales causas de la evasión es la ausencia de una verdadera conciencia tributaria individual y colectiva, motivada por la imagen que la comunidad tiene del estado y la percepción frente a la imparcialidad en sus gastos e inversiones, al no tener conocimiento de los programas de gobierno y las políticas de redistribución del ingreso. Por tal razón hay quienes consideran que no deben contribuir al era no público, porque sus aportes no generan obras y porque nadie les asegura que no despilfarren lo que aportan al estado. la existencia de corrupción puede viciar una política eficaz, los posibles evasores en oportunidades son capaces de sobornar funcionarios públicos.

La evasión tributaria puede ser de orden social, estructural, normativo, administrativo, también están aquellas de naturaleza técnica como los vacíos en las leyes, la falta de claridad y las dudas en su interpretación y aplicación (la incertidumbre de la norma tributaria). De naturaleza política: como los factores de política económica y financiera que intervienen en la modificación del equilibrio y la distribución de la carga fiscal, y pueden constituir estímulos negativos en el comportamiento del contribuyente. Accidentales: como aquellos elementos excepcionales, naturales, políticos y sociales que se resuelven en una alteración de la condiciones contributivas o en un cambio en las actividades de los sujetos pasivos de la imposición frente a las obligaciones fiscales, de naturaleza económica, o sea,

aquella en que se considera el peso de la carga tributaria con respecto de las posibilidades contributivas reales de los sujetos impositivos. Y de reaccionar de distinta manera ante la obligación de contribuir a los gastos del gobierno, incluyendo inconvenientes como la elación de confianza entre la administración y los contribuyentes, los sistemas de distribución de la carga fiscal, la productividad y calificación de los gastos públicos.

Otras causas de evasión fiscal son: la falta de una educación basada en la ética y la moral, la insolidaridad con el Estado que necesita recursos y la idiosincrasia del pueblo cuando piensa que las normas han sido hechas para violarlas o incumplirlas, la desconfianza en cuanto al manejo de los recursos por parte del Estado y el no considerar que se recibe una adecuada prestación de servicios. El contar con un sistema tributario poco transparente y flexible entendiéndose, éste último, como la adecuación de la administración tributaria a los continuos cambios socioeconómicos y de política tributaria.

¿Qué factores contribuyen para que se presente evasión tributaria?

Tal vez los más importantes son las exenciones tributarias que afectan la naturalidad del impuesto, lo mismo que las amnistías que generan tratamientos inequitativos desmotivando al contribuyente que si cumple cabalmente con sus obligaciones. la falta de control sobre las rentas originadas en el exterior, ganancias ocasionales que se hacen por debajo del valor real, la falta de claridad y precisión en la atribución de competencias, la falta de preparación y conocimiento profesional de los funcionarios encargados de la función fiscalizadora (carencia de conocimiento técnico apropiado), la aplicación de una legislación adecuada, la insuficiente asignación de recursos para el funcionamiento e infraestructura de las entidades encargadas de la

recaudación, la información falsa, incompleta o no suministrada por quienes están obligados a pagar tributo, dificultando un mayor control estatal. las elevadas tarifas impositivas que no consultan la capacidad económica de los contribuyentes originando omisiones de las bases reales, la falencia de sistemas automatizados, la ausencia de manuales y metodologías de procedimiento.

INDICADORES QUE PERMITEN DETECTAR LA EVASIÓN

¿Cuándo Cree que hay mayor probabilidad de evasión?

La evasión es más factible cuando el contribuyente controla directamente sus operaciones comerciales, de tal manera que puede efectuar parte de ellas en efectivo (no utiliza medios de pago como cuasi dineros). , sin dejar huellas en el sistema financiero, quedando escasos registros de su actividad.

¿Qué indicios conducen a pensar que existe evasión tributaria en quiénes son contribuyentes?

La calidad de vida que llevan las personas o el lugar donde habiten sea ostentoso y no esté debidamente soportado por los ingresos reportados. También, cuando muestra ingresos más bajos en relación con el número de exenciones y beneficios fiscales declarados. El hecho mismo de llevar más los registros o de no tener al día los libros de la compañía activa, es indicio de evasión. Así mismo ocurre cuando se investiga un año determinado y se encuentra una evidente disminución en los ingresos frente al año anterior o posterior presentado a su vez gran cantidad de gastos (omisión del ingreso). Otra manera de saber si alguien está evadiendo es cuando se descubre que se ha intentado alterar o falsificar registros, ocultando factores importantes de soporte. Cuando se destruyen libros y registros sin una

justificación y sin demostración de fuerza mayor o caso fortuito. El rehusarse a que reciben ciertos registros también se constituye en indicio de evasión. No cooperar en la entrega de información cuando es solicitada. Hacer declaraciones falsas o con poca consistencia. Entregar documentos adulterados para sustentar conceptos en la declaración respectiva es otro ejemplo.

¿Qué se entiende por elusión?

La elusión consiste en que el sujeto pasivo evita el pago del impuesto, empleando medios contemplados en la ley o que no contradicen las disposiciones legales, es decir, la utilización de la norma tributaria para reducir el pago de impuestos (ejemplo: métodos de depreciación acelerada). la elusión fiscal no constituye violación a la reglamentación tributaria, es compleja de medir y requiere tener cierto conocimiento del comportamiento de los contribuyentes en forma minuciosa, para saber si eliden o no sus obligaciones fiscales.

¿Qué clase de elusión se conocen?

Aquellas que tienen que ver con la evitación del impuesto, como el hecho de situarse por fuerza del ámbito de la actividad sujeta a impuesto, con el objetivo de no pagar el tributo respectivo acogiéndose a normas legales que disminuyen la tributación. Un ejemplo se encuentra en los países denominados paraísos fiscales, lugares donde los capitales extranjeros se eximen del pago de impuestos, situación que impide identificar el origen y destino de las inversiones.

¿Qué opinión le merecen las amnistías tributarias?

Toda condonación de impuestos es negativa, porque induce a los contribuyentes a permanecer morosos a la espera de una amnistía. Además es factor desmotivante

para quien cumple con oportunidad sus obligaciones incitándolo a seguir el mismo ejemplo, sin embargo se puede conceder facilidades a los intereses, eliminación de actualización de las deudas pero en ningún caso condonaciones al capital.

ALGUNOS MÉTODOS PARA MEDIR LA EVASIÓN TRIBUTARIA

¿Cómo se puede medir la evasión?

Medir la evasión no es fácil. Por razones obvias los agentes involucrados difícilmente revelarán cuanto impuesto han dejado de pagar en un periodo dado; aun cuando se les garantice completa reserva. Es posible que muchos contribuyentes ni siquiera tengan una cuantificación precisa de lo que evaden. en este sentido, los métodos de medición deben seguir vías indirectas para obtener resultados más fiables.

¿Qué métodos se conocen para medir la evasión tributaria?

Los métodos más conocidos son:

El método del insumo físico

Supone una relación estable entre los insumos físicos empleados en la producción y el producto nacional. Con base en esta relación se estima el tamaño de actividades económicas específicas, el cual se compara con el registrado en las cuentas nacionales, la diferencia se considera como actividad económica no reportada y se asocia con el monto evadido de ingresos fiscales. Este método intenta determinar la magnitud de ingresos.

Apoyándose en la producción de un insumo ampliamente utilizado y estable en el tiempo, y midiendo su relación con la producción nacional proveniente de cifras

oficiales. Si existe una diferencia en el comportamiento de ambos se atribuye a la economía informal, que para efectos del análisis constituye en evasión fiscal.

El enfoque monetario

Supone que a causa de la presencia de la economía subterránea, la relación entre la demanda de dinero y la producción nacional no se mantiene constante. El método se basa en que las innovaciones tecnológicas generan una disminución en la preferencia por efectivo. Si se observa lo contrario, el exceso de efectivo debe estar relacionado con la presencia de la economía subterránea, bajo el supuesto de estar utilizando el dinero más intensivamente que la economía formal. Este método presenta limitaciones porque la demanda de dinero no es directamente observable, además de que la economía subterránea realiza parte de sus actividades en la economía formal y los resultados son muy sensibles a la escogencia de año base.

El método de muestra efectiva.

Compara la información presentada en las declaraciones por un grupo seleccionado de contribuyentes obtenida mediante auditorías. El resultado se extrapola al total de contribuyentes.

El método del mercado laboral

Compara la tasa de participación laboral, de acuerdo con las estadísticas oficiales, con las mismas tasas obtenidas a partir de encuestas a empresas y trabajadores, a la diferencia se le aplica la productividad promedio de la mano de obra, para de ésta forma obtener un estimativo del ingreso laboral no reportado y, por ende, de los ingresos fiscales que por este concepto se dejan de percibir.

El método de identificación de brecha

Compara el ingreso registrado en cuentas nacionales con el ingreso reportado en las declaraciones de impuestos, la diferencia constituye brecha de ingreso evadido.

El método de la encuesta.

Consiste en obtener información sobre el ingreso de los contribuyentes mediante una encuesta que es una fuente diferente de las declaraciones de renta. el ingreso que da la encuesta se compara con el ingreso que informan las declaraciones de renta, con lo que se estima el cumplimiento tributario. La debilidad de este método radica que está sometido al sesgo muestral y al problema de la fiabilidad de datos.

El método del potencial tributario legal

Este enfoque da por sentado que la cifra del ingreso nacional es correcta y es una buena base para el cálculo del impuesto sobre la renta. El impuesto evadido se define como la diferencia entre los potenciales legal y efectivo de tributación, esto es, la diferencia entre la cuantía de los recaudos que se habrían obtenido si todas las obligaciones impositivas legales hubieran sido pagadas, y la cuantía de los impuestos realmente recaudados. el enfoque estima el potencial tributario legal ajustando el ingreso nacional oficialmente estimado con las exenciones, descuentos y deducciones para hacerlo comparable con al base gravable, De acuerdo con un supuesto acerca de la distribución del ingreso que proviene de las encuestas oficiales sobre el ingreso y el grado familiares, se estima el potencial tributario legal aplicando las tarifas tributarias para cada categoría gravable, luego se resta los impuestos recaudados del potencial tributario legal, obteniéndose así la cuantía de impuestos evadidos.

El método muestral de punto fijo

Este método supone que cuando el contribuyente está sometido al control, las transacciones que realiza reflejan el verdadero nivel que tendrían sus ventas con cero evasión. Sin embargo la presencia del funcionario fiscalizador en el lugar inspeccionado puede interferir con el comportamiento del contribuyente y de los compradores. En ese caso la cifra medida bajo el control no es comparable con la que se registra en otros periodos.

El método de punto fijo, consiste en la visita de un fiscalizador a una empresa, permaneciendo durante la jornada laboral para observar el cumplimiento tributario. Este método puede ser usado para medir sub declaración de ventas. Una empresa contribuyente sometida al control de un fiscalizador, se verá en la obligación de emitir boletas por la totalidad de sus ventas, llevándolas al registro contable y declarándolas más tarde en el formulario de ventas, para obtener una medida de evasión, se comparan las ventas registradas durante el periodo de control con las ventas registradas en periodos anteriores con idénticas condiciones. La visita se efectúa sin previo aviso dando a conocer la realización de un control tributario rutinario, permaneciendo durante toda la jornada comercial. No obstante, el verdadero objetivo que se persigue con este método es que la presencia del fiscalizador presione a emitir las boletas por las ventas finales y que se traspase fiel, ente la información de ventas desde el talonario de boletas, hacia el libro diario de ventas.

El método del coeficiente tributario constante

Este método aplica la relación entre el impuesto y el PBI de un año en el cual la evasión fiscal se considere mínima al PIB del Año que se estudia para llegar a una estimación del impuesto para ese año. la diferencia entre el impuesto estimado y el impuesto real es el impuesto evadido.

El método de verificación especial de cuentas

Corresponde a auditorías por línea, realizadas sobre una muestra estratificada de contribuyentes de todo el país. Se determina el monto de los impuestos que los contribuyentes dejan de pagar al no acatar las leyes, determinando un nivel de incumplimiento tributario. la limitación de este método es considerar muestras provenientes del universo de declarantes dejando por fuera la economía informal.

El método de la diferencia

Compara el ingreso que se informa en la declaración de renta y el que aparece en las cuentas del ingreso nacional. Las estadísticas del ingreso nacional deben proceder de diferentes fuentes de la administración tributaria .las exenciones y descuentos deducibles se restan de la renta personales, las cuentas nacionales y el total restante se compara con el de las declaraciones de renta. la diferencia se presume, es debida al ingreso con evasión fiscal. (Camargo pag. 40)

Las amnistías especiales

la evasión fiscal se mide utilizando información de las declaraciones de renta al amparo de amnistías, los contribuyentes se ven inducidos a declarar su renta efectiva a cambio de la suspensión de las multas u otras sanciones que puedan estar sujetos , y en algunos casos de una tasa impositiva baja. Las amnistías, si se repiten, son

contraproducentes como forma de estimar la evasión, miden solamente parte de la renta evadida, porque a pesar de las condiciones favorables, algunos contribuyentes siguen prefiriendo no acogerse a ellas. Esto se debe a que aun siendo las condiciones de la amnistía favorables, en cuanto el contribuyente haya quedado registrado ante las autoridades tributarias, tendrá que seguir pagando impuestos y esto precisamente no desea. (Camargo pag. 41)

(Impuesto General a la ventas o IGV)

¿Qué es el Impuesto General a las Ventas o IGV?

El IGV es el Impuesto General a las Ventas que grava varias actividades siempre y cuando se realicen en el Perú.

Es decir, es el tributo que se paga por las ventas o servicios que se realiza en el país. Este impuesto grava también las importaciones, la prestación o utilización de servicios prestados en el país, o los contratos de construcción.

En el Perú la tasa correspondiente actualmente del IGV es el 18% aplicado al total de las ventas que incluye el 2% correspondiente al Impuesto de promoción municipal.

Entonces, el IGV a pagar se determina cada mes aplicando 18% (incluye el 2% del impuesto de promoción municipal) sobre el total de las ventas; se resta a este importe el crédito fiscal que se origina por el IGV consignado en las facturas de todas las compras realizadas y anotadas en el mismo mes en el registro de compras, vinculadas a las actividades de la empresa.

Solamente grava el valor agregado en cada periodo del proceso de producción y circulación de servicios y bienes, de esta forma se permite la deducción del impuesto que se ha pagado en el anterior periodo, cosa que se denomina crédito fiscal.

¿Qué no está gravado por el IGV?

El IGV no grava el alquiler ni cualquier otra forma de cesión para el usufructo de bienes muebles o inmuebles, siempre y cuando el ingreso sea una renta de primera o segunda categoría de las gravadas por el Impuesto de Rentas.

Tampoco se gravará el traspaso de bienes ya usados que hagan efectivo las personas naturales o jurídicas que no realicen ninguna actividad empresarial, a excepción de que sean habituales estas operaciones.

En caso de reorganización de empresas, el IGV no gravará las transferencias que se realicen. Además tampoco gravará la importación de:

Bienes donados a entidades religiosas

Bienes de uso personal y utillaje del hogar que se importen liberados de derechos aduaneros por dispositivos legales.

Bienes con financiación de donaciones del exterior

El IGV tampoco grava la compraventa de metales preciosos monetarios (oro y plata) realizados con el Banco Central de Reserva de Perú, ni la adquisición o importación de monedas, billetes, cospeles y cuños en relación a éste.

Las transferencias o importaciones de bienes y las prestaciones de servicios que realicen las Instituciones Educativas Públicas o Particulares y que sean exclusivamente para fines propios tampoco estarán gravadas por el IGV.

Otras actividades que tampoco están gravadas por el IGV son los servicios que prestan las Administradoras de Fondos de Pensiones Privadas, los intereses y ganancias de capital generados por CeDes del Banco Central de Reserva de Perú y por los Bonos que emite éste y los juegos de azar entre otros.

(DEPERU, 2017) El-impuesto-general-ha-las-ventas-igv-918

Este impuesto es conocido en el mundo como IVA (Impuesto al Valor Agregado). En la actualidad en Perú se aplica la tasa de 18% sobre el valor de las ventas de bienes en el país y sobre la prestación de servicios de carácter no personal en el país.

Este impuesto se aplica sobre el mayor valor asignado a los bienes al momento de la venta.

Origen

La imposición al consumo, más conocido como el impuesto general a las ventas (IGV), tiene sus orígenes, en nuestro país, en el Impuesto a los Timbres Fiscales (Ley 9923) que afectaba el total del precio de venta.

En 1973, mediante Decreto Ley 19620, se estableció el Impuesto a los Bienes y

Servicios (IBS) que gravaba la venta de bienes a nivel fabricante o importador. En el año 1982, mediante Decreto Legislativo 190, se empezó a implementar un impuesto general al consumo con una tasa general del 16%.

El IGV en los últimos años

GOBIERNO	AÑO	TASA DE IGV
Fernando Belaunde Terry	1982	16%
	1983	16%
	1984	13.8%
Alan García Pérez	1985	11%
	1986	6.3%
	1987	6%
	1988	10.7%
	1989	15%

Alberto Fujimori	1990	16.2%
	1991	14.7%
	1992	17.7%
	1993	18%
	1994	18%
	1995	18%
	1996	18%
	1997	18%
	1998	18%
	1999	18%

	2000	18%
Alejandro Toledo	2001	18%
	2002	18%
	2003	19%
	2004	19%
	2005	19%
Alan García Pérez	2006	19%
	2007	19%
	2008	19%
	2009	19%

	2010	19%
Ollanta Humala Tasso	2011	18%
	2012	18%
	2013	18%
	2014	18%
	2015	18%

Fue en Agosto del año 2003 mediante la Ley 28033, durante el periodo de gobierno de Alejandro Toledo, que se incrementa la tasa de IGV en un 1%; de 16% a 17%, resultando un total del 19% considerando el 2% de Impuesto de Promoción Municipal.

Años más tarde, el 20 de febrero de 2011 el Congreso de la República publica la Ley N° 29666 que vuelve la tasa del IGV a 16% agregándose el 2% por el Impuesto de Promoción Municipal. Esta empezó a regir a partir del 1 de marzo de 2011.

Estructura del IGV

El IGV está compuesto por una tasa de impuesto general al consumo del 16% y la del Impuesto de Promoción Municipal equivalente al 2%.

Operaciones Gravadas

- Venta en el país de bienes muebles.
- Prestación o utilización de servicios en el país.
- Contratos de construcción.
- Primera venta de bienes inmuebles ubicados en el país.
- Importación de bienes.

Aplicación del IGV

El IGV grava una serie de operaciones, pero existen ciertos bienes y servicios exonerados, además de las actividades de exportación.

Este impuesto se aplica sobre el valor agregado, el cual es obtenido por la diferencia entre las ventas y las compras realizadas durante el periodo.

Liquidación del IGV

Mensualmente se realiza la liquidación de éste impuesto, la misma que ha de ser presentada ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT mediante Declaración Jurada, y el pago respectivo en una entidad financiera.

Para la determinación de la obligación tributaria, es decir, del impuesto a pagar al

fisco, se obtiene del resultado obtenido por la deducción del debito fiscal (impuesto cobrado por las operaciones de venta) el crédito fiscal (impuesto pagado por las adquisiciones efectuadas). Cabe resaltar que las mencionadas operaciones de ventas y adquisiciones deben encontrarse sustentadas por comprobantes de pago, además de estar reconocidas como costo o gasto por la Ley del Impuesto a la Renta y demás formalidades contenidas en la Ley del IGV.

Crédito fiscal.- Es aquel monto de dinero que posee el contribuyente a su favor y el cual podrá deducir del total de su deuda tributaria, resultando así un monto menor a pagar al fisco o un saldo a favor, el mismo que podrá seguir deduciéndolo del total de la deuda tributaria correspondiente al mes siguiente hasta agotarse.

Evasión tributaria

Hablar de la evasión tributaria es importante por diversas razones, primeramente nos permite la Administración Tributaria (AT) orientar mejor su fiscalización. Si la AT tuviese estimaciones de evasión por impuestos, mecanismos de evasión, zona geográfica o sector económico, podría asignar mejor los recursos para la fiscalización, mejorando así su efectividad. También permite medir los resultados de los planes de fiscalización y realizar modificaciones cuando sea necesario.

Por ello, la evasión tributaria puede ser usada, con ciertas limitaciones, como una medida de la eficacia de la AT. El gobierno debe considerar la evasión tanto al momento de decidir el presupuesto de la AT como al analizar eventuales modificaciones a la legislación tributaria. Normalmente el gobierno y el parlamento determinan la estructura tributaria y el presupuesto de la AT, pero delegan en esta última la responsabilidad de recaudar los impuestos. De ahí la importancia del uso

de indicadores que permitan medir el desempeño de la AT. Si el objetivo asignado a ésta es mejorar el cumplimiento tributario, entonces el indicador de desempeño apropiado es la tasa de cumplimiento: a igualdad de otros factores, mejor es el rendimiento de la AT cuando mayor es la tasa de cumplimiento. Entonces para,

(Lapinell Vasquez, 2017)

Sostiene que se puede definir a la evasión tributaria como:

“La disminución de un monto de tributo producido dentro de un país por parte de quienes estando obligados a abonarlo no lo hacen, y en cambio si obtienen beneficios mediante comportamientos fraudulentos. También se puede definir como el incumplimiento total o parcial por parte de los contribuyentes, en la declaración y pago de sus obligaciones tributarias. Hay quienes la definen como el acto de no declarar y pagar un impuesto en contradicción con la ley, mediante la reducción ilegal de los gravámenes por medio de maniobras engañosas.”

Asimismo según (Mena Garrido & Medina, 2008)

Define la evasión tributaria como:

“Es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales”.

Entonces, la evasión tributaria constituye un fin y los medios para lograrlo vienen a ser todos los actos dolosos utilizados para pagar menos o no pagar. Sin embargo en

nuestra Legislación, estos actos constituyen infracciones vinculadas con la evasión fiscal y existe un caso mayor, el de la defraudación tributaria, tipificada por la Ley.”

RPP (2016)NOTICIAS

¿Qué es el IGV Justo y a quiénes beneficiaría?

Esta norma, que debe ser promulgada u observada por el Ejecutivo, permitiría a las mypes diferir el pago del IGV hasta por 90 días.

El IGV Justo permitirá a las mypes prorrogar el pago de este impuesto por 90 días.

El proyecto de ley del IGV Justo, aprobado por el pleno Congreso y que está a la espera de ser promulgado u observado por el Ejecutivo, permitiría que las micro y pequeñas empresas (mypes) puedan prorrogar el pago del Impuesto General a las Ventas (IGV) hasta por 90 días.

IGV por adelantado. Actualmente las mypes deben pagar el IGV al mes siguiente de haber realizado sus ventas, aun así la empresa compradora no le haya pagado por sus productos o servicios.

El abogado tributarista Jorge Bravo detalló que, según el texto aprobado, podrían acogerse a este beneficio las empresas que tengan ventas de hasta 1.700 unidades impositivas tributarias o 6 millones 715 mil soles.

"La norma, en resumen, es positiva para las micro y pequeñas empresas que tenían problemas de caja en el pago del IGV, ahora van a tener el alivio de poder cumplir con el pago hasta en 90 días, y eso definitivamente es beneficioso y las empresas van

a poder utilizar estos fondos para el crecimiento de su propia actividad", manifestó a RPP Noticias.

Con cambios. Sin embargo, la norma se aprobó con algunas modificaciones, pues se establece que las empresas que se acojan a este beneficio deben estar al día en sus obligaciones tributarias en los últimos 12 meses o regularizar su situación y esperar 90 días para el acogimiento.

"Las empresas que se acojan a este régimen tienen que estar a día en el pago de sus obligaciones tributarias, además ni los socios de las empresas ni el titular de la empresa pueden tener sentencia condenatoria penal, y por último las empresas no deben estar en estado concursal", indicó.

Afectará caja fiscal. Bravo coincidió con las críticas que realizó el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que señaló que el IGV Justo generaría una pérdida de recaudación de más de 1,100 millones de soles al Estado. "Hay perjuicio temporal al Estado porque no se recauda el débito fiscal, que es el de mype, que ahora con la norma del IGV Justo no va a pagar en 90 días, pero en ese mes el comprador, la gran empresa, sí tiene el crédito fiscal libre", sostuvo.

Para evitar esta menor recaudación, Bravo sugirió que el Ejecutivo modifique la legislación impositiva, señalando que las empresas compradoras solo puedan usar el 18% del crédito fiscal del IGV si han pagado las respectivas facturas. Según el congresista Miguel Torres, autor del proyecto, el IGV Justo beneficiaría un millón 700 mil mypes. El presidente Pedro Pablo Kuczynski tiene 15 días para decidir si promulga u observa esta norma.

(tributaria, 2012)

¿CUÁNDO SE CONFIGURA EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA?

2 respuestas

MARIO ALVA MATTEUCCI

1. INTRODUCCIÓN

Mediante el Decreto Legislativo N° 813 del año 1996 se aprobó la Ley Penal Tributaria, ello al amparo de la delegación que el Poder Legislativo otorgó al Poder Ejecutivo mediante la Ley N° 26557 1. Esta Ley tuvo como finalidad regular la figura de los delitos tributarios en una Ley especial y no tanto en un cuerpo normativo como es el Código Tributario.

El motivo del presente informe es dar a conocer las condiciones y supuestos que deben ocurrir para que se presente la figura de la defraudación tributaria, estableciendo también diferencias en cuanto a la comisión de una infracción tributaria.

2. ¿EN QUE SE DIFERENCIA UN DELITO TRIBUTARIO DE UNA INFRACCIÓN TRIBUTARIA?

Cuando se menciona el término “Delito Tributario” no encontramos dentro del campo de lo que se denomina ilícito tributario. Para poder realizar una distinción entre lo que se entiende por infracción y lo que es delito tributario, tomaremos en cuenta los siguientes componentes: (i) gravedad del hecho ilícito; (ii) culpabilidad; (iii) interés protegido; (iv) naturaleza de la sanción; (v) entidad que sanciona y (vi) base legal que lo sustenta.

2.1 GRAVEDAD DEL HECHO ILÍCITO

En el caso del delito se aprecia que esta figura jurídica solo se utiliza en caso de comisión de hechos ilícitos que sean calificados como graves.

Por el contrario, en el caso de la infracción tributaria, se aprecia que esta solo debe verificar la comisión de actuaciones que tratan de hechos ilícitos leves, es decir que no sean calificados como graves. De acuerdo a lo señalado por el texto del artículo 164° del Código Tributario es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el referido Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos.

2.2 CULPABILIDAD

El tema de la culpabilidad tiene relación con la situación en la cual se encuentra una persona, sobre todo para ver si se le puede calificar como imputable y responsable por los hechos que haya realizado.

Según MACHICADO “La culpabilidad tiene dos formas: el dolo y la culpa. La primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la

voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito” 2.

Para poder comprender esta figura veamos algunos ejemplos:

a. Se mata a una persona con un cuchillo para robarle dinero que acaba de retirar del banco. Aquí el agresor actúa con conocimiento y voluntad por lo que actúa con dolo, lo cual equivale a tener intención de realizar una conducta contraria a ley.

b. Una persona que maneja un automóvil al dar una curva cerrada trata de adelantar a un bus por lo que invade un carril contrario y atropella a un peatón que terminaba de cruzar la pista. En este caso se aprecia que la persona ha actuado con imprudencia cuando estaba conduciendo el vehículo, por lo que la conducta es culposa.

c. En una pelea en competencia oficial de olimpiadas de karate una patada termina por matar al contrincante. Aquí se aprecia que “la causa escapa al control del autor, la conducta se debe a un caso fortuito” 3.

Por lo anteriormente expuesto apreciamos que la culpabilidad califica como una situación. Si bien observamos que existe una muerte en los tres casos descritos anteriormente las conductas no son idénticas en los casos. Dependerá entonces la existencia del dolo para tomar en cuenta si se configura o no el delito.

En el caso de la infracción, debemos precisar que no se toma en cuenta la culpabilidad para que se configure la misma, por lo que aun existiendo el error o el dolo, en ambas situaciones se configura la infracción.

2.3 INTERÉS PROTEGIDO

Bajo la óptica del delito, se debe tomar en cuenta lo que el Estado busca proteger, de allí que resulte necesaria la figura del BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO, el cual sería el “proceso de ingresos y egresos a cargo del Estado, resultando parcialmente válida la postura de algunos autores que consideran que el bien jurídico está representado solamente por la recaudación tributaria” 4. Ello implica que lo que se pretende proteger es al propio Estado dentro de su actuación en las Finanzas Públicas.

En cambio, para la infracción tributaria, el interés que se busca proteger es el de la Administración Tributaria.

2.4 NATURALEZA DE LA SANCIÓN

En este tema se debe analizar cuál es la manera en la cual se impondrá la sanción. En el caso del delito la sanción consiste en una privación de la libertad, lo cual se refleja en la pena de cárcel.

En cambio, la sanción aplicable a las infracciones tributarias pueden ser de dos tipos: las pecuniarias que están representadas por las multas y las no pecuniarias que se manifiestan como el cierre de locales, el comiso de bienes, el internamiento temporal de vehículos y la suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

2.5 ENTIDAD SANCIONADORA

Al revisar cual sería la entidad que determina y aplica la sanción frente al hecho ilícito, apreciamos que en el caso del delito la entidad que aplicaría la sanción sería el Poder Judicial en la sentencia condenatoria.

En el caso de las infracciones tributarias, la entidad que debe aplicar la sanción será la Administración Tributaria.

2.6 BASE LEGAL

En el caso de los delitos, su regulación se encuentran en el texto del Código Penal y las leyes especiales que regulan los ilícitos tributarios.

En cambio, en el caso de las infracciones tributarias, tanto la infracción como la sanción se encuentran tipificadas en el texto del Código Tributario.

3. EL DELITO TRIBUTARIO: LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA

Una de las causas por las cuales se produce la defraudación tributaria es la evasión, entendida esta como “toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales” 5.

Conforme lo señala el maestro VILLEGAS “la defraudación fiscal requiere, subjetivamente, la intención deliberada de dañar al fisco, y objetivamente, la realización de determinados actos o maniobras tendentes a sustraer, en todo o en parte, a la obligación de pagar tributos. Esas maniobras están intencionalmente

destinadas a inducir en error a la autoridad para que la falta total o parcial de pago aparezca como legítima, y de allí la mayor gravedad de esta infracción, que se traduce en la mayor severidad de las sanciones”⁶.

Según el artículo 98° del Modelo de Código Tributario para América Latina, se define a la defraudación de la siguiente manera: “Comete defraudación quien mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquier forma de engaño, induce en error al fisco, del cual resulte, para sí o para un tercero, un enriquecimiento indebido a expensas del derecho de aquél a la percepción del tributo”.

Coincidimos con lo señalado por VIDAL HENDERSON cuando afirma que “como para el delito tributario es necesaria la demostración de la responsabilidad en forma subjetiva, debe el delito tributario regularse por los principios del derecho penal resultando indispensable para su configuración la existencia de la intención dolosa del infractor, la que la Administración debe acreditar fehacientemente al presentar la respectiva denuncia” ⁷.

BRAMONT-ARIAS TORRES señala que “en esencia el delito de defraudación tributaria consiste en la realización de uno o varios actos que tengan por fin dejar de pagar en todo o parte los tributos que se establecen en las leyes, perjudicando el sistema de recaudación de ingresos y realización del gasto público” ⁸.

4. ¿CÓMO ESTÁ REGULADO EN LA LEGISLACIÓN EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA?

Esta modalidad de delito se encuentra regulada en el Título I de la Ley Penal Tributaria, específicamente en el artículo 1° de la referida norma y es considerado, en

términos del Derecho Penal como el tipo base, ya que reúne los elementos de la descripción de la conducta que se pretende sancionar.

Allí se indica que se considera como una conducta contraria a Ley lo siguiente:

“Artículo 1.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio⁹, engaño¹⁰, astucia¹¹, ardid¹² u otra forma fraudulenta¹³, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa.¹⁴”.

Nótese que en el presente precepto normativo se hace mención a dos tipos de sanciones, una relacionada con la pena privativa de la libertad que estaría representada con el confinamiento de una persona en la cárcel; y la otra sanción que sería de tipo pecuniaria, como son los llamados días-multa.

Sobre esta última sanción debemos consultar lo que señala el texto del artículo 41° del Código penal, el cual determina que la pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa.

El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

El texto del artículo 43° del Código Penal precisa que el importe del día-multa no podrá ser menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario del condenado cuando viva exclusivamente de su trabajo.

5. ¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES DEL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA?

El texto del artículo 2° de la Ley Penal Tributaria regula las modalidades del delito de defraudación tributaria. Allí se determina que son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del artículo 41° del Código Penal:

a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.

Según PAREDES CASTAÑEDA esta “primera modalidad prevé dos posibilidades: La ocultación de bienes, ingresos o rentas (activos) del contribuyente y la declaración de deudas inexistentes (pasivos), todo con la finalidad de disminuir la capacidad impositiva del contribuyente y como consecuencia reducir o anular el monto del impuesto a pagar”¹⁶.

b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes.

“Este delito se configura cuando recaudado el impuesto mediante la retención o percepción, el agente no cumple con entregarlo al Estado, por tanto, el único requisito es el primer caso – retención– es que el dinero retenido haya sido efectivamente descontado, y, en el segundo, que se haya recibido” ¹⁶.

6. TIPO ATENUADO DE LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA

Los atenuantes son aquellas circunstancias que determinan que un delito tenga una penalidad menor que el tipo base.

Esta situación se presenta cuando se realiza el tipo base descrito en el artículo 1° de la Ley Penal Tributaria y por las modalidades descritas en puntos anteriores se deja de pagar al fisco tributos por un monto que no exceda de las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a un periodo de tiempo que describiremos a continuación:

El artículo 3° de la Ley Penal Tributaria precisa que el que mediante la realización de las conductas descritas en los Artículos 1 y 2 de la mencionada Ley, deja de pagar los tributos a su cargo durante un ejercicio gravable, tratándose de tributos de liquidación anual, o durante un período de 12 (doce) meses, tratándose de tributos de liquidación mensual, por un monto que no exceda de 5 (cinco) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al inicio del ejercicio o del último mes del período, según sea el caso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa.

Tratándose de tributos cuya liquidación no sea anual ni mensual, también será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo.

Coincidimos con PAREDES CASTAÑEDA al manifestar que “esta atenuación responde a la naturaleza del bien jurídico, por cuanto al ser éste de carácter económico es imprescindible señalar diferencias en las consecuencias jurídico penales (pena) en virtud de la magnitud del daño causado por el comportamiento del sujeto activo. Se prevé así un tipo atenuado en función del perjuicio económico”¹⁸.

7. TIPO AGRAVADO DE LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA

Los agravantes son circunstancias que hacen que la penalidad o sanción de un delito aumente con referencia al tipo base. Aquí normalmente estarían involucrados conceptos como alevosía, premeditación, ventaja, entre otros supuestos.

El tipo agravado está regulado en el artículo 4° de la Ley Penal Tributaria, conforme se desarrollan a continuación:

El mencionado artículo precisa que la defraudación tributaria será reprimida con pena privativa de libertad no menor de 8 (ocho) ni mayor de 12 (doce) años y con 730 (setecientos treinta) a 1460 (mil cuatrocientos sesenta) días-multa cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Se obtenga exoneraciones o inafectaciones, reintegros, saldos a favor, crédito fiscal, compensaciones, devoluciones, beneficios o incentivos tributarios, simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos.
- b) Se simule o provoque estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos una vez iniciado el procedimiento de verificación y/o fiscalización.

8. TIPO AUTÓNOMO RELACIONADO CON LA LABOR CONTABLE

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Penal Tributaria se determina que será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que estando obligado por las normas tributarias a llevar libros y registros contables:

- a) Incumpla totalmente dicha obligación.
- b) No hubiera anotado actos, operaciones, ingresos en los libros y registros contables.
- c) Realice anotaciones de cuentas, asientos, cantidades, nombres y datos falsos en los libros y registros contables.
- d) Destruya u oculte total o parcialmente los libros y/o registros contables o los documentos relacionados con la tributación.

9. LA INHABILITACIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

Existe una pena anexa a la impuesta en el delito de defraudación tributaria, la cual se determina en el texto del artículo 6° de la Ley Penal Tributaria, la cual determina que en los delitos de defraudación tributaria la pena deberá incluir, inhabilitación no menor de seis meses ni mayor de siete años, para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria.

10. ¿QUIÉN EJERCE LA ACCIÓN PENAL?

En el Título II de la Ley Penal Tributaria se regula la figura de la Acción Penal, específicamente el texto del artículo 7° determina el requisito de la procedibilidad, precisando que:

1. El Ministerio Público 19, en los casos de delito tributario, dispondrá la formalización de la Investigación Preparatoria previo informe motivado del Órgano Administrador del Tributo.

2. Las Diligencias Preliminares y, cuando lo considere necesario el Juez o el Fiscal en su caso, los demás actos de la Instrucción o Investigación Preparatoria, deben contar con la participación especializada del Órgano Administrador del Tributo.

11. INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

De acuerdo a lo dispuesto por el texto del artículo 8° de la Ley penal tributaria se regula el proceso de la investigación y promoción de la acción penal, considerándose como reglas las siguientes:

1. El Órgano Administrador del Tributo 20 cuando, en el curso de sus actuaciones administrativas, considere que existen indicios de la comisión de un delito tributario, inmediatamente lo comunicará al Ministerio Público, sin perjuicio de continuar con el procedimiento que corresponda.

2. El Fiscal, recibida la comunicación, en coordinación con el Órgano Administrador del Tributo, dispondrá lo conveniente. En todo caso, podrá ordenar la ejecución de determinadas diligencias a la Administración o realizarlas por sí mismo. En cualquier momento, podrá ordenar al Órgano Administrador del Tributo le remita las actuaciones en el estado en que se encuentran y realizar por sí mismo o por la Policía las demás investigaciones a que hubiere lugar.

12. OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA SUNAT CUANDO SE PRESUMA LA COMISIÓN DEL DELITO TRIBUTARIO

En el texto del artículo 9° de la Ley Penal Tributaria se determina que la Autoridad Policial, el Ministerio Público o el Poder Judicial cuando presuma la comisión del delito tributario, informarán al Órgano Administrador del Tributo que corresponda,

debiendo remitir los antecedentes respectivos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 de la mencionada Ley y que fueron desarrollados en los puntos anteriores.

13. LA CAUCIÓN

En el título III de la Ley Penal tributaria se determina la figura de la Caución aplicable al delito de defraudación tributaria. De esta manera el texto del artículo 10° de la Ley Penal Tributaria considera que en los casos de delito de defraudación tributaria, el Juez al dictar mandato de comparecencia o la Sala Penal al resolver sobre la procedencia de este mandato, deberá imponer al autor la prestación de una caución de acuerdo a lo siguiente:

- a) En los delitos previstos en los Artículos 1, 3 y 5 de la Ley Penal Tributaria, se aplicarán las normas generales que rigen a la caución.
- b) En los delitos previstos en el Artículo 2 la Ley Penal Tributaria, la caución será no menor al treinta por ciento (30%) del monto de la deuda tributaria actualizada, excluyéndose los montos por concepto de multas, de acuerdo a la estimación que de aquélla realice el Órgano Administrador del Tributo.
- c) En el delito previsto en el inciso a) del Artículo 4 la Ley Penal Tributaria, la caución será no menor al monto efectivamente dejado de pagar, reintegrado o devuelto, de acuerdo a la estimación que de éste realice el Órgano Administrador del Tributo.

d) En el delito previsto en el inciso b) del Artículo 4 la Ley Penal Tributaria, la caución será no menor al cincuenta por ciento (50%) del monto de la deuda tributaria actualizada, excluyéndose los montos por multas, de acuerdo a la estimación que de aquélla realice el Órgano Administrador del Tributo.

14. ¿QUÉ SUCEDE CON LA CAUCIÓN SI SE CONCEDE LA LIBERTAD PROVISIONAL?

De acuerdo a lo regulado por el artículo 11° de la Ley Penal Tributaria, en los casos de delito de defraudación tributaria, el Juez o la Sala Penal, al conceder la libertad provisional, deberá imponer al autor una caución de acuerdo a las reglas establecidas en el Artículo 10 de la mencionada norma.

15. ¿CÓMO SE FIJA LA CAUCIÓN EN LOS CASOS EN QUE EXISTA MANDATO DE COMPARECENCIA O LIBERTAD PROVISIONAL?

De acuerdo a lo señalado por el artículo 12° de la Ley Penal Tributaria, en los casos de mandato de comparecencia o libertad provisional, el monto mínimo por concepto de caución a que se refiere el Artículo 10 de la mencionada norma, será el que estime el Órgano Administrador del Tributo a la fecha de interposición de la denuncia o a la fecha de solicitud de la libertad provisional respectivamente.

Los recursos administrativos interpuestos por el contribuyente contra la determinación de la deuda tributaria, estimada por el Órgano Administrador del Tributo, no impedirán la aplicación de lo dispuesto en la Ley Penal Tributaria.

16. SI YA SE CUMPLIÓ CON EL PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA:

¿Cómo se fija la caución?

Según lo dispone el artículo 13° de la Ley Penal Tributaria, en los casos que se haya cumplido con el pago de la deuda tributaria actualizada, el Juez o la Sala Penal, según corresponda, determinará el monto de la caución de acuerdo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, así como a las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

16. SI HAY VARIOS DELITOS DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA:

¿Cómo se fija la caución?

Según lo dispone el artículo 14° de la Ley Penal Tributaria, en el caso que se impute la comisión de varios delitos de defraudación tributaria, y a fin de cumplir lo dispuesto en el Artículo 10 de la mencionada norma, la caución deberá fijarse en base al total de la deuda tributaria que corresponda.

17. SI SON VARIOS IMPUTADOS POR EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA: ¿Cómo se fija la caución?

Según lo dispone el artículo 15° de la Ley Penal Tributaria, en el caso que sean varios los imputados que intervinieron en la comisión del hecho punible, el Juez o la Sala Penal impondrá al partícipe, un monto no menor al diez por ciento (10%) de la caución que corresponde al autor.

En concordancia con lo antes mencionado el texto del artículo 16° de la mencionada norma determina que en los casos que sean varios imputados, los autores

responderán solidariamente entre sí por el monto de la caución determinada según corresponda. Igual tratamiento recibirán los partícipes.

18. CONSECUENCIAS ACCESORIAS

El Título IV de la Ley Penal Tributaria regula las consecuencias accesorias que se imponen junto con la pena. De este modo, el texto del artículo 17° de la Ley Penal tributaria precisa que si en la ejecución del delito tributario se hubiera utilizado la organización de una persona jurídica o negocio unipersonal, con conocimiento de sus titulares, el Juez podrá aplicar, conjunta o alternativamente según la gravedad de los hechos, las siguientes medidas:

a) Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento, oficina o local en donde desarrolle sus actividades.

El cierre temporal no será menor de dos ni mayor de cinco años.

b) Cancelación de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas.

c) Disolución de la persona jurídica.

19. JURISPRUDENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL FISCAL RELACIONADA CON LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA Sumilla RTF: 06856-1-2003

Se acumulan los expedientes por guardar conexión entre si. Se suspende el procedimiento de apelación respecto a las resoluciones apeladas, por cuanto en virtud de la Cuarta Disposición Final del Código Tributario, el órgano resolutor se

encuentra habilitado a suspender el procedimiento hasta que se cuente con la decisión judicial sobre los hechos materia de investigación y de probanza, lo que resulta imprescindible para esclarecer el asunto materia de autos. En el presente caso, el proceso penal ha sido abierto por delito de defraudación tributaria en la modalidad de obtención indebida de crédito fiscal simulando la existencia de hechos que permitían gozar del mismo, debido a que existen pruebas suficientes que acreditan que los procesados han participado en forma directa en la creación de una completa cadena de comercialización, conformando grupos de empresas a efectos de aparentar compras y supuestos proveedores los cuales han transferido fraudulentamente crédito fiscal a fin que la recurrente se beneficiara con la devolución del saldo a favor del exportador o contribuyera a formalizar la transferencia del Impuesto General las Ventas al exportador, que finalmente se habría beneficiado con la devolución del referido saldo, siendo precisamente dichos hechos los que van a ser materia de comprobación en el mencionado proceso penal y que además sirven de sustento a los reparos al crédito fiscal que constituyen materia del presente procedimiento administrativo.

Sumilla RTF: 06149-3-2003

Se acumulan los expedientes por guardar conexión entre sí. Se revoca la apelada en el extremo que la Administración dio por extinguida la obligación tributaria pendiente de pago contenida en algunas resoluciones de determinación emitidas por los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de los meses de agosto, octubre y diciembre de 1994, al tratarse de deudas tributarias de recuperación onerosa, de acuerdo con lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria del D.S. N° 022-

2000-EF, por lo que procede revocar la resolución apelada en ese extremo. Se acepta el desistimiento parcial. Se suspenden las apelaciones en lo demás que contiene, dado que la Administración informa que se ha interpuesto denuncia penal por el delito de defraudación tributaria en la modalidad de obtención y devolución indebida de saldo a favor, así como por el delito contra la fe pública, contra los representantes legales y/o personas vinculadas a la recurrente en calidad de autores y/o responsables, indicándose que los hechos imputados corresponden a la simulación de compras a través de la utilización de facturas en blanco emitidas por supuestos proveedores, transfiriendo de manera fraudulenta el crédito fiscal a la recurrente, por lo que a fin de establecer si la recurrente ha utilizado dichos comprobantes por operaciones falsas con el propósito de obtener un crédito fiscal y gasto inexistentes, los que constituyen materia de reparo por parte de la Administración, resulta indispensable contar con el fallo del citado proceso penal a efecto de dilucidar la realidad de tales operaciones efectuadas, consecuentemente procede la Administración devuelva los actuados una vez que culmine dicho proceso, adjuntando copia certificada de la sentencia para que este Tribunal emita pronunciamiento definitivo, ello en atención al artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS, en concordancia con la Cuarta Disposición Final del TUO del Código Tributario – D.S. N° 135-99-EF.

Sumilla RTF:05760-1-2003

Se suspende el procedimiento. La Administración informa que el Presidente del Directorio y Gerente General de la recurrente, se encuentra procesado por el delito de defraudación tributaria. Los hechos y conductas descritos en la citada denuncia, se

encuentran vinculados a la conformación por parte de la recurrente de una cadena de comercialización con diversas empresas que actuaban como supuestas proveedoras a fin que se le transfiriera montos elevados de crédito fiscal sustentado en operaciones no reales, favoreciéndose indebidamente con el saldo a favor del exportador. Se señala que la Cuarta Disposición Final del TUO del Código Tributario – D.S. N° 135-99-EF, precisa que a los procedimientos tributarios no se les aplicará lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, excepto cuando surja una cuestión contenciosa que de no decidirse en la vía judicial, impida al órgano resolutor emitir pronunciamiento en la vía administrativa. Mediante Acuerdo de Sala Plena N° 2003-20 del 23.09.03 se ha establecido que cuando se verifique la existencia de un proceso por delito de defraudación tributaria contra la recurrente, este Tribunal tiene la obligación de emitir pronunciamiento si cuenta con los elementos necesarios para hacerlo, salvo que para ello requiera el fallo del citado proceso penal, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento, debiendo la Administración devolver los actuados una vez que culmine el indicado proceso penal, adjuntado copia certificada de la sentencia para efecto de la emisión del pronunciamiento definitivo. Verificándose en el presente caso la existencia de un proceso penal en trámite por dicho delito y atendiendo a que se requiere contar con el fallo del citado proceso penal a efecto de dilucidar la realidad de las operaciones efectuadas por la recurrente, procede que la Administración devuelva los actuados una vez que culmine dicho proceso, adjuntando copia certificada de la sentencia para que este Tribunal se pronuncie.

20. INFORME EMITIDO POR LA SUNAT SOBRE DEFRAUDACIÓN
TRIBUTARIA

INFORME N° 264-2002-SUNAT/K00000

MATERIA:

Se consulta:

Si resulta aplicable el artículo 5° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, referido a la concurrencia de acreedores, o el artículo 6° del mismo cuerpo legal, en caso de contribuyentes incurso en procesos penales en trámite por delito de Defraudación Tributaria, en los cuales el juez hubiera trabado embargo para garantizar el pago de la reparación civil a favor del Estado y, a su vez, en fecha posterior, la Administración Tributaria hubiere embargado los mismos bienes dentro de un Procedimiento de Cobranza Coactiva.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario).
- Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y normas modificatorias (en adelante, Código Penal).

ANALISIS:

En principio entendemos que la consulta se encuentra referida a embargos trabados judicialmente para garantizar el pago a favor del Estado de la indemnización por daños y perjuicios causados con ocasión de la comisión de un delito.

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

1. Conforme lo establece el artículo 4° del TUO del Código Tributario, el acreedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

Agrega que el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

De otro lado, el artículo 5° del mencionado TUO dispone que cuando varias entidades públicas sean acreedores tributarios de un mismo deudor y la suma no alcance a cubrir la totalidad de la deuda tributaria, el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las entidades de derecho público con personería jurídica propia concurrirán en forma proporcional a sus respectivas acreencias.

De la norma antes glosada, se tiene que la regla de la concurrencia es aplicable siempre que exista más de un acreedor tributario, y sólo cuando se trate de hacerse cobro de una deuda tributaria respecto de un mismo deudor; en cuyo caso no existirá preferencia entre los distintos acreedores tributarios, los cuales concursarán en igualdad de condiciones, en forma proporcional a sus respectivas acreencias.

2. Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° del Código Penal, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. En tanto, el artículo 93° de la citada norma establece que la reparación comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios.

De la norma glosada se desprende que, tratándose de un proceso penal por delito de defraudación tributaria, el juez puede determinar una indemnización por daños y perjuicios.

Al respecto, cabe precisar que la indemnización por daños y perjuicios, a diferencia del pago de la deuda tributaria, no tiene naturaleza tributaria, sino que constituye un instrumento procesal para ejercitar dentro del proceso penal, el derecho a la indemnización del daño civil causado por el hecho delictivo. “Se trata, a fin de cuentas, de compensar los perjuicios materiales y morales, estimables económicamente, ocasionados por la realización delictiva. La indemnización, al fin y al cabo, resalta Enrique Ruiz Vadillo, debe ser integral y, por tanto, comprende la reparación de los daños y perjuicios, tanto los físicos –en las personas y en las cosas– como los morales –el sufrimiento y el dolor (1)”.

En ese sentido, se tiene que la indemnización por daños y perjuicios es de naturaleza civil, siendo acreedor el Gobierno Central.

3. En este orden de ideas, respecto a la indemnización por daños y perjuicios, cabe indicar que, toda vez que se trata de una acreencia de carácter civil y no tributaria, no le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 5° del TUO del Código Tributario.

4. Por su parte, el primer párrafo del artículo 6° del TUO materia de análisis, señala que las deudas por tributos gozan de privilegio general sobre todos los bienes del deudor tributario y tendrán prelación sobre las demás obligaciones en cuanto concurren con acreedores cuyos créditos no sean por el pago de remuneraciones y beneficios sociales adeudados a los trabajadores, alimentos, hipoteca o cualquier otro derecho real inscrito en el correspondiente Registro.

Como puede apreciarse, en el artículo antes mencionado se establece una regla de privilegio de la deuda tributaria sobre todos los bienes del deudor, la cual se hace efectiva a través del ejercicio del derecho de prelación sobre las demás obligaciones del deudor tributario, con las excepciones que el mismo artículo señala.

5. En ese sentido, en aplicación del artículo 6° citado, el embargo dictado por un Ejecutor Coactivo en un Procedimiento de Cobranza Coactiva, tendrá prelación frente a la indemnización por daños y perjuicios dictada por un juez en un proceso penal por delito de defraudación tributaria toda vez que, como ya se ha mencionado en los numerales precedentes, ésta es una acreencia que tiene naturaleza civil y no tributaria.

CONCLUSIÓN:

1. Tratándose de una medida de embargo dictada en un proceso penal por delito de defraudación tributaria, a efectos de garantizar el pago de la indemnización por daños y perjuicios, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 5° del TUO del Código Tributario referido a concurso de acreedores, toda vez que se trata de una acreencia de carácter civil y no tributaria.

2. En el mismo sentido, el embargo dictado por un Ejecutor Coactivo tendrá prelación frente a la indemnización por daños y perjuicios dictada por un juez en un proceso penal por delito de defraudación tributaria.

Lima, 23 de setiembre de 2002

Original firmado por

CLARA

URTEAGA

GOLDSTEIN

Intendente Nacional Jurídico (e) _____

1) SAN MARTIN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal. Volumen II. Editora Jurídica Grijley. Lima, 1999, pág 859 y 860.

<https://www.noticierocontable.com/sentencian-a-8-anos-de-carcel-a-contr.>

Sentencian a 8 años de cárcel a contribuyente y contador por defraudación tributaria

Sin categoría - Por Miguel Torres en 3 enero, 2013

A ocho años de cárcel por cometer el delito de defraudación tributaria en la modalidad de uso indebido de crédito fiscal con facturas falsas fueron sentenciados dos ciudadanos por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte de Justicia de Lambayeque, informó hoy la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat).

Jacinto Bernal Castro, dueño de un negocio de extracción de anchoveta, y su contador Toribio Urcia Palma, cometieron una defraudación tributaria mayor a un millón 300,000 nuevos soles.

Los sentenciados usaban comprobantes de pago falsos para sustentar operaciones irreales y disminuir el pago de las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto a la Renta (IR).

Se beneficiaban, además, con un crédito fiscal por actividades comerciales inexistentes.

Los funcionarios de la Sunat formalizaron la denuncia correspondiente al detectarse irregularidades en las declaraciones y pagos de los períodos tributarios de los años 2003, 2004 y 2005 durante las acciones de control y auditoría que efectúan permanentemente a todos los contribuyentes.

De acuerdo a las versiones obtenidas durante el proceso judicial, los sentenciados inducían a terceras personas para que utilicen su RUC y emitan facturas falsas por operaciones comerciales que no realizaban y que registraban en la contabilidad de la empresa.

El empresario Bernal y su contador planificaban la compra ilícita de las facturas a diversas empresas como Safres SRL, Comercializadora y Servicios de Pesca, Comercio y Servicios Ricard, Combustibles y Lubricantes Bravo, Málaga

Representaciones y Petro Norte SAC, entre otros, indicó la Sunat en una nota de prensa.

En la sentencia también se incluyó a César Monja Monja en calidad de cómplice, quien fue condenado a seis años de prisión efectiva. Él se encargaba de contactar con las empresas para proponer el ilícito negocio de compra de las facturas falsas.

Andina (03/01/2013)

[limaaldia.com/.../otro-profugo-el-vicepresidente-de-confiep-fue-sentenci...](#)

Otro prófugo: el vicepresidente de CONFIEP fue sentenciado por evadir casi 6 millones en impuestos

POR REDACCION EL 21 ABRIL, 2015

SIN CATEGORÍA

Si no has escuchado esta noticia es porque realmente son contados los medios que se han preocupado en difundir este tema. ¡Pero realmente es un escándalo! Lelio Balarezo Young, hasta hace unos días vicepresidente de la Confiep, y, hasta hace unos días, presidente de la Cámara Peruana de la Construcción (Capeco), acaba de ser condenado a cinco años de prisión efectiva por el delito de defraudación tributaria en perjuicio del Estado.

La alerta la dio la periodista Isabel Carreño en La República pero el eco ha sido casi nulo. Es más tuvieron que pasaron cuatro días para que la Confiep emitiera un comunicado al respecto. Pero vamos por partes, primero conozcamos más a Balarezo Young y a sus delitos.

Las facturas fantasmas de Balarezo Young

En el año 2003, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) detectó varias irregularidades en las facturas que presentó Contratistas Generales S.A. – Bacongesa, la empresa de Balarezo Young. (Sí, al parecer está de moda presentar comprobantes fantasmas. Recordemos al anterior Fiscal de la Nación, Ramos Heredia, y al congresista José Anaya Oropeza, más conocido como ‘Come pollo’).

Entonces, la Sunat realizó las comprobaciones y demostró que la empresa del vicepresidente de la Confiep había realizado compras fantasmas porque dichas adquisiciones nunca se efectuaron. Además, se determinó que las facturas que supuestamente eran emitidas por la empresa Negociaciones Aries SA y Syst’Pomen eran presuntamente falsas y se comprobó que dos de las facturas nunca fueron emitidas por Negociaciones Aries.

“Adulteró y falsificó 176 facturas de proveedores que fueron presentadas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), con lo que omitió el pago de impuestos por 5 millones 934 mil soles al Estado peruano“.

Ante esta evidencia, se procede con iniciar un juicio a los representantes de la empresa Contratistas Generales S.A. – Bacongesa y se incluye a catorce personas en la denuncia. Sin embargo, hasta el momento sólo han sido sentenciados Balarezo Young, gerente general, y Acosta Santa Cruz, contador de la empresa.

La sentencia

Antes de ser sentenciado, Balarezo Young intentó en el 2011 invalidar el juicio al alegar que el proceso había vulnerado sus derechos. Sin embargo, el Tribunal Constitucional no le dio la razón y, por eso, el 16 de abril de este año, la Sala Penal

Transitoria de la Suprema dispuso que se pida su inmediata detención y su ingreso a la cárcel correspondiente.

Además, señaló que la condena de Balarezo Young es de cinco años de cárcel efectiva por el delito de defraudación tributaria. Mientras que su contador, Edmundo Santa Cruz, recibió una sentencia de cuatro años. Ambos tendrán que pagar una reparación civil de 2 millones 212 mil 505 nuevos soles.

Aquí pueden leer toda la sentencia contra Balarezo Young.

La Confiep dice que es un hecho individual

Como les dijimos, tuvieron que pasar cuatro días para que la Confiep respondiera sobre este escándalo. Lo primero que dijo su actual presidente, Martín Pérez, fue que Balarezo Young ya era un ex vicepresidente. Además, reconoció que este hecho daña la imagen de su institución.

“La imagen en general, sí (se ha visto afectada). Estamos muy mortificados, pero es importante que todos entendamos que uno es el comportamiento de las instituciones y otro es el comportamiento de los individuos”

Eso sí, resaltó que este es un suceso individual que no tiene nada que ver con las acciones institucionales de la Confiep.

“Es un hecho individual que afecta a la persona que lo comete, a la persona que, de alguna manera, ha ejecutado el hecho. No confundamos las acciones individuales con las acciones institucionales”.

2.3. Marco Conceptual.

Definición de Evasión tributaria.

(Gestión, 2015).- Opina que los grandes evasores de impuestos pertenecen a la minería y construcción informal, y que estas concentran el 80% del valor de la evasión tributaria. A pesar de los esfuerzos de la SUNAT para poder reducir la evasión tributaria en el Perú.

También manifestó que los esfuerzos del ente tributario en intensificar los niveles de fiscalización se centran en las revisiones masivas a micro y pequeñas empresas (mypes).

Por otro lado, informó que la campaña lanzada por la sunat para afrontar agresivamente a los evasores fiscales están dando resultados, debido a que en el 2014 el Poder Judicial a 59 por delito tributario, y se espera que este año suba a 90 las sentencias por temas de defraudación Aduanera, uso de facturas falsas, entre otros.

También se está insistiendo en la intensificación de esta lucha contra la evasión tributaria con los funcionarios públicos y gobernantes.

(informa sobre evasión tributaria, 2012).- Informó que la evasión tributaria en el Perú hasta el 2012 ascendía a 24 millones de soles colocándose en la segunda más alta de la región después de Venezuela según una consultoría a Geneva Group International Perú.

Si bien los sectores de Construcción y Comercio han contribuido fuertemente al Producto Bruto Interno, no se ha verificado si han cumplido fielmente con el pago de sus impuestos a las ganancias percibidas en el 2012.

Así mismo se instó a la sunat a incidir fuertemente en su labor de fiscalización en lugares con el Emporio Comercial de Gamarra, a los profesionales independientes como cirujanos plásticos, Arquitectos y el sector pesca.

Agregó también que los sectores de turismo, restaurant, transportes terrestres deben ser más regulados y fiscalizados en las zonas más alejadas como Cuzco, Máncora y Arequipa.

III. METODOLOGIA

3.1 Diseño de la Investigación

El diseño que se ha aplicado es el no experimental. Mediante este método todo lo que se indica en este trabajo no requiere demostración.

El diseño no experimental se define como la investigación que se realizará sin manipular deliberadamente la información sobre la evasión tributaria del impuesto general a las ventas y su incidencia en la recaudación de las Mype san Hilarión EIRL rubro elaboración y comercialización de artesanías en general Huancayo 2016.

3.2. El Universo y Muestra

De acuerdo al método de investigación bibliográfica y documental no es aplicable alguna población ni muestra.

3.3. Definición y Operacionalización de Variables

No corresponde al proyecto por haberse desarrollado sin hipótesis.

3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.4.1Técnicas

Se aplicaron las siguientes técnicas:

- 1) **Análisis documental.**- Esta técnica permitió conocer, comprender, analizar e interpretar cada una de las normas, revistas, textos, libros, artículos de Internet y otras fuentes documentales relacionadas con información sobre la evasión tributaria del impuesto general a las ventas y su incidencia en la recaudación de las Mype san Hilarión EIRL rubro elaboración y comercialización de artesanías en general Huancayo 2016.

- 2) **Indagación.-** Esta técnica facilitó los datos cualitativos y cuantitativos de cierto nivel de razonabilidad relacionadas con información sobre la evasión tributaria del impuesto general a las ventas y su incidencia en la recaudación de las Mype san Hilarión EIRL rubro elaboración y comercialización de artesanías en general Huancayo 2016.
- 3) **Conciliación de datos.-** Los datos de algunos autores serán conciliados con otras fuentes, para que sean tomados en cuenta en tanto estén relacionadas con información sobre la caracterización del financiamiento, capacitación y su incidencia en la rentabilidad de la Mype san Hilarión EIRL rubro elaboración y comercialización de artesanías en general Huancayo 2016.
- 4) **Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes.-** La información cuantitativa ha sido ordenada en cuadros que indiquen conceptos, cantidades, porcentajes y otros detalles de utilidad para la investigación relacionada ala evasión tributaria del impuesto general a las ventas y su incidencia en la recaudación de las Mype san Hilarión EIRL rubro elaboración y comercialización de artesanías en general Huancayo 2016 .
- 5) **Comprensión de gráficos.-** Se utilizó los gráficos para presentar información y para comprender la evolución de la información entre periodos, entre elementos y otros aspectos relacionados con información sobre la evasión tributaria del impuesto general a las ventas y su incidencia en la recaudación de las Mype san Hilarión EIRL rubro elaboración y comercialización de artesanías en general Huancayo 2016.

3.4.2 Instrumentos.

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación fueron las fichas bibliográficas y Guías de análisis documental.

- 1) **Fichas bibliográficas.**- Se han utilizado para tomar anotaciones de los libros, textos, revistas, normas y artículos de internet y de todas las fuentes de información relacionada con la evasión tributaria del impuesto general a las ventas y su incidencia en la recaudación de las Mype san Hilarión EIRL rubro elaboración y comercialización de artesanías en general Huancayo 2016.
- 2) **Guías de análisis documental.**- Se utilizó como hoja de ruta para disponer de la información relacionada con la evasión tributaria del impuesto general a las ventas y su incidencia en la recaudación de las Mype san Hilarión EIRL rubro elaboración y comercialización de artesanías en general Huancayo 2016.

3.5. Plan de Análisis

De acuerdo a la naturaleza de la investigación de los resultados se hará teniendo en cuenta la comparación a los comentarios, y estudios realizados en las informaciones recolectadas

3.6. Matriz de Consistencia

Título: LA EVASION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACION DE LAS MYPE SAN HILARION EIRL rubro elaboración y comercialización de artesanías en general HUANCAYO 2016.

Problema	Objetivos	Operacionalización		Metodología
		Variables	Indicadores	
¿De qué manera la evasión tributaria del IGV incide en la recaudación fiscal del país?	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar de qué manera la evasión tributaria del IGV por parte de las mypes rubro artesanías de la ciudad de Huancayo incide en la recaudación fiscal del país.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>a) Determinar las Causas de la Evasión Tributaria del IGV en las, MYPE rubro artesanías de la ciudad de Huancayo.</p> <p>b) Determinar y conocer los regímenes tributarios que corresponden a las MYPES rubro artesanías de la ciudad de Huancayo</p> <p>c) Analizar si el nivel de informalidad, influye en la política fiscal del Estado.</p>	<p>X. Evasión</p> <p>Y. IGV</p> <p>Z .MYPE</p>	<p>Elusión</p> <p>Tributo</p> <p>SUNAT</p> <p>Presión Tributaria</p> <p>Fiscalización</p>	<p>Tipo de Investigación El tipo de investigación será cualitativo-descriptivo.</p> <p>Nivel de la Investigación El nivel de esta investigación es descriptivo, explicativo y correlacionar; porque se describe información respecto a la evasión tributaria del impuesto general a las ventas y su incidencia en la recaudación de las Mype san Hilarión EIRL rubro elaboración y comercialización de artesanías en general Huancayo 2016.</p> <p>Diseño de la Investigación El diseño que se ha aplicado es el no experimental. Mediante este método todo lo que se indica en este trabajo no requiere demostración. El diseño no experimental se define como la investigación que se realizará sin manipular deliberadamente la información sobre la evasión tributaria del impuesto general a las ventas y su incidencia en la recaudación de las Mype san Hilarión EIRL rubro elaboración y comercialización de artesanías en general Huancayo 2016.</p>

6.7 Principios Éticos

Se tuvieron en cuenta para la elaboración de este proyecto los principios éticos básicos

IV. RESULTADOS Y ANALISIS DE RESULTADOS.

4.1. RESULTADOS

Objetivo específico N° 1: Determinar las Causas de la Evasión Tributaria del IGV en las, MYPE rubro artesanías de la ciudad de Huancayo.

Revisando la literatura pertinente, no se ha encontrado antecedentes internacionales, y nacionales que demuestren aspectos fundamentales de la evasión tributaria del IGV de las MYPES en el Perú, se ha encontrado información de autores que describen por separados las variables de estudio

Cuadro N° 01: Respecto al Objetivo específico N° 1

ORELLANA 2016	en su tesis titulada: “INCIDENCIAS DE LA EVASION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS EN LA RECAUDACION TRIBUTARIA EN EL RUBRO CONFECCIONES DE PRENDAS DE VESTIR- MYPE LILIS EIRLtda. LA VICTORIA- LIMA 2015” tesis para optar el grado de contador público de la ULADECH nos dice, se desarrolla los aspectos más importantes de la evasión tributaria del IGV que se da en las pequeñas y medianas empresas. Está
------------------	---

	<p>investigación está referido a la evasión del tributo IGV en el distrito de La Victoria, específicamente en el emporio comercial de Gamarra en el rubro confecciones de prendas de vestir y nuestra MYPE de caso LILIS EIRLtda.</p> <p>En nuestro país podemos encontrar a muchos pequeños empresarios que evaden impuestos porque no tienen una licencia de funcionamiento ni RUC, ya que tienen la idea errada que será mejor así para ellos, cuando en realidad se perjudican ellos mismos. Ya que desconocen los beneficios que trae consigo la formalidad, que son:</p> <p>Permite ser sujeto de crédito para el sistema financiero. Una de las condiciones o requisitos exigidos a las personas para obtener un crédito, ya sé que trabajen independientemente o tengan un negocio, consiste en la demostración de los ingresos percibidos y el respeto de los compromisos asumidos. En tal sentido será indispensable inscribir la actividad económica en los registros de la Administración Tributaria y cumplir con las obligaciones tributarias dispuestas por la legislación vigente a fin de poder obtener un préstamo de las instituciones del sistema</p>
--	---

financiero.

Abre las posibilidades de una mayor demanda de los productos que se venden o servicios que se prestan.

Trabajar formalmente permite contar con mayor número de clientes y, por ende, de ingresos, ya que siempre las empresas formales y entidades del Estado eligen como proveedores a personas que desarrollan su actividad económica de manera formal.

Es necesario mencionar la causa fundamental del incumplimiento de las normas por parte de los empresarios. Los beneficios de la formalidad en el Perú son mucho menores que los costos que esta acarrea.

Son tres las principales consecuencias de tener un sistema empresarial altamente informal.

Primero, impide alcanzar mejoras en la productividad de los factores, lo que influye a largo plazo en las perspectivas de crecimiento económico.

Segundo, implica que la gran mayoría de peruanos no tengan acceso a un mínimo de protección social, sobre todo a pensiones, lo que los obligaría a continuar trabajando más allá de la edad de jubilación.

	<p>Tercero, la reducción tributaria: altos niveles de informalidad conllevan a una baja recaudación fiscal, lo que se traduce en menos obras y peores servicios públicos para los propios contribuyentes.</p> <p>La solución es inclinar el análisis costo-beneficio de los empresarios hacia el cumplimiento de las normas. Por un lado, se necesita modificar el régimen laboral, para flexibilizar aspectos como el costo del despido o reducir costos no salariales, eliminando desincentivos a la formalización laboral. Está comprobado que una reforma del sistema laboral que tenga estas flexibilidades es más efectiva que la aplicación de regímenes especiales, dado el poco nivel de información que manejan los microempresarios. De igual manera, reducir los altos costos del cumplimiento con el área tributaria ayudaría a bajar los costos de las MYPEs y, por ende, facilitaría su crecimiento y aumentaría la formalidad. Continuar con la simplificación de trámites a nivel municipal es una opción urgente y viable. Por último, fomentar programas de apoyo a las micro y pequeñas empresas es una herramienta útil para incentivar la formalidad.</p> <p>Planeamiento de la línea de investigación.</p>
--	---

	<p>Planeamiento del problema.</p> <p>Caracterización del problema.</p> <p>El problema de la presente investigación radica en la evasión fiscal, Evasión Tributaria o Evasión de Impuesto es una figura jurídica consistente en el impago voluntario de tributos establecido por la ley, en una actitud ilícita y habitualmente está contemplada como delito o infracción administrativa.</p> <p>Este fenómeno es generado por la misma sociedad, ya que un gran porcentaje de personas físicas y morales no cumplen con esta obligación o encuentran la manera de evadirla, esta investigación estará focalizada en el distrito de La Victoria.</p> <p>Las MYPES representan un sector de mucha importancia en la economía peruana siendo la gran mayoría, en relación al número de empresas existentes en nuestro país, generando las tres cuartas partes del empleo de los peruanos, aportando a la producción bruta interna con más del 40%”. “Las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) representan el 98% del total de empresas e iniciativas económicas en el Perú; generan aproximadamente el 75% del empleo y aportan alrededor del 44% de la riqueza negada, la</p>
--	--

	<p>problemática de las MYPES demanda romper los paradigmas con los que han venido operando por lo que queremos, dado el nuevo contexto, comprender su naturaleza, establecer nuevos retos y valorar su potencial, a fin de establecer nuevas estrategias pertinentes y generadoras de valor con responsabilidad social. El eje central de las propuestas debe partir del desarrollo del potencial y capital humano; desarrollar capacidades gerenciales y alianzas estratégicas; incorporar y adaptar tecnología y sistemas de información y comunicaciones; identificar y hacer prospectiva de los mercados y desplegar una estructura de soporte por parte del Estado, gobiernos nacional y local, teniendo a la propiedad intelectual e industrial como uno de los sistemas de apoyo al desarrollo empresarial”.</p> <p>Además, existe la ausencia de los valores que se necesitan para lograr la sostenibilidad de los negocios, considerando que muchas micro y pequeñas empresas están fuera del sistema normativo e incluso no tributan para el Estado. No tienen cultura tributaria, por lo tanto existe un alto grado de evasión tributaria en IGV e Impuesto a la Renta, que va afectar en la recaudación tributaria. Dentro sector textil en el</p>
--	--

	<p>distrito existe mucha informalidad y desconfianza de los gobernantes del país.</p> <p>CONCLUSIONES.</p> <p>Según el objetivo específico 01:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se logró demostrar que a pesar de carecer de muchas herramientas los micro empresarios están obligados a cumplir con sus obligaciones tributarias, siendo estas de gran necesidad para que el estado pueda cumplir con su tarea de cumplir con las obras sociales. - Según el objetivo específico 02: <p>Podemos concluir a través de la encuesta que: las causas que generan evasión tributaria son: Falta de información, deseos de generar mayores ingresos (Utilidades), complejidad de las normas tributarias y excesivas carga para tributar, acogerse a regímenes tributarios que no les corresponde.</p>
<p>LOPEZ & VELIZ 2016</p>	<p>en su tesis titulada CULTURA TRIBUTARIA EN LA FORMALIZACIÓN DE LAS MYPES, PROVINCIA DE POMABAMBA – ANCASH AÑO 2013 (CASO: MICRO EMPRESA T&L S.A.C.) tesis para optar el título de contador público de la universidad de</p>

	<p>Ciencias y Humanidades, nos dice La cultura se define como el conjunto de valores, creencias y principios fundamentales, que tienen en común un determinado número de personas y que modelan la forma como ellos perciben, piensan y actúan.</p> <p>Los valores éticos que sustentan una sociedad son parte de su cultura. Por consiguiente, para hablar de una sólida cultura tributaria es requisito, la existencia de una conciencia tributaria de cierta solidez por parte de los contribuyentes y la aceptación de los deberes tributarios como imperativos de carácter ético, para el funcionamiento de la Sociedad.</p> <p>En el mundo, el desarrollo de una adecuada cultura tributaria es un problema para todo gobierno así como para los contribuyentes, ya que la población no tiene una adecuada educación sobre materia tributaria.</p> <p>Nuestro país, no es ajeno a ello, porque no existe una adecuada difusión respecto a este tema, los ciudadanos carecen de orientación e información en materia tributaria y los servicios que brinda el Estado son pésimos. Estas acciones han provocado que la mayoría de los contribuyentes opten por permanecer en la informalidad.</p>
--	---

	<p>Debido a estos problemas la informalidad de las MYPE, en el país bordea el 95%, quienes en su mayoría son del interior del país, debido a la falta de acceso a la información.</p> <p>En tal sentido, la Provincia de Pomabamba-Región Ancash no es ajena a esta situación, la gran mayoría de la población carece de información respecto a los temas relacionados con la tributación.</p> <p>Por el cual la MICRO EMPRESA T&L S.A.C., para su formalización encontró una serie de dificultades como: La negativa de la mayoría de los accionistas por desconocimiento de los temas relacionados con la tributación, los altos costos que requiere una constitución en dicha provincia, los trámites que necesariamente se realizan fuera de la provincia de Pomabamba (ciudad de Huaraz y Lima), así como el tiempo que tarda en adquirir una respuesta para obtener los permisos de las diferentes entidades correspondientes.</p> <p>En la actualidad la empresa se dedica a tres rubros como son: transporte de carga de mercaderías, fabricación de muebles y fabricación de pompas fúnebres; y como Micro Empresa la mayoría de los</p>
--	---

	<p>accionistas desconocen de los beneficios tales como:</p> <p>Los prestamos financieros para nuevas inversiones, concursos públicos para ser proveedores de bienes y servicios del estado, recibir orientación actualizada de las entidades, beneficios laborales, entre otros.</p> <p>Por desconocimiento de los beneficios y obligaciones como Micro Empresa está sujeto a un posible fracaso de acuerdo a la información estadística proporcionada por el Ministerio de la Producción, el 50% de Micro Empresas solo tienen una duración de 0 a 12 meses.</p> <p>El motivo de la presente investigación de la Empresa T&L S.A.C. es para demostrar los beneficios y obligaciones que brinda el estado a las MYPES formales, y con el resultado de la investigación contribuir con la reducción de la informalidad, a través de una difusión de guías informativas que brinden la orientación oportuna, necesaria y actualizada de como constituir una Micro Empresa, en la provincia de Pomabamba.</p> <p>CONCLUSIONES</p> <p>1. Como resultado de nuestra investigación en general podemos concluir que el nivel de cultura tributaria en la provincia de Pomabamba es muy baja por el alto</p>
--	---

	<p>índice de informalidad, esto es consecuencia de la falta de orientación de las instituciones encargadas ya que en dicha zona no existen; por Tal motivo la empresa T&L S.A.C. incurrió en muchos errores durante su formalización.</p> <p>2. El gobierno de la provincia de Pomabamba no cuenta con una política o plan de acciones correspondientes en la difusión de los temas tributarios ni en la supervisión de ellos, por el cual en su jurisdicción existe un alto índice de informalidad y es así que la empresa T&L S.A.C. aún no cuenta con licencia de funcionamiento.</p> <p>3. La formalización de una micro empresa en la provincia de Pomabamba es muy costosa y demanda mucho más tiempo, a comparación con la ciudad de Lima; además los contribuyentes desconocen de la ley MYPE, tal es el caso de la empresa T&L S.A.C. quien no se acogió a dicha norma.</p> <p>4. En general concluimos que la empresa T&L S.A.C. Aún no está acogido en el rango de sus obligaciones y beneficios que estipula el D.L. 1086 los cuales más favorables que estar en la normativa general.</p> <p>RECOMENDACIONES</p>
--	--

	<ol style="list-style-type: none">1. Realizar charlas, capacitaciones concernientes a la importancia de la tributación y al proceso de formalización con el objetivo de crear una adecuada conciencia tributaria, para lograr el compromiso del contribuyente con sus obligaciones tributarias así mismo evitar las dificultades por lo que paso la empresa T&L S.A.C.2. Establecer políticas de planeamiento estratégico para la difusión de los temas tributarios por parte del gobierno local de la provincia de Pomabamba. Para lo cual se tiene que motivar a los contribuyentes a cumplir en forma voluntaria sus obligaciones y los tributos que son recaudados se les retribuyan en bienes y servicios que beneficiara a los mismos; como seguridad limpieza pública entre otros.3. Implementar una oficina multisectorial de orientación tributaria para facilitar los trámites de formalización y acceso a los beneficios de la ley MYPE, así acompañando a los negocios en su proceso de formalización con asesorías especializadas en cada materia al momento tramiten su RUC.4. Definir los beneficios y obligaciones que tiene la legislación actual de las MYPE para la empresa T&L
--	---

	<p>S.A.C., relacionados a su actividad económica y asiéndoles de conocimiento público a través folletos categorizados por cada tipo de negocio.</p>
<p>ROCA 2016</p>	<p>en su tesis titulada “LA EVASIÓN TRIBUTARIA DEL IGV DE LAS MYPE LOS ARTESANOS EIRLtda del RUBRO TAPICERIA Y SU EFECTO EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS EN EL CERCADO DE LIMA 2015.” Tesis para optar el grado de contador público de la ULADECH nos dice, El problema del presente proyecto de investigación se puede identificar como la evasión tributaria en nuestro caso del IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, se ha acrecentado en nuestra ciudad de Lima, especialmente entre las MYPES, como la de nuestro caso MYPE rubro tapicería.</p> <p>En el Mundo Globalizado en que vivimos, las grandes empresas están en pleno apogeo y su crecimiento económico va en aumento, debido al desarrollo de la ciencia y tecnología, la que ha permitido expandirse en todas las ciudades. Todo esto está también relacionado con el cambio en el nivel de vida de la población.</p> <p>Estos cambios se han dado en nuestro país</p>

	<p>especialmente a partir del año 90, donde grandes consorcios económicos trajeron capitales y desarrollaron grandes empresas de diferentes rubros y que repercutieron en la economía nacional.</p> <p>Lima fue la primera ciudad del Perú que sufrió estos cambios, en esta ciudad se han establecido grandes centros comerciales tales como Real Plaza, Open Plaza, Mall Aventura Plaza, Makro, entre otros. Este último es un competidor directo de los pequeños comerciantes (MYPES) ubicados en toda la ciudad, ya. Todos estos tienen un gran mercado en la ciudad, aun cuando existen estos nuevos centros comerciales, las MYPES no se han visto afectadas y han logrado mantener su movimiento comercial.</p> <p>Es por ello que personas en busca de un negocio propio optan por convertirse en pequeños empresarios y ubicarse en cualquier punto de la ciudad por el gran movimiento de comercio que este tiene, y es así que sin la debida y adecuada información da marcha a su negocio propio</p> <p>Algunos comerciantes han intentado formalizarse y cuentan con RUC, licencia de funcionamiento, libros contables y otros documentos que exige la ley. Estos</p>
--	--

	<p>actos si bien indican una formalización por parte de estos comerciantes, no indican que cumplen adecuadamente sus obligaciones, puesto que para poder subsistir frente a otros informales o la competencia extranjera, no registran su real movimiento, es decir evaden parte de sus obligaciones.</p> <p>Otros comerciantes muchas veces, para evadir las obligaciones, no emiten las boletas y facturas de las ventas realizadas durante el día, solo las emiten cuando no conocen al comprador.</p> <p>La informalidad también se puede apreciar al momento que los comerciantes adquieren sus mercaderías no solicitando comprobantes de pago y/o no utilizando los medios de pago que corresponden.</p> <p>El presente estudio nos ha permitido detectar las principales causas de la evasión de los micro y pequeños comerciantes del mercado de Lima rubro tapicería, encontrando sus principales causas que generan este incumplimiento.</p>
<p>GUANEROS 2010</p>	<p>en su tesis: “Evasión Fiscal en México: Causas y Soluciones”, presentada por Nancy Stephanie Guaneros Aguilar para optar el título de Licenciado en</p>

Contaduría en la Universidad Veracruzana.

La evasión es un fenómeno difundido en las economías modernas y probablemente no eliminable por cuanto se encuentra sus raíces un comportamiento e intereses individuales y colectivos firmemente arraizados. Lo que sí se puede hacer es reducirlas a niveles que no afecten las economías, pero para ello se requiere de voluntad política y de un cambio en el comportamiento y la posición de los individuos frente al Estado. Afirmar que la Evasión se pueda erradicar definitivamente sería una utopía.

La evasión se presenta por inconformismo y desconfianza de los individuos sometidos a la imposición, cuando hay desacuerdos entre los principios de justicia fiscal y aplicación de las normas reglamentadas para tal efecto.

Desde el punto de vista de los recursos tributarios, la ausencia de esta vía de ingresos, hace que se produzca en las arcas del estado una insuficiencia de fondos para cumplir sus funciones básicas. Esta abstracción de recursos, es lo que se denomina “evasión fiscal”.

Este estudio de diseño experimental. Al evaluar sobre la Evasión Fiscal arribó a la conclusión que; en la

actualidad, múltiples han sido los casos de contribuyentes que tienen que pagar por una condena con cárcel por el delito de evasión de impuesto, ejemplo de ellos son los artistas; pero el gran error de la autoridad fiscal es oprimir y fiscalizar solamente a los contribuyentes cautivos y a los que tributan en la informalidad. Además también llego a la conclusión que; combatir la evasión no es nada fácil hasta cierto punto suena imposible imaginarlo, sin embargo la responsabilidad de nuestra sociedad en general de cambiar nuestra manera de actuar poner practica los valores y no inclinarse, por lo contrario es decir los antivalores que cada vez inundan nuestro mundo.

A la actualidad múltiple han sido los casos de contribuyentes que tienen que pagar por una condena con cárcel por el delito de evasión de impuesto, ejemplo de ellos son los artistas; pero el gran error de la autoridad fiscal es oprimir a fiscalizar solamente a los contribuyentes cautivos y a los que tributan en la informalidad.

Combatir la evasión no es nada fácil hasta cierto punto suena imposible imaginarlo, sin embargo la responsabilidad de nuestra sociedad en general de

	<p>cambiar nuestra manera de actuar poner a practicar los valores y no inclinarse por lo contrario es decir los antivalores que cada vez inundan nuestro mundo.</p>
<p>MARTINEZ 2007</p>	<p>en su tesis: “Decisiones De Comportamiento Irregular y Evasión Fiscal en la Empresa. Un Análisis Causal de los Factores Organizativos”, en la universidad de Málaga, citada en su tesis: Determinación de las causas que provocan la evasión fiscal en las empresas Venezolanas, en Barcelona, Estado Anzoátegui, presentada por Brito Barrero Yusmerluis Yadhira y Salazar Acosta Bárbara Soledad, para optar el título de licenciado en Contaduría Pública, en la universidad de oriente núcleo Anzoátegui, año 2011.</p> <p>En su trabajo concluye: “Que la conducta irregular está condicionada por los recursos y capacidades de la empresa, y es conducida por una serie de reglas de actuación concretadas en unas rutinas organizativas que, a modo de espiral, incrementan la propensión a la irregularidad con independencia de las circunstancias que originariamente pudieron justificar la decisión inicial sobre el comportamiento irregular.</p> <p>Por último, el trabajo desarrollado y sus resultados también permiten deducir unas implicaciones respecto</p>

de la mejora de la acción pública en el campo de la evasión de las empresas. Resulta evidente, desde el momento en que se constata que en la decisión de evasión existe un componente interno de predisposición, la insuficiencia de una política de prevención y lucha contra el fraude centrada exclusivamente en los parámetros fiscales. La consideración de estos factores de motivación interno reclama una política fiscal que actúe sobre esa propensión.

En este sentido, es importante actuar para potenciar los elementos internos que mejoran la predisposición al cumplimiento fiscal. Esta perspectiva tiene que impregnar las dos vertientes que articulan toda política de lucha contra la evasión.

A saber, la de refuerzo positivo mediante el estímulo al cumplimiento, y la de refuerzo negativo o represión del incumplimiento”.

Análisis:

En lo anterior expuesto se maneja a la evasión fiscal como un comportamiento irregular que toman las empresas y que ésta conducta es elevada o no dependiendo de ciertos recursos y capacidades de

	<p>dichas empresas, ya que es algo rutinario dentro de la organización. Por otro lado en la investigación se logró demostrar que detrás de la determinación de evadir está intrínseca la voluntad y el deseo de hacerlo y que en la lucha contra la evasión las medidas de represión están solo concentradas en parámetros fiscales siendo necesario atacar ese deseo de evadir y esto se logrará motivando al cumplimiento y frenando el incumplimiento.</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes internacionales y nacionales.

Objetivo Especifico N° 02: Determinar y conocer los regímenes tributarios que corresponden a las MYPES rubro artesanías de la ciudad de Huancayo

(Rosales Ochoa, Tratamiento Tributario actual de las MYPES, 2015)

Definición de MYPE

Podemos definir a la MYPE como la unidad económica constituida por una persona natural y jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

. Requisitos que deben cumplir las empresas para ser MYPES Antes del 3 de julio de 2013, las MYPES tenían que cumplir con dos requisitos concurrentes para ser

consideradas como tales, siendo el primero, el número de trabajadores y el segundo, el nivel de ventas anuales, conforme apreciamos en el siguiente cuadro:

El N° total de trabajadores	Nivel de ventas anuales
* Microempresa: de un (1) hasta diez (10) trabajadores, inclusive.	* Microempresa: hasta el monto máximo de 150 UIT.
* Pequeña empresa: de un (1) hasta 100 (cien) trabajadores inclusive	Pequeña empresa: hasta el monto máximo de 1700 UIT.

Regímenes tributarios

Ahora bien, dentro de los regímenes tributarios que existen dentro de la tercera categoría del Impuesto a la renta tenemos:

- Régimen General del Impuesto a la Renta (RG)

El impuesto a la renta de tercera categoría grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo. El impuesto a la renta de tercera categoría se determina al finalizar el año. Si las MYPE optaran por acogerse al Régimen General sea que estén inscritas como personas naturales o jurídicas, deberán cumplir con el pago a cuenta del impuesto a la renta en forma mensual, así como con la presentación del balance al final del ejercicio

- Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)

Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) El Régimen Especial de Renta- RER es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas domiciliadas en el país, que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de: - Actividades de comercio y/o industria, entendiéndose por tales a la venta de los bienes que adquieran, produzcan o manufacturen, así como la de aquellos recursos naturales que extraigan, incluidos la cría y el cultivo. - Actividades de servicios, salvo algunas actividades no permitidas.

- Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS)

. Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) Es un régimen que facilita a los pequeños contribuyentes contribuir de una manera sencilla en el Perú y la norma que lo regula es el Decreto Legislativo N° 937 “Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado”. Pueden acogerse al Nuevo Régimen Único Simplificado

– Nuevo RUS: - Las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país, que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales. - Las personas naturales no profesionales, domiciliadas en el país, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios.

- Las EIRL. - Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (según la Ley N° 30056, vigente a partir del 3 de julio de 2013) No pueden acogerse al Nuevo RUS aquellos sujetos que se encuentren comprendidos dentro del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 937.

- Categorías del Nuevo RUS

– NRUS Cada contribuyente paga la cuota mensual del NRUS según los montos mínimos y máximos de ingresos brutos y de adquisiciones mensuales.

Categoría	Ingresos brutos o adquisiciones mensuales	Cuota mensual en S/.
1°	Hasta 5,000 soles	20
2°	Más de S/. 5,000 hasta S/. 8,000	50
3°	Más de S/. 8,000 hasta S/. 13,000	200
4°	Más de S/. 13,000 hasta S/. 20,000	400
5°	Más de S/. 20,000 hasta S/. 30,000	600

Impuesto General a las Ventas

Las MYPES son consideradas sujetos del impuesto por cuanto realizan actividad empresarial, y por ende estarán sujetas al pago del IGV (18%) en tanto realicen operaciones gravadas conforme lo señala el artículo 1° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas. En este punto debemos señalar que las MYPES pagarán el IGV en tanto se hayan inscrito en el Régimen General o en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta, mientras que en el Nuevo RUS solo existe la cuota única que incluye el impuesto a la renta, el IGV y el IPM, la misma que se cancela en forma mensual.

(Nuevo Régimen Tributario da un respiro a los negocios/ Noticias , 2017)
Nuevo Régimen Tributario da un respiro a los negocios

Beneficio. Microempresarios pueden migrar a este nuevo régimen ya vigente con el cual pueden emitir todo tipo de comprobantes de pago y actividad sin excepciones.

Ronald Pérez es un pequeño microempresario que se encuentra en el Régimen Único Simplificado (RUS), pero como su negocio, una juguería, está al alza le ronda la idea de abrir un segundo local en Lima.

Uno de los motivos que frenaban sus planes de expansión de su empresa era el tener que migrar al Régimen General del Impuesto a la Renta, es decir, debía pagar más impuestos, pero su negocio no necesariamente tendría mayores ganancias.

Casos como el de Ronald se multiplican en el país. Pero para posibilitar que más microempresas crezcan, el gobierno creó un Nuevo Régimen Mype Tributario (RMT) con el cual los pequeños empresarios pagarán menos impuestos.

¿De qué se trata el RMT? Marian Valdivia Ramos, gerente de Orientación y Servicios de la Sunat, explicó que con este régimen los contribuyentes cuyos ingresos anuales no superen las 1.700 UIT (S/ 6,8 millones) pagarán menos impuesto, ya que ahora el pago es sobre la utilidad.

Otro de los aspectos del nuevo régimen es que los contribuyentes podrán emitir todos los comprobantes de pago, ya que anteriormente con el régimen RUS solo podían emitir boletas. Ya existen excepciones de actividades para ser parte de este régimen.

Tenga en cuenta que los contribuyentes con ingresos de hasta 300 UIT (S/ 1 millón 215 mil) tienen un pago a cuenta mensual de 1%; mientras que los que tienen ingresos de 300 a 700 UIT (S/ 2 millones 835 mil), un pago a cuenta de 1,5%.

En el caso del pago anual del Impuesto a la Renta, la tasa es de 10% para ventas de hasta 15 UIT (S/ 60.750) y de 29,5% para más de 15 UIT.

Pero hay otros cambios en el nuevo Régimen Único Simplificado (RUS). Hasta el año pasado tenía cinco categorías; sin embargo, desde este año fueron eliminadas tres de ellas. Esa modificación forma parte de las medidas tributarias dadas por el gobierno al amparo de las facultades legislativas. Ahora solo existen las categorías 1 y 2.

Si el total de ingresos brutos mensuales es de S/ 5 mil y sus adquisiciones mensuales también son S/ 5 mil, deberá pagar S/ 20 de impuesto al mes, mientras que si el total de sus ingresos brutos mensuales es de S/ 8 mil y sus compras al mes también de S/ 8 mil, le corresponde una cuota de S/ 50 de impuesto al mes.

Según la norma, el límite anual de ingresos brutos respecto a las adquisiciones es de S/ 96 mil.

Se puede migrar a otro régimen

Mariam Valdivia señaló que los contribuyentes pueden migrar al régimen tributario que más les convenga de acuerdo con sus ingresos.

"Todo depende de la necesidad del contribuyente y de que cumpla con las condiciones de cada régimen. Si está en el nuevo RUS debe cumplir con las

condiciones o si excede los S/ 96 mil en ingresos puede migrar al Régimen Mype Tributario", dijo.

Estimó en 1,7 millones los contribuyentes microempresarios que podrían ingresar al RMT.

"Existen 3.999 microempresas EIRL, contribuyentes de oficio, en el nuevo RUS, y unas 16.500 microempresas, contribuyentes de las categorías tres, cuatro y cinco del nuevo RUS que podrían migrar al RMT, y unos 700 mil del Régimen General que irían al RMT", refirió.

Objetivo Especifico N° 03: Analizar si el nivel de informalidad, influye en la política fiscal del Estado

ENCUESTA

Señores (as) dueños y/o gerentes de las Micro y Pequeñas, mi investigación titulada LA EVASION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACION DE LAS MYPE SAN HILARION EIRL rubro elaboración y comercialización de artesanías en general HUANCAYO 2016.

La información que usted proporcionará será estrictamente confidencial, la misma que será utilizada sólo con fines académicos y de investigación.

INSTRUCCIONES

En las preguntas que a continuación se le presenta, sírvase elegir una alternativa, marcando para tal fin con un aspa (X). Está técnica es anónima y se le agradece su colaboración.

MORAL TRIBUTARIA

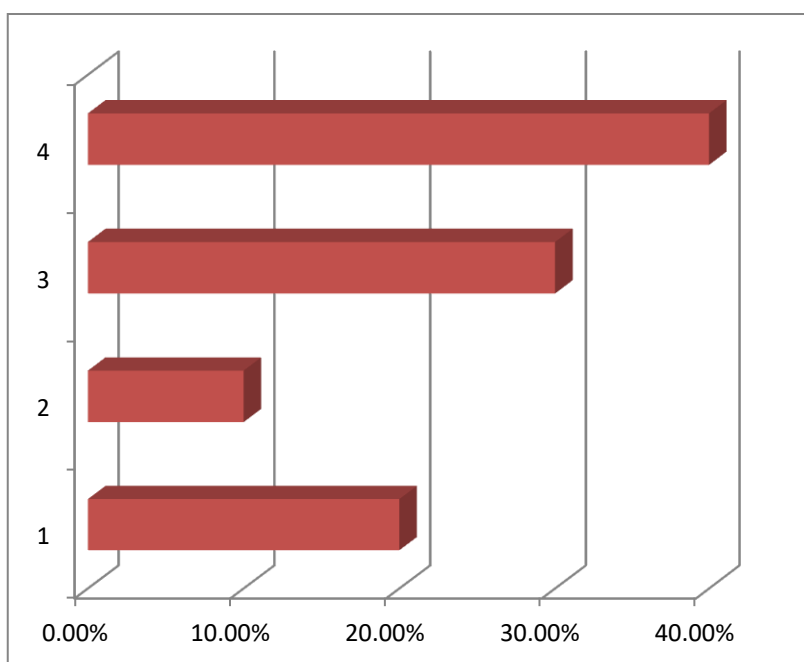
1.- Tiempo de antigüedad de la MYPE:

0 - 5 años () 6 - 10 años ()

11 - 15 años () Más de 16 años ()

TABLA N° 1

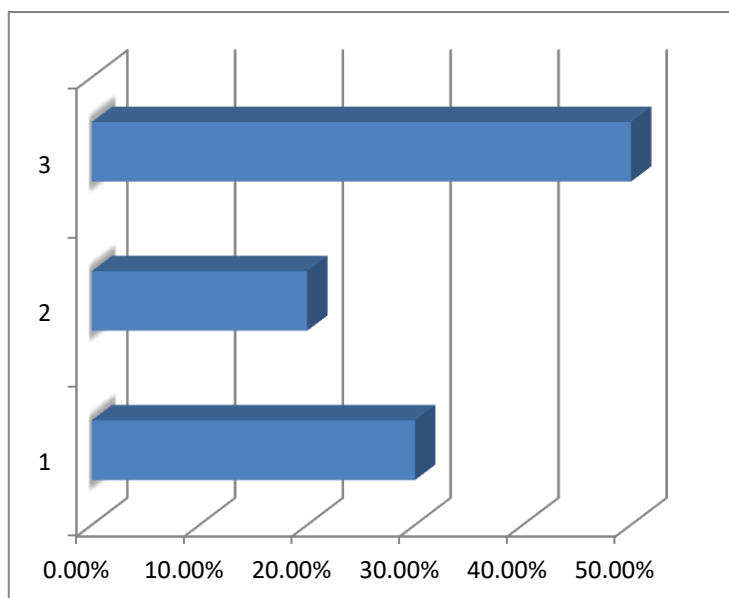
Pregunta	Frecuencia	porcentaje
a	2	20.00%
b	1	10.00%
c	3	30.00%
d	4	40.00%
Total	10	100.00%



2.- ¿Pagar impuestos es un deber ciudadano?

TABLA N° 2

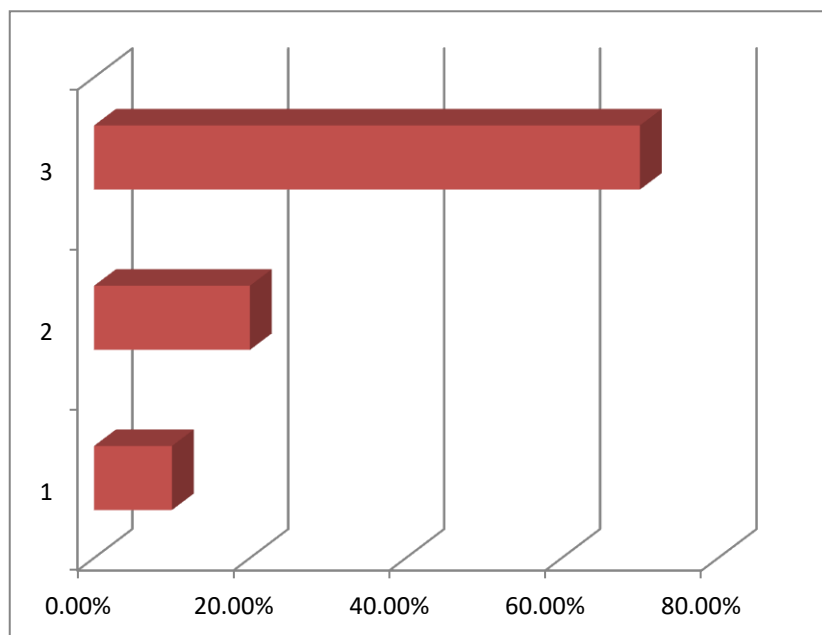
Opinión	Frecuencia	porcentaje
Si	3	30.00%
No	2	20.00%
No sabe, no opina	5	50.00%
Total	10	100.00%



3.- ¿No pagar impuestos es justificable?

TABLA N° 3

Opinión	Frecuencia	porcentaje
Si	1	10.00%
No	2	20.00%
No sabe, no opina	7	70.00%
Total	10	100.00%

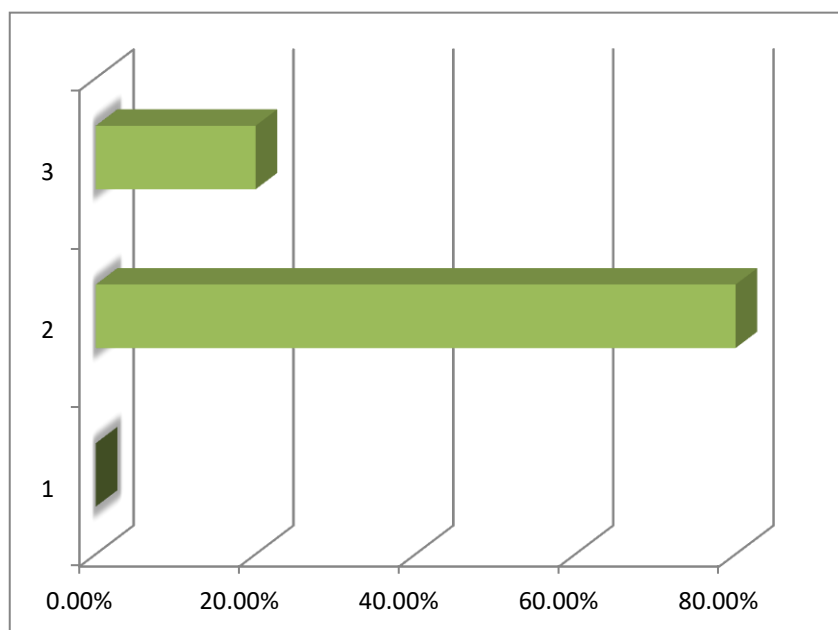


CONFIANZA EN EL ESTADO

4.- ¿El gobierno hace buen uso de los impuestos que pago?

TABLA N° 4

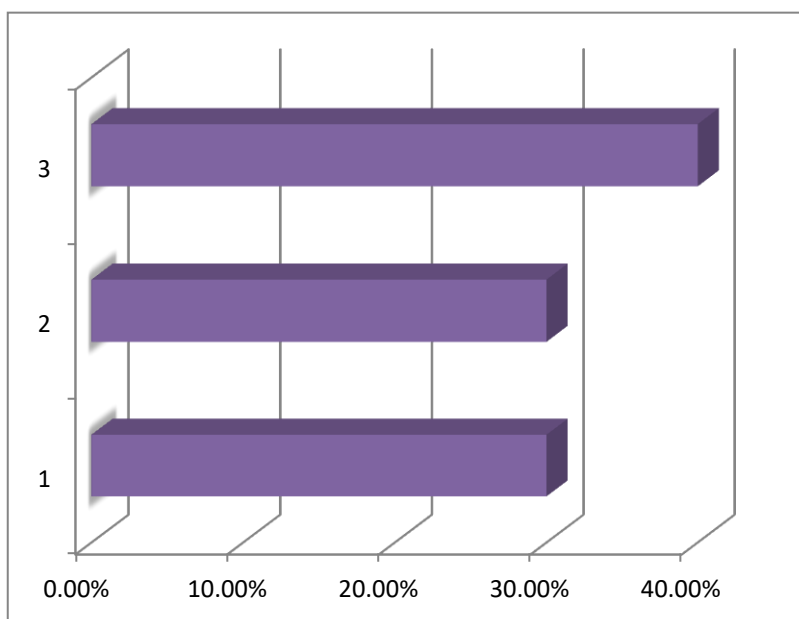
Opinión	Frecuencia	porcentaje
Si	0	0.00%
No	8	80.00%
No sabe, no opina	2	20.00%
Total	10	100.00%



5.- ¿Yo confío en la administración tributaria (Sunat)?

TABLA N° 5

Opinión	Frecuencia	porcentaje
Si	3	30.00%
No	3	30.00%
No sabe, no opina	4	40.00%
Total	10	100.00%

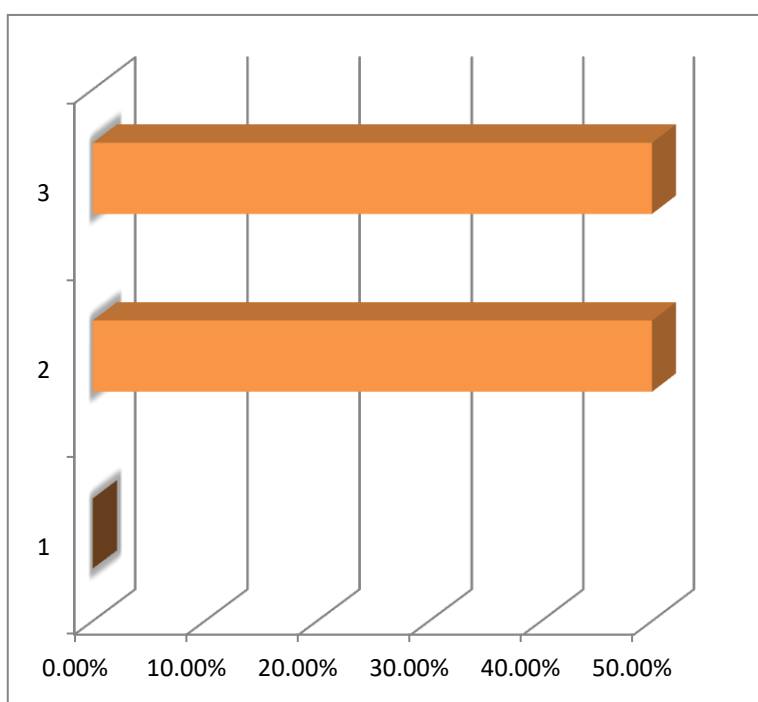


EQUIDAD PERCIBIDA

6.- ¿En general, los impuestos en el Perú son justos?

TABLA N° 6

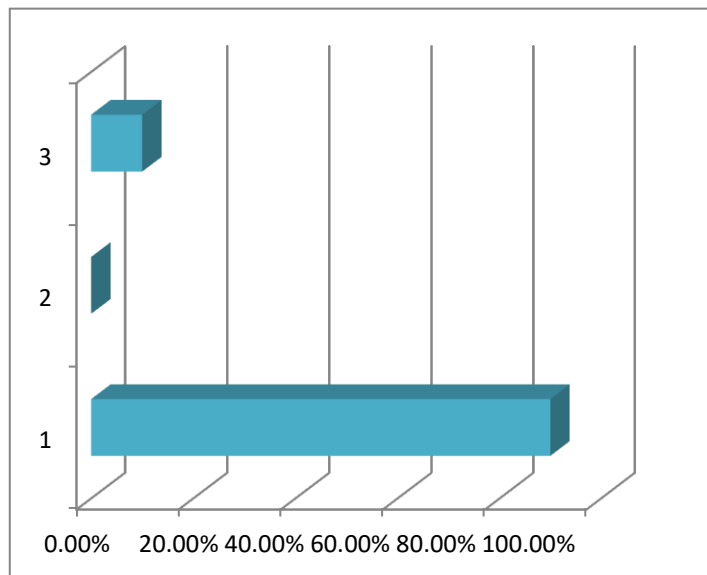
Opinión	Frecuencia	porcentaje
Si	0	0.00%
No	5	50.00%
No sabe, no opina	5	50.00%
Total	10	100.00%



7.- ¿No es justo que se paguen tantos impuestos?

TABLA N° 7

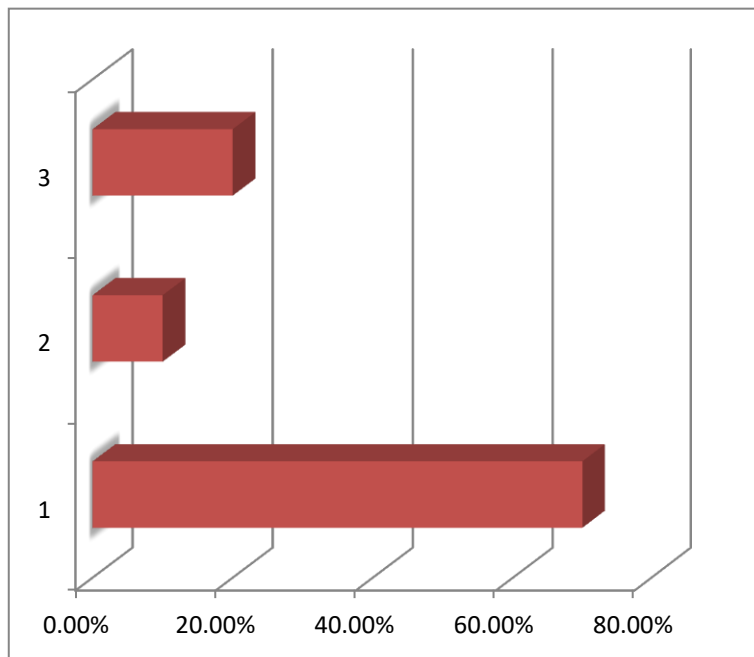
Opinión	Frecuencia	porcentaje
Si	9	90.00%
No	0	0.00%
No sabe, no opina	1	10.00%
Total	10	100.00%



8.- ¿Los impuestos en el Perú son demasiado altos?

TABLA N° 8

Opinión	Frecuencia	porcentaje
Si	7	70.00%
No	1	10.00%
No sabe, no opina	2	20.00%
Total	10	100.00%

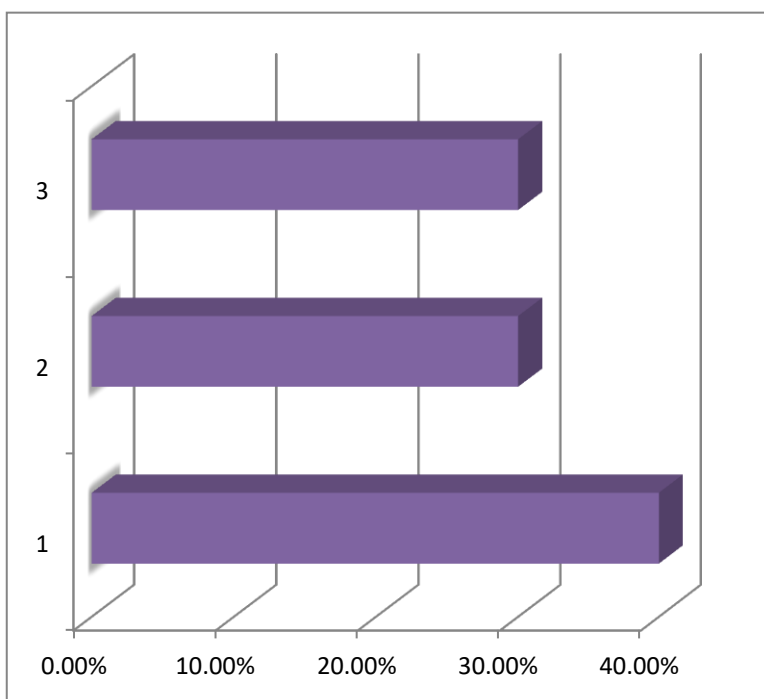


RIESGO PERCIBIDO

9.- ¿Las posibilidades de ser multados y sancionados en el Perú son bajas?

TABLA N° 9

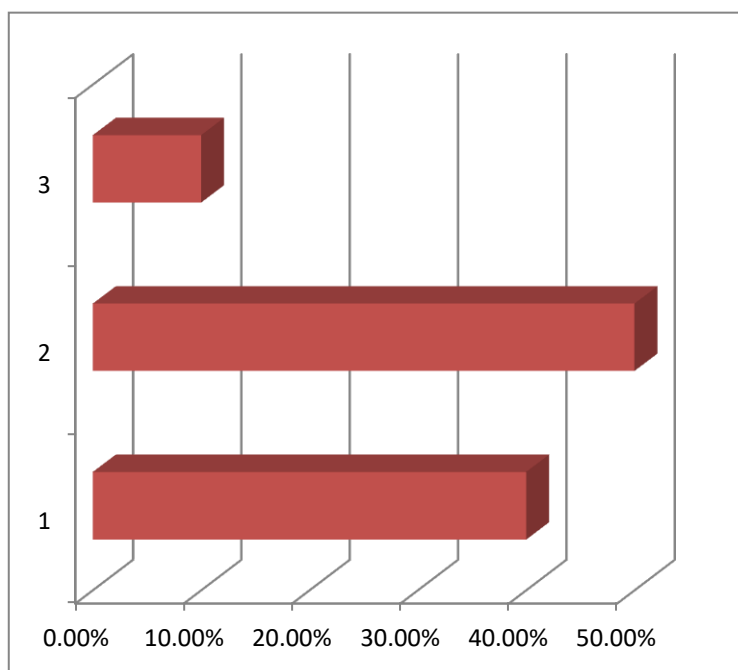
Opinión	Frecuencia	porcentaje
Si	4	40.00%
No	3	30.00%
No sabe, no opina	3	30.00%
Total	10	100.00%



10.- ¿El control de la Sunat es muy deficiente?

TABLA N° 10

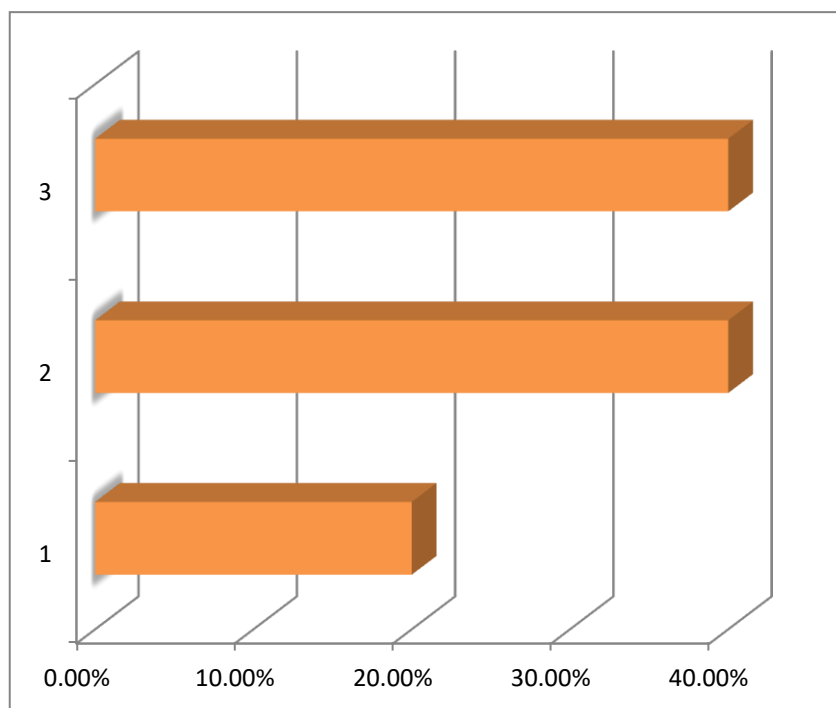
Opinión	Frecuencia	porcentaje
Si	4	40.00%
No	5	50.00%
No sabe, no opina	1	10.00%
Total	10	100.00%



11.- ¿La Sunat detecta muy fácilmente a las personas y negocios que evaden impuestos?

TABLA N° 11

Opinión	Frecuencia	porcentaje
Si	2	20.00%
No	4	40.00%
No sabe, no opina	4	40.00%
Total	10	100.00%

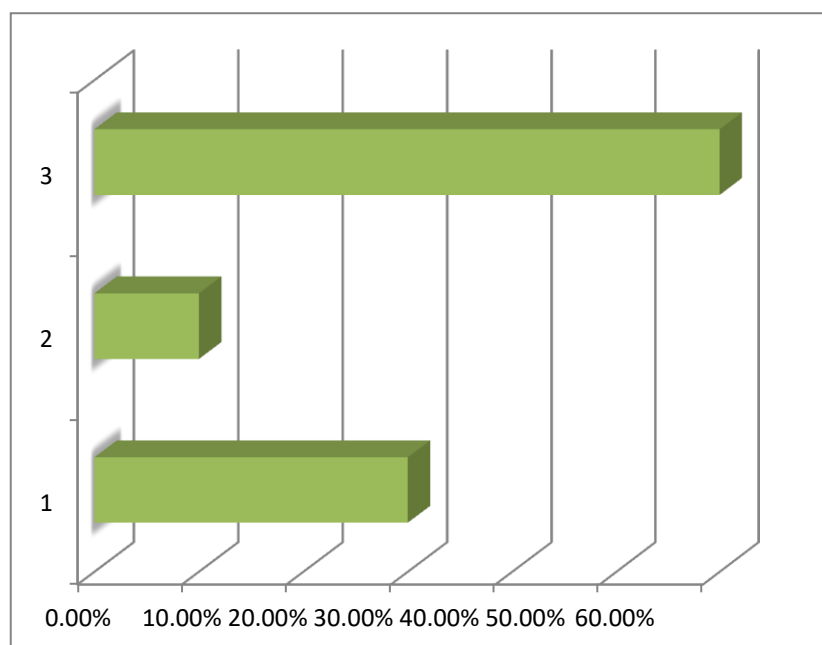


NORMAS SOCIALES (familiares y amigos)

12.- ¿Mi familia piensa que el sistema de impuestos en el Perú es bueno?

TABLA N° 12

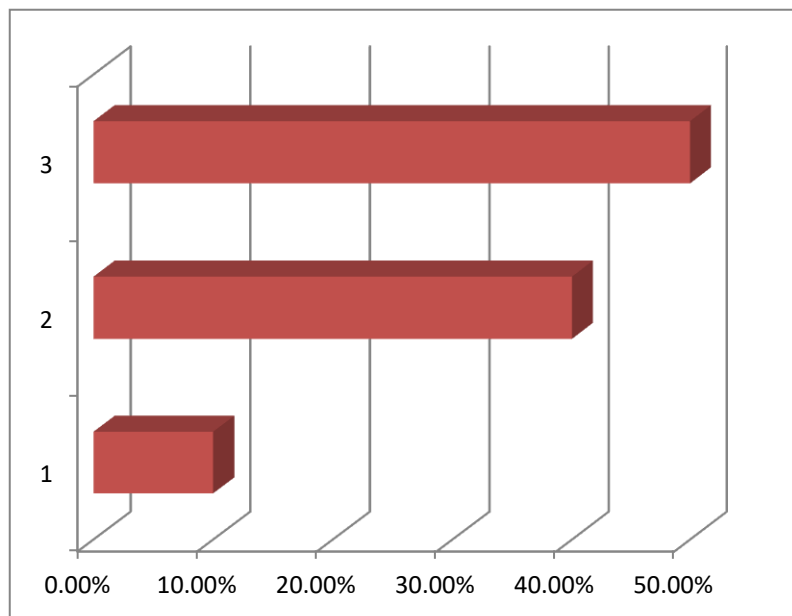
Opinión	Frecuencia	porcentaje
Si	3	30.00%
No	1	10.00%
No sabe, no opina	6	60.00%
Total	10	100.00%



13.- ¿Mis amigos piensan que el sistema de impuestos en el Perú es bueno?

TABLA N° 13

Opinión	Frecuencia	porcentaje
Si	1	10.00%
No	4	40.00%
No sabe, no opina	5	50.00%
Total	10	100.00%

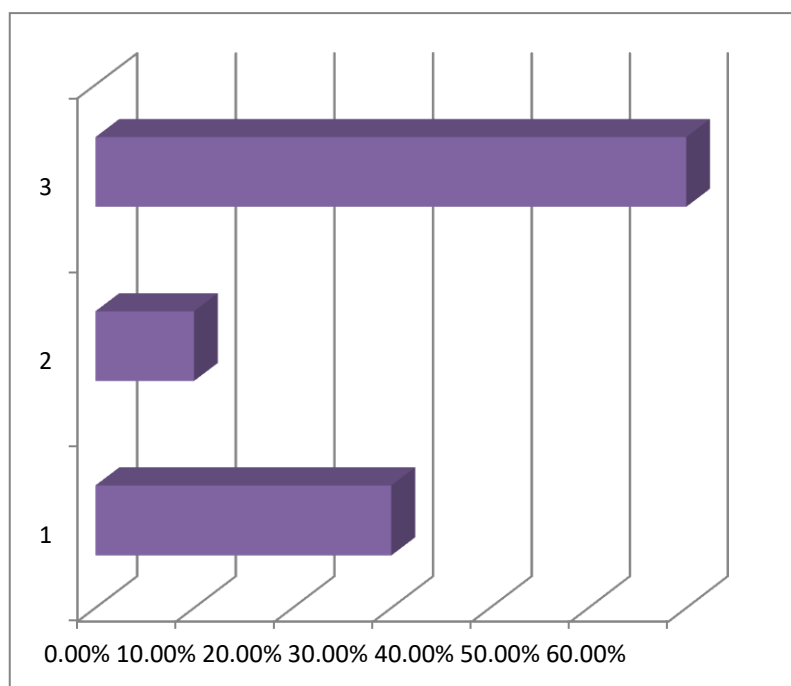


TOLERANCIA A LA INFORMALIDAD

14.- ¿Los pequeños negocios sobreviven porque no pagan impuestos?

TABLA N° 14

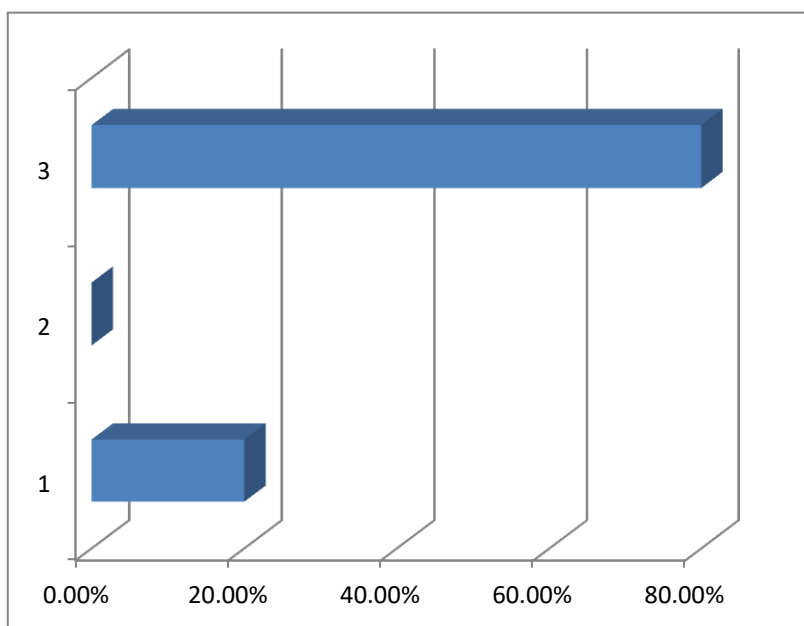
Opinión	Frecuencia	porcentaje
Si	3	30.00%
No	1	10.00%
No sabe, no opina	6	60.00%
Total	10	100.00%



15.-¿Es bueno que existan comercios y negocios informales en el Perú?

TABLA N° 15

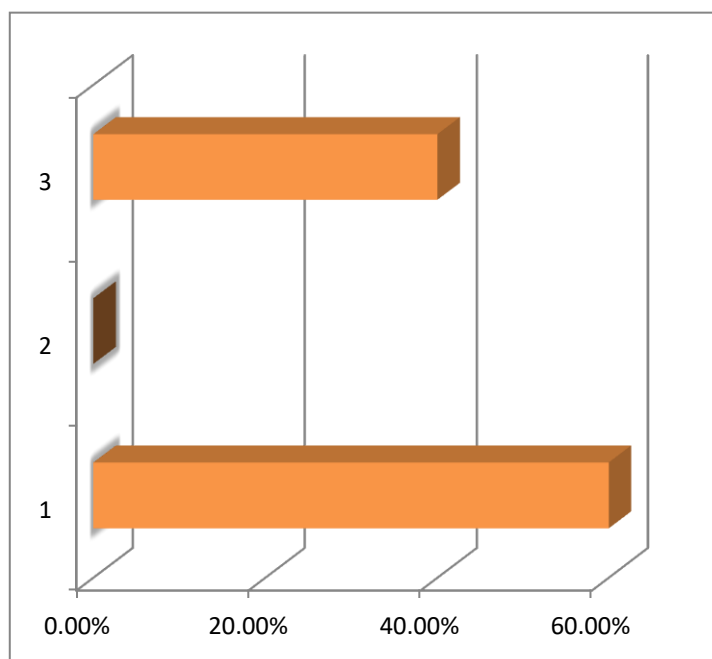
Opinión	Frecuencia	porcentaje
Si	2	20.00%
No	0	0.00%
No sabe, no opina	8	80.00%
Total	10	100.00%



16.- ¿Comprar en un negocio informal es totalmente aceptable?

TABLA N° 16

Opinión	Frecuencia	porcentaje
Si	6	60.00%
No	0	0.00%
No sabe, no opina	4	40.00%
Total	10	100.00%

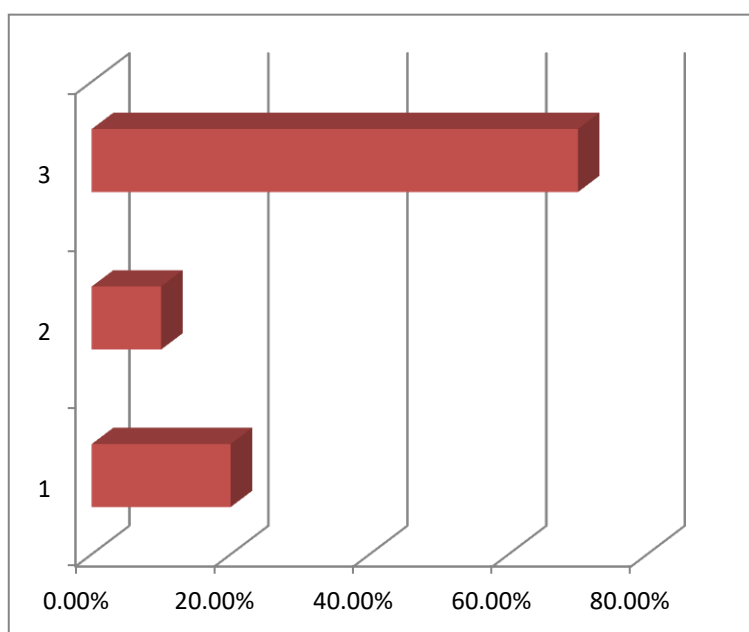


COMPORTAMIENTO INDIVIDUAL DEL CONTRIBUYENTE

17.- ¿He comprado copias piratas de discos o libros?

TABLA N° 17

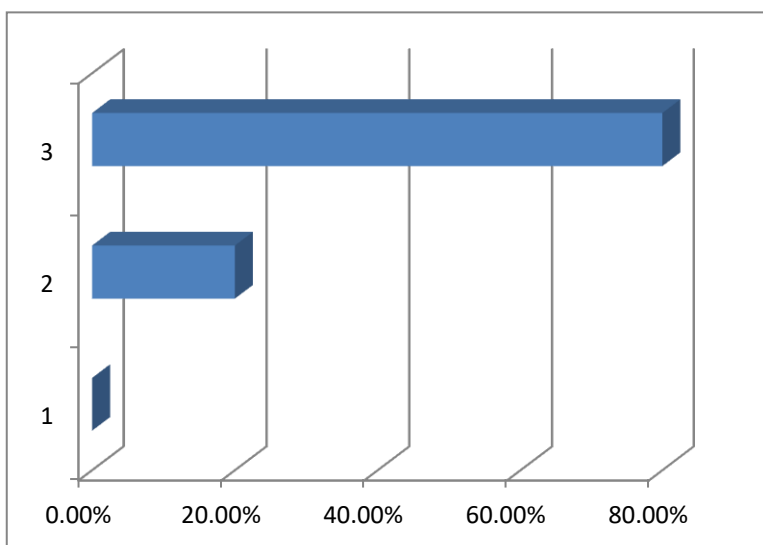
Opinión	Frecuencia	porcentaje
Si	2	20.00%
No	1	10.00%
No sabe, no opina	7	70.00%
Total	10	100.00%



18.- ¿He comprado cosas de contrabando?

TABLA N° 18

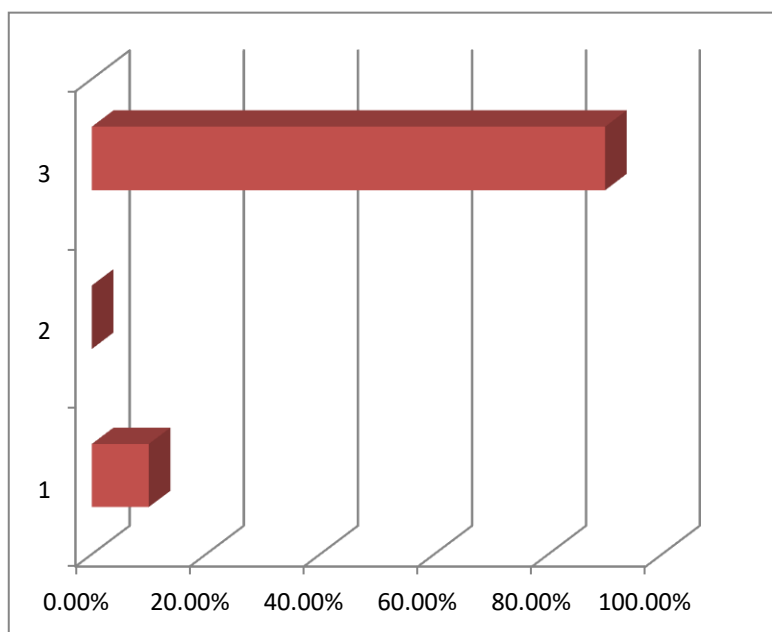
Opinión	Frecuencia	porcentaje
Si	0	0.00%
No	2	20.00%
No sabe, no opina	8	80.00%
Total	10	100.00%



19.- ¿He comprado sin factura para gastar menos?

TABLA N° 19

Opinión	Frecuencia	porcentaje
Si	1	10.00%
No	0	0.00%
No sabe, no opina	9	90.00%
Total	10	100.00%

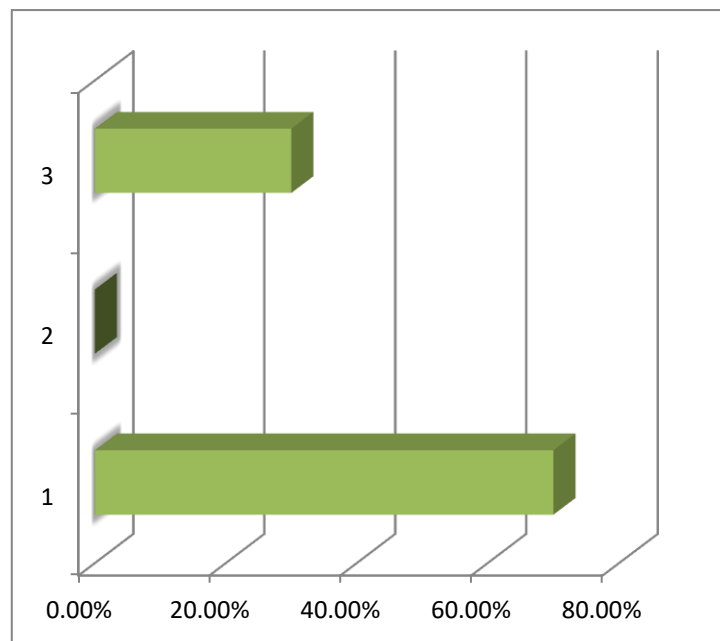


CONOCIMIENTO

20.- ¿Conoce cuánto es la tasa del IGV?

TABLA N° 20

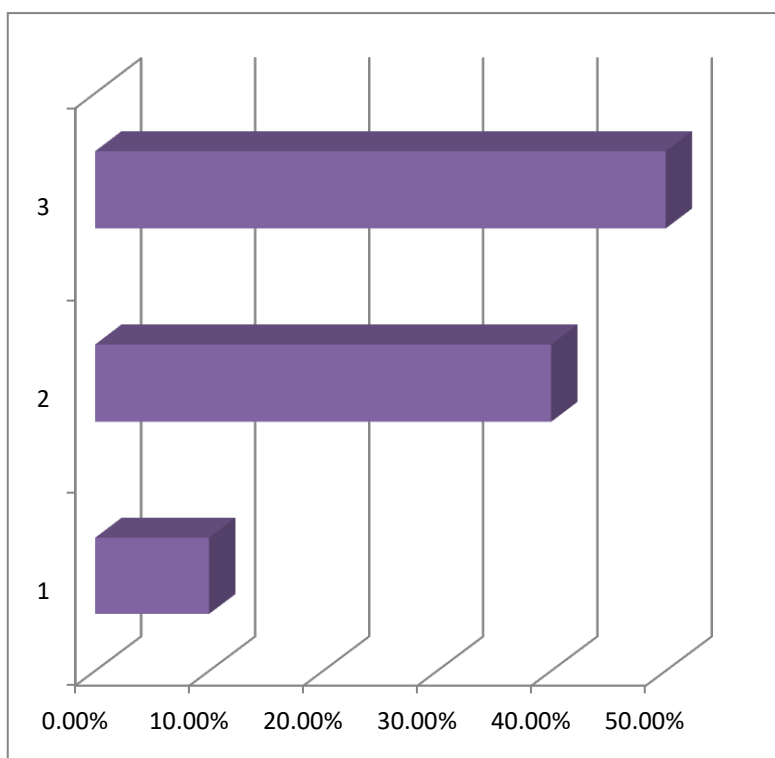
Opinión	Frecuencia	porcentaje
Si	7	70.00%
No	0	0.00%
No sabe, no opina	3	30.00%
Total	10	100.00%



21.- ¿Sabe Ud. que es el crédito fiscal y en que beneficia a su MYPE

TABLA N° 21

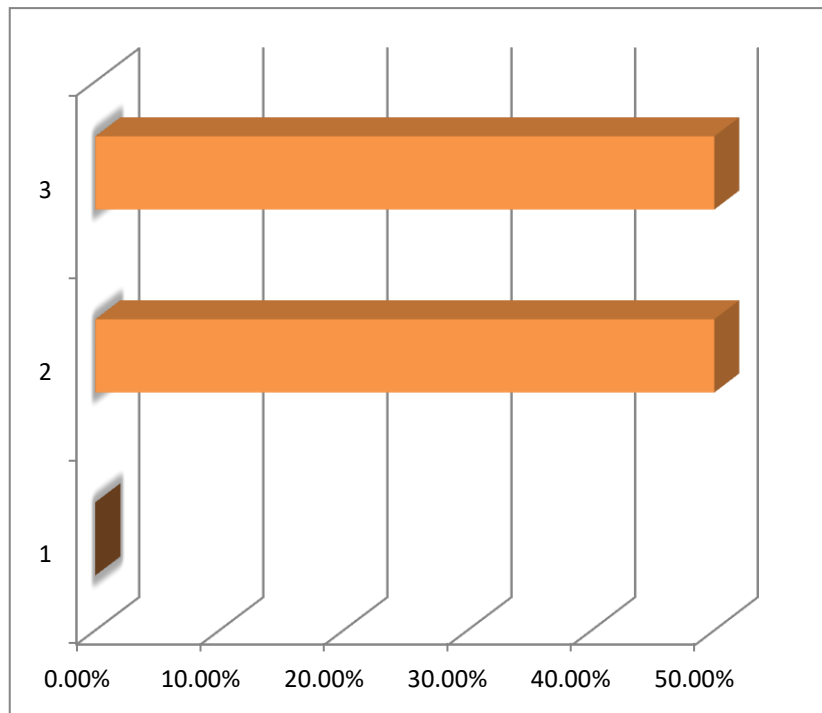
Opinión	Frecuencia	porcentaje
Si	1	10.00%
No	4	40.00%
No sabe, no opina	5	50.00%
Total	10	100.00%



22.- ¿sabe hasta cuánto debo guardar una factura de compra?

TABLA N° 22

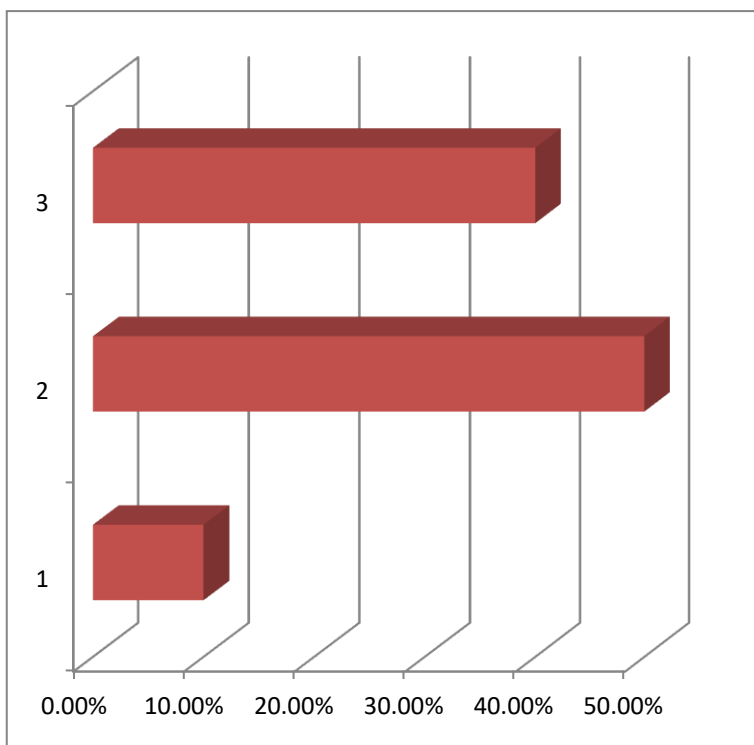
Opinión	Frecuencia	porcentaje
Si	0	0.00%
No	5	50.00%
No sabe, no opina	5	50.00%
Total	10	100.00%



23.- ¿Sabe Ud. cuando tiene que presentar sus declaraciones IGV PDT?

TABLA N° 23

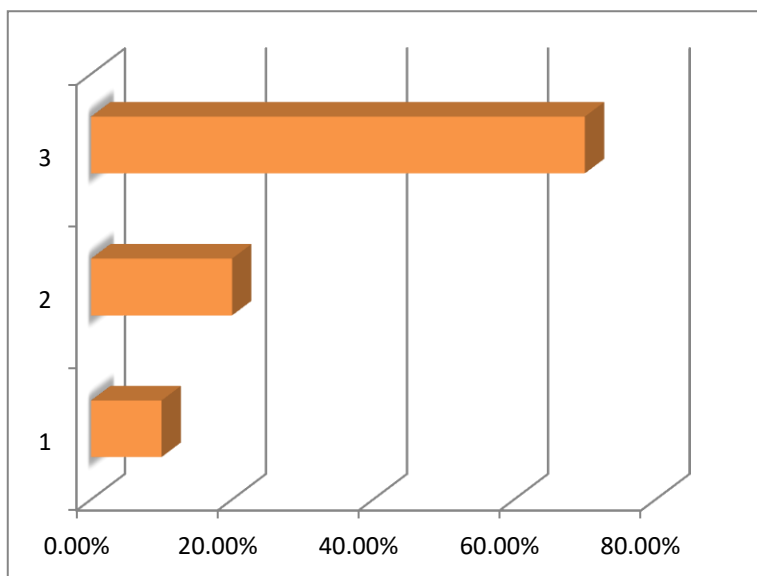
Opinión	Frecuencia	porcentaje
Si	1	10.00%
No	5	50.00%
No sabe, no opina	4	40.00%
Total	10	100.00%



24.- ¿Cumple con el pago de sus obligaciones tributarias puntualmente?

TABLA N° 24

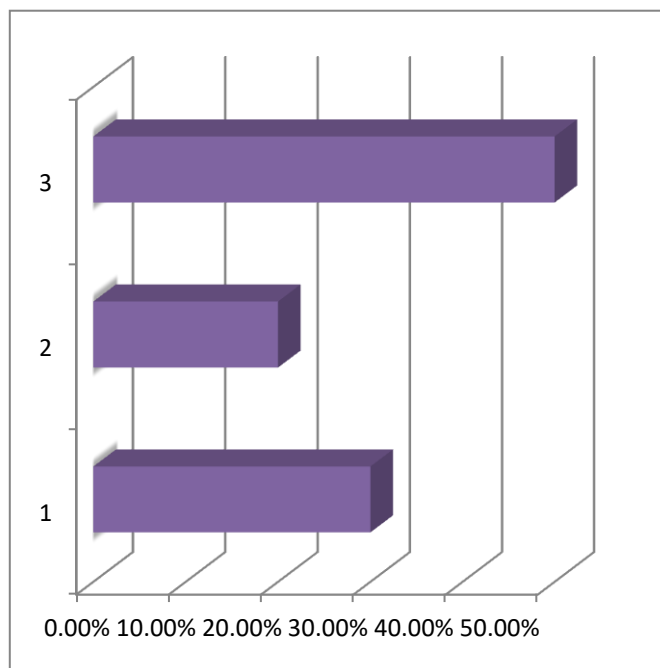
Opinión	Frecuencia	porcentaje
Si	1	10.00%
No	2	20.00%
No sabe, no opina	7	70.00%
Total	10	100.00%



25.- ¿Emite comprobantes de pagos por las ventas realizadas, y solicita comprobantes de pagos por las compras realizadas?

TABLA N° 25

Opinión	Frecuencia	porcentaje
Si	3	30.00%
No	2	20.00%
No sabe, no opina	5	50.00%
Total	10	100.00%



4.2 Análisis de los resultados

Respecto al Objetivo Específico N° 01:

Orellana (2016); López & Veliz (2016); Roca (2016); Guaneros(2015);Martínez (2015); nos dicen que la incidencia de la evasión tributaria en la recaudación del Impuesto General a las Ventas IGV afecta a la labor que desarrolla el gobierno peruano pues al recaudar menos impuesto menos obras podrá hacer el estado que beneficien sobre todo a los que menos tienen, esto quiere decir que el estado no podrá atender las necesidades de la población por no contar con los recursos necesarios, no es ningún secreto que absolutamente nadie experimenta una sensación de felicidad al momento de pagar sus impuestos. En el caso particular de nuestro país, la mayoría de los ciudadanos tiene cierto recelo al pago de impuestos, y esto se debe no sólo a la falta de cultura tributaria, sino también en gran medida a las experiencias que el pueblo ha tenido con algunas autoridades encargadas de su recaudación y administración, así como con algunos servidores públicos que se han visto beneficiados con grandes cantidades de recursos provenientes de actividades ilícitas realizadas durante el ejercicio de su función. Si a lo anterior agregamos que el contribuyente no recibe a cambio buenos servicios, la de por sí débil voluntad del causante, se convierte en resistencia. Asimismo estos contribuyentes que evaden el pago de sus tributos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias se debe también a la complejidad de las normas tributarias y excesivas carga para tributar y acogerse a regímenes tributarios que no les corresponde, además para todas las tesis consultadas en nuestros antecedentes coinciden que parte de la solución a la evasión tributaria pasa por implementar en toda la sociedad peruana una cultura tributaria a través de programas de capacitación donde se capacite al empresario y al ciudadano de a pie.

Respecto al Objetivo Específico N° 02:

De acuerdo a la entrevista y encuesta aplicada al propietario de la Mype, SAN HILARION EIRL rubro elaboración y comercialización de artesanías en general HUANCAYO 2016.Se determinó que la evasión tributaria en esta Mype, se manifiesta de varias formas , comprando comprobantes de pago, utilizando

demasiado crédito fiscal, declarando datos falsos en la presentación mensual PDT, y todo con el afán del propietario de la MYPE de contar con más recursos para su pequeña empresa, lo cual nos demuestra un claro caso de evasión tributaria. Esperamos que el ente rector tributario SUNAT, mediante fiscalización sancione al propietario de la pequeña empresa, y de ser necesaria una sanción penal por que el caso lo amerita.

Respecto al Objetivo Específico N° 03:

De acuerdo a los resultados obtenidos en las encuestadas realizadas a los 10 propietarios de diversas Mypes de la región Junín, rubro elaboración y comercialización de artesanías en general encuesta que se dividió en las siguientes partes:

MORAL TRIBUTARIA

En esta parte los encuestados nos dicen que en su mayoría sus pequeñas empresas tienen un promedio de 10 años en el mercado, lo cual es grave ya que de sus respuestas se desprende que lo vienen haciendo hace mucho tiempo, también nos manifiestan que su moral es negativa ya que desconocen que el tributar es un deber cívico.

CONFIANZA EN EL ESTADO

En esta parte los encuestados, a través de sus respuestas demuestran por el porcentaje tan alto que no confían en el estado y mucho menos de la forma como se manejan los recursos recaudados, así mismo demuestran mucha aversión hacia la superintendencia nacional de administración tributaria SUNAT, pero a su vez muestran cierto temor a la institución,

EQUIDAD PERCIBIDA

Los propietarios de las pequeñas empresas, nos muestran por los altos porcentajes en sus respuestas que en el Perú, no son justos los impuestos, y que también hay muchos impuestos, también consideran que las tasas de los impuestos son muy elevadas.

RIESGO PERCIBIDO

Los propietarios nos manifiestan a través de sus porcentajes que son relativamente altos hay muchas posibilidades de ser multados por la SUNAT, que el control de la SUNAT a través de las fiscalizaciones son deficientes, que la Sunat no tiene capacidad operativas para fiscalizar y detectar la evasión de personas naturales y jurídicas.

NORMAS SOCIALES (familiares y amigos)

En esta parte los propietarios de las pequeñas empresas responden por lo que piensa la familia y amigos del sistema tributario peruano y las respuestas no son nada alentadoras son muy contrarias a la tributación y al sistema de recaudación.

TOLERANCIA A LA INFORMALIDAD

Los propietarios de las pequeños negocios aceptan la informalidad es más pareciera que ellos quisieran ser parte de los informales por el alto porcentaje de sus respuesta al reconocer que se justifica que los pequeños negocios no paguen impuesto pues gracias a esto sobreviven, también aceptan y justifican la informalidad de las pequeñas empresas, también están de acuerdo y justifican comprar en los pequeños negocios informales.

COMPORTAMIENTO INDIVIDUAL DEL CONTRIBUYENTE

El comportamiento individual de los 10 propietarios de las pequeñas empresas nos dice que compran discos, libros piratas, copias es decir están de acuerdo con la informalidad y lo que es más grave está de acuerdo que exista la evasión, también aceptan y compran cosas de contrabando, dentro de esas compras también las realizan sin exigir comprobantes de pago.

CONOCIMIENTO

Respecto a este punto conocimiento del impuesto un gran porcentaje conócela tasa del IGV, pero otro gran porcentaje desconoce el crédito fiscal, desconocen también el tiempo que se debe tener archivado sus comprobantes de pago, no saben cuándo presentar su declaración jurada mensual de impuesto PDT, a la pregunta si cumple con sus pagos puntuales de sus obligaciones tributarias a lo cual un alto porcentaje respondió que no, igualmente si emite comprobantes de pagos por sus ventas, y si solicita comprobantes de pago por sus compras a lo que los propietarios de las pequeñas empresas en un gran porcentaje respondieron de manera negativa esta situación es preocupante porque nos indica claramente que hay evasión tributaria del IGV, es evidente que la conciencia tributaria no existe para estos propietarios de pequeñas empresas..

V. CONCLUSIONES

Según el Objetivo Específico N° 01:

Se logró determinar que hoy en día podemos apreciar que la cultura y la conciencia tributaria son factores muy importantes para que la ciudadanía no cometa delitos tributarios; y por ende podamos comprender que los tributos en nuestra investigación el IGV impuesto general a las ventas son recursos que recauda el Estado en carácter de administrador, pero en realidad esos recursos le pertenecen a la población, por lo tanto el estado a través de las obras que realizadas nos lo debe devolver prestando servicios públicos (como por ejemplo los hospitales, colegios, etc.). Según antecedentes nacionales e internacionales consultados. Cuadró N° 01.

Según el Objetivo Específico N° 02:

Se logró determinar que a través del diferente régimen tributario como son:

- Régimen General del Impuesto a la Renta (RG)
- Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)
- Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS)

Regímenes estructurados y normados para que sirvan de herramientas contra la evasión tributaria, estas pequeñas empresas evaden, desde hace mucho tiempo, evidenciando que esta división de regímenes es insuficiente para controlar la evasión obligando ya a la SUNAT a pensar en una nueva y normativa respecto de los regímenes tributarios, según Cuadro N° 02.

Según el Objetivo Específico N° 03:

Se pudo determinar a través de la encuesta que los pequeños empresarios tienen una fijación por la evasión tributaria como único medio que les permita contar con más recursos es menester de la SUNAT trazar nuevos planes de lucha contra la evasión tributaria pero dentro de estos planes tienen que mas que un ente fiscalizador y multador ser una institución de apoyo para el logro de los objetivos de las pequeñas empresas pues al aumentar ellas su rentabilidad mayor serán los tributos que se recauden.

- **RECOMENDACIONES**

Según el Objetivo Específico N° 01:

S recomienda que la Superintendencia de Administración Tributaria SUNAT tendrá que crear planes para inculcar o fomentar en la población dando un especial énfasis en los propietarios de pequeñas empresas la cultura tributaria diseñada de tal forma que llegue a todos los rincones del país, se debe comprometer en esta tarea a todas las instituciones del estado, a los medios de prensa escrito y hablado, ONG, y la sociedad civil para que participen.

Según el Objetivo Específico N° 02:

Se recomienda que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT diseñe regímenes que estén estructurados y normados para que las pequeñas empresas permanezcan y se desarrollen dentro de estos sin trámites engorrosos impuestos muchas veces no son entendidos, es decir dar facilidades y estímulos para que las Mypes se desarrollen dentro de este nuevos regímenes tributarios, esto al parecer se esta dando en este año 2017, pero aun hay mucho por hacer.

Según el Objetivo Específico N° 03:

Se recomienda capacitación tributaria para los pequeños empresarios por parte de la SUNAT ya que al ir desarrollándose como, pequeña, mediana y luego gran empresa todo el país se verá beneficiado ya que tributarán más, darán mayor y mejor empleo.

VII ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

7.1. Referencias Bibliográficas

- (s.f. Obtenido de T.U.O de la ley del I.G.V. e I.S.C.- SUNAT: www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/titulo1.htm (1998) (2008)
- (11 de Noviembre de 2016). (RNOTICIAS, Entrevistador)
- Camargo Hernandez, D. F.4 (2005). Evasion Fiscal: Un problema a resolver. B-EUMED.
 - Camargo Pag. 40. (s.f.).
 - Camargo Pag. 41. (s.f.).
- Castillo, K. (2013). Causas de la evasión Fiscal en Venezuela. Venezuela.
- Chavez, S. (2011). Evasion tributaria en la Industria de calzado en el distrito de el Porvenir. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Cristina, I. (2010). Control Interno del proceso de compras y su incidencia en la liquidez de la empresa Comercial Yucailla Cia. Ltda. Latacunga durante el año 2010. Quito.
- DEPERU. (08 de enero de 2017). www.deperu.com/contabilidad/el-impuesto-general-a-las-ventas.igv-918.
- Gestion. (2015). Impuesto a la Renta.
- GUANEROS, S. (2010). EVASION FISCAL EN MEXICO: CAUSAS Y SOLUCIONES. MEXICO.
- Guardiamos. (2012). Factores que determinan la creación de un proyecto de Cultura para mejorar la recaudación de impuestos de la Micro y Pequeña Empresa del Sector Calzado del distrito del Porvenir. Trujillo: Universidad de Cesar Vallejo. Facultad de ciencias Económicas y Sociales Escuela de Economía.
- HERNANDEZ TORRES, A.D. (2010). PROPUESTA DE MEJORA EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL INVENTARIO DE LA EMPRESA CENPROFOT. VENEZUELA.
- HURTADO JACOBO, ERIKA BEATRIZ. (2013). EL CONTROL INTERNO DE LAS EXISTENCIAS Y SU INCIDENCIA EN LOS

RESULTADOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS DE LA EMPRESA
CURTIA ORION S.A.C. TRUJILLO.

- Impuesto General a las ventas o IGV. (s.f.). Obtenido de WWW.GRUPOVERONA.PE/.../QUE-ES-EL-IMPUESTO-GENERAL-A-LAS-VENTAS-O-IGV.
- Informa sobre evasión tributaria. (2012).RPP.
- Lapinell Vasquez, R. (12 de febrero de 2017). El Delito de Evasión Fiscal y Tributaria en el mundo moderno. Obtenido de www.monografias.com
- Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa. (s.f). Ley 28015 MYPE- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Obtenido de www.mintra.gob.pe/contenidos/archivos/prodlab/legislacion/LEY-28015
- MARTINEZ. (2007). En DECISIONES DE COMPORTAMIENTO IRREGULAR Y EVASION FISCAL EN LA EMPRESA. VENEZUELA.
- Mena Garrido, A., & Medina, R. d. (2008). Influencia de la Evasión tributaria e Informalidad. Obtenido de <http://investigacionevasiontributaria.blogspot.com>.
- Nieto Dueñas, S. (s.f.). “La educación tributaria como solución a la baja recaudación fiscal en México” – año: 2003”. Obtenido de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1106/1/quintanilla-ce.pdf>
- Nuevo Régimen Tributario da un respiro a los negocios/ Noticias . (19 de enero de 2017). La República, págs. la-republica.pe/impresadotcom/840971-nuevo-regimen-tributario-da-un-respiro-los-negocios.
- Nuevo RUS: ¿ Cuánto pagarán los contribuyentes incluidos en este. (s.f.). Obtenido de gestion.pe/.../nuevo-rus-cuanto-pagaran-contribuyentes-incluidos-este-regimen 2177
- Orellana Gomez, J. (2016). Tesis: Incidencias de la evasión tributaria del impuesto general a las ventas en la recaudación tributaria en el rubro de confecciones de prendas de vestir - Mype Lilis ERTLtda -la Victoria. Lima: ULADECH.
- Peña, A. (2010). La evasión Tributaria en la región Huánuco. Huánuco: Universidad Hermilio Valdizan Facultad de Ciencias económicas.

- Promulgan Ley N° 30056 que modifica la actual Ley MYPE y otras. (24 de Setiembre de 2016). Obtenido de mep.pe. blog
- Roca, Y. (2016). Tesis: La evasión tributaria del IGV de las Mypes los aratesanos EIRLtda, del rubro tapicería y su efecto en la recaudación de impuestos en el cercado de Lima. Lima.
- Rojas. (2008). Tesis: Diseño de un sistema de control interno en una empresa comercial de repuestos electrónicos. Guatemala.
- Rosales Ochoa, L. (s.f.). Obtenido de aempresarial.com/web/revitem/1-17503-89523.pdf
- Rosales Ochoa, L. (2015). Tratamiento Tributario actual de las MYPES. Actualidad Empresarial N° 324 - 1era. ed. Quincena de abril 2015.
- Rosiris G. & Tirado G. (2013). Tesis: Lineamientos para optimizar el control interno de los inventarios en el departamento de almacén del Ministerio del Poder Popular para el ambiente.
- SANCHEZ GUTIERREZ, J. M. (2013). IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO OPERATIVO EN LOS ALMACENES, PARA MEJORAR LA GESTION DE INVENTARIOS DE LA CONSTRUCTORA A&A S.A.C. TRUJILLO.
- Schunter, J., & schunter, j. A. (1992). Lima.
- Seminario Vasquez s.f. (2010). El sistema de Control Interno. Lima.
- Shuster, J. (1992). Control Interno. Buenos Aires: Macchi.
- Simone pag 14, C. (enero 2004). La estructura en la Argentina: Una Comparación internacional. cambio Cultural.
 - Simone pag. 19. (s.f.).
 - Simone pag. 20. (s.f.).
- Tarazona Lopex & Veliz de Villa Vargas, I. (2016). Tesis: Cultura Tributaria en la Formalización de las Mypes, Provincia de Pomabamba - Ancash (caso Microempresa T &L S.A.C. Ancash: Universidad de Ciencias y Humanidades.
- Tarrillo, L. (2010). evasión Tributaria. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

- Tributaria, C. s. (2 de enero de 2012). Obtenido de blog.pucp.edu.pe/blog/..cu-ndo-se-configura-el-delito-de-defraudacion-tributaria
- Villa Tuquinga & Zambrano Sampedro. (2012). Tesis; Sistema de Control Interno y optimización de la gestión administrativa en el almacén Burton.
- Zepeda, A. (2010). El Control Interno. Lima.

7.2.- Anexos.

(tributaria, 2012)

(blog.pucp.edu.pe/blog/..cu-ndo-se-configura-el-delito-de-defraudacion-tributaria)

¿CUÁNDO SE CONFIGURA EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA?

MARIO ALVA MATTEUCCI

**21. SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SOBRE DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA**

EXP. N° 04018-2007-PHC/TC

LIMA

NICOLÁS DE BARI

HERMOSA RÍOS

Y OTROS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Huacho, a los 12 días del mes de diciembre de 2007, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Landa Arroyo, presidente;

Masía Ramírez, Vergara Gotelli, Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncian la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don César Nakazaki Servigón, a favor de don Nicolás Hermosa Ríos y otros, en contra de la sentencia de vista emitida por la Segunda Sala Penal de Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 338, su fecha 26 de marzo de 2007, que declara improcedente la demanda de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 1 de setiembre de 2006, don Nicolás de Bari Hermoza Ríos, doña Juana Luisa Quiroz Bocanegra, don Nicolás de Bari Hermoza Quiroz y doña Carla Eleonora Hermoza Quiroz interponen demanda de hábeas corpus preventivo, a fin de que se declare nula la acusación expedida por la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima, de fecha 10 de agosto de 2006 –proceso penal N. 696-05, por cuanto consideran que la misma constituye una amenaza de su libertad individual, en conexidad con una vulneración de los derechos de legalidad penal, del derecho a la presunción de inocencia y del derecho a la prohibición de doble procesamiento y sanción por el mismo hecho. En tal sentido, solicitan que el Ministerio Público emita un nuevo dictamen fiscal señalando que a) los fondos públicos, por ser objeto material del delito de peculado; los sobornos, por ser efectos del delito de cohecho pasivo, y las ganancias ilícitas que deriven de aquellos no constituyen incremento

patrimonial injustificado, ni renta de fuente extranjera que genere obligación tributaria a los delincuentes; b) la presunción tributaria de incremento patrimonial no justificado del artículo 52 de la Ley del Impuesto a la Renta no puede ser utilizada en el proceso penal para formular acusación; c) habiendo sido procesados y sancionados los demandantes por el hecho de haber tenido fondos públicos, sobornos y ganancias ilícitas depositadas en cuentas abiertas en bancos de Suiza, está prohibido que sean acusados por lo mismo en otro proceso penal por delito de defraudación tributaria. En ese sentido, sostienen que han sido acusados por un hecho que no constituye delito de defraudación tributaria por falta de tipicidad al no verificarse el bien jurídico, además de utilizarse en su contra una presunción tributaria en reemplazo de prueba de cargo, y además que, por los delitos de peculado y/o cohecho pasivo propio, los favorecidos ya han sido materia de proceso y sancionados, y ahora los están procesando por el mismo hecho, en el tipo penal de delito tributario al haber omitido el pago de impuesto a la renta al ocultar el dinero depositado en las cuentas bancarias en Suiza.

Con fecha 22 de enero de 2007, el Cuadragésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima declaró improcedente la demanda de hábeas corpus, por considerar que la misma carece de fundamentación legal y se evidencia la intención de que el juez constitucional se vea obligado a obstruir la acción de la justicia, toda vez que se pretende dilucidar asuntos relativos a la responsabilidad penal, lo cual constituye competencia exclusiva de la justicia ordinaria. Por su parte, la recurrida confirmó la apelada por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. En el presente caso, el Tribunal Constitucional considera que la demanda debe ser desestimada. Los fundamentos que justifican esta decisión son los siguientes: a) en lo que se refiere a la alegada vulneración del principio de legalidad penal, cabe precisar que no es competencia del juez constitucional verificar, respecto del tipo penal de defraudación tributaria, si existen o no tributos no pagados, la probanza del hecho imponible, o como lo sostienen los demandantes, “valorar si el dinero resultó objeto, efecto o ganancia del delito y si estos ingresan en el patrimonio del delincuente” (f.25), siendo de aplicación el artículo 5º, inciso 1), del Código Procesal Constitucional. En todo caso, es una cuestión que toca resolver al juez penal ordinario, debiendo tomarse en consideración que sobre temas como el de legalidad tributaria, entre otros, el Tribunal Constitucional ha expedido sentencias en los Expedientes N.os 04985-2007-PA/TC y 04382-2007-PA/TC; b) en lo que se refiere a la violación del principio de presunción de inocencia, cabe mencionar que de la revisión de la decisión cuestionada se observa que la misma se sustenta en el Informe de Presunción de Delito de Defraudación Tributaria elaborado por la SUNAT, un informe de la SUNARP, informes financieros remitidos por el banco Wiese Sudameris, entre otros, los mismos que muestran que la imputación penal se basa fundamentalmente en elementos probatorios de existencia de las cuentas bancarias así como de su ocultamiento a la Administración Tributaria, no existiendo en ese sentido una inversión de la carga de la prueba que constituya una vulneración de la presunción de inocencia, debiendo desestimarse este extremo de la demanda; y c) en lo que se refiere a la vulneración del principio ne bis in ídem, se advierte que los

hechos que fueron materia de la sentencia condenatoria emitida con fecha 16 de mayo de 2005 no coinciden con aquellos que fundan la acusación fiscal cuestionada, por lo que este extremo también debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar IMPROCEDENTE la demanda en el extremo referido a la presunta afectación del principio de legalidad penal.

2. Declarar INFUNDADA la demanda de hábeas corpus en los extremos referidos a la pretendida vulneración de la presunción de inocencia y del ne bis in ídem.

Publíquese y notifíquese.